TOMO 124 Montevideo, Jueves 13 de Agosto de 1936 Núm. 8991

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

1

Mensaje. Se transcriben a la Suprema Corte de Justicia opiniones recabadas sobre la constitucionalidad de una designación de Juez de Paz, en la Capital, recaída en persona, que sin título de abogado, ejercía esas funciones en el interior.

2

Resolución. Se hacen nombramientos propuestos por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

3

Resolución. Se nombran Maestras Ayudantes en el Asilo Dámaso Larrañaga y en la Colonia Educacional de Menores.

4

Resolución. Se nombran Maestras en el Asilo Dámaso Larrañaga, Escuela del Hogar y Escuelas Maternales.

5

Resolución. Se rectifica un nombramiento de Inspector hecho en el Establecimiento Penal.

6

Resolución. Se nombran Auxiliares de la Secretaría y de la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

7 y 8

Estatutos sociales y personerías jurídicas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

Mensaje. Se transcriben a la Suprema Corte de Justicia opiniones recabadas sobre la constitucionalidad de una designación de Juez de Paz, en la Capital, recaída en persona, que sin título de abogado, ejercía esas funciones en el interior.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 31 de 1936.—Núm. 49|936.

A la Suprema Corte de Justicia:

Oportunamente el Poder Ejecutivo recibió mensaje de esa Suprema Corte, en respuesta del que se le remitiera con motivo de la designación del señor Alejandro C. Puig para el cargo de Juez de Paz de la 17.ª sección del Departamento de Montevideo.

El Poder Ejecutivo consideró inconstitucional ese nombramiento. Esa Corte opinó lo contrario.

Interesado este Poder en esclarecer debidamente el punto, solicitó opinión de los doctores Ramón F. Bado, Felipe Ferreiro y señor Bernardo Rospide, atendiendo a la circunstancia de su intervención principal en el debate respectivo en la Comisión de Constitución, y al hecho de que la Corte, creyendo que las manifestaciones de dichos Constituyentes, en el curso de aquella discusión, autorizaban la interpretación que sustenta, hizo su análisis en aquel mensaje, extrayendo conclusiones, que las respuestas que acompaña demuestran que eran equivocadas.

De las cuatro opiniones de Constituyentes mencionados por la Corte, tres corresponden a los indicados precedentemente. La cuarta es del Ministro que suscribe, quien resulta ocioso decirlo, coinciden totalmente con aquéllas.

El detenido examen que formulan sobre el tema, exime al Poder Ejecutivo de otras consideraciones justificativas de su tesis.

Ha juzgado útil, el Poder Ejecutivo, transcribirlas a la Suprema Corte, por la luz decisiva que aportan a la cuestión.

Helas aquí:

Opinión del doctor Ramón F. Bado

"Montevideo, Setiembre 23 de 1935.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Martín R. Echegoyen.

Presente.

De mi mayor consideración.

Me es grato acusar recibo de la atenta nota del señor Ministro, de fecha 19 del mes en curso, por la que me hace el honor de requirir mi opinión sobre la constitucionalidad de la designación de Juez de Paz de una de las secciones jurisdiccionales del Departamento de la Capital, recaída en una persona que, sin título de abogado, ejercía funciones semejantes en uno de los Departamentos del interior.

El señor Ministro considera que mi opinión puede ser interesante en mérito a la intervención que me cupo en los debates relativos a los correspondientes textos de la Carta.

Tengo bien presente el propósito que determinó a la Comisión de Constitución de la III Convención Constituyente a aconsejar la aprobación de la cláusula K de las disposiciones transitorias.

Y ese acuerdo, y el nuevo estudio que he realizado con motivo de su atenta citada, me permiten afirmar que, en mi concepto, la designación de que se trata no es constitucional.

El propósito en cuestión resulta muy claro de las "actas" de aquella Comisión, recientemente publicadas: el de consultar la situación de los funcionarios que, en el momento de sancionarse la Carta, y no obstante carecer de las calidades a que se refiere el artículo 223 de la Constitución, desempeñaban sus cargos satisfactoriamente.

Y entiendo que no es posible sostener, sin violentar el sentido de los textos, que esa excepción, así motivada, pueda invocarse para proveer dichos cargos con personas no tituladas, distintas de aquéllas que los desempeñaban en la oportunidad a que se remite la cláusula letra "K", fueran o no Jueces de Paz de otras secciones judiciales diferentes.

La excepción no se estableció en beneficio de **todos** los Jueces de Paz, sino de aquellos que desempeñaban **cada una de dichas judicaturas**, y para ellas solamente.

Lo que tuve en cuenta al proponer fórmulas en el debate, y al darle mi voto al texto definitivo, fué la idea muy concreta de que, en la realidad de las cosas, tales como se observa y se viven, no existen **Jueces de Paz** "in genere", y sin más distinciones, sino **Jueces de Paz de secciones jurisdiccionales** perfectamente determinadas y diferentes.

Las acordadas y otras resoluciones de la Suprema Corte de Justicia se publican ahora en la 1.a Sección, figurando en el Sumario.

Para mí, la excepción sólo ampara situaciones particulares y precisas: la de aquellos magistrados para **la misma función** que en aquel momento desempeñaban. Y no se insista en que todos son **Jueces de Paz,** porque ello es cierto **sólo** del punto de vista de la extensión de su competencia **en abstracto,** y nada autoriza a hacer distinciones entre lo abstracto y la concreta realidad existente, que es la que impone considerarlos como entidades u órganos diversos: el Juzgado de Paz de la 1.ª sección de Montevideo, por ejemplo, no es la misma realidad que el Juzgado de Paz de la 2.ª sección de Rocha.

El mismo concepto resulta corroborado, en mi opinión, por la frase final de la citada cláusula letra "K" que expresa refiriéndose a los Jueces en funciones: "... los que podrán ser reelectos...".

"Ser reelectos" implica que la situación anterior de que gozaban determinados funcionarios, es susceptible de reproducirse por una reiteración de voluntad del órgano competente. Pero, fuera de toda duda, aquella situación debe ser **la misma situación anterior,** no una situación distinta, aun cuando sea de la misma categoría que la otra.

En el ej. anterior, el Juez de Paz de la 1.ª sección de Montevideo es **reelecto,** si al vencimiento del término de duración de sus funciones, es objeto de nueva designación **para el mismo cargo.**

No es reelecto, si se le designa para ocupar otro Juzgado. En el último caso hay **elección,** simplemente.

Ni aún cabe en él la idea del **"traslado",** porque, para que así fuera, sería necesario que en el momento del pronunciamiento del órgano **duraran todavía sus funciones.**

Y existiendo, en otro caso, propiamente "traslado", nos encontraríamos frente a un grado de excepción que el texto no autoriza, desde que no lo comprende.

Por otra parte, entiendo que esta tesis es la que mejor consulta la voluntad del Constituyente, considerando como tal la de carácter permanente, la cual, de prosperar la opinión contraria, sería susceptible de dilatarse, en cuanto a su aplicación, más allá de los límites expresamente previstos, y por consideraciones ajenas a las que motivaron la disposición transitoria.

Repitiéndome a las gratas órdenes del señor Ministro, lo saluda con su mejor consideración, su affo. y S. S. Ramón F. Bado."

Opinión del señor Bernardo Rospide

"Montevideo, Mayo de 1936.

Señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Martín R. Echegoyen:

Me es grato acusar recibo de su consulta acerca de la constitucionalidad del nombramiento de Juez de Paz de una de las secciones de Montevideo, hecho en favor de una persona no letrada, que desempeñaba el cargo en un Departameotn del interior.

Habiendo tenido intervención directa y originaria en el debate pertinente, debo expresarle mi opinión radicalmente contraria a la interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia, al texto constitucional, al efectuar aquella designación.

Planteé, en el seno de la Comisión de Constitución, la situación en que quedarían los Jueces de Paz que hubieren demostrado capacidad y honestidad en el desempeño de sus cargos, y no poseyeran título de abogado ni escribano. La Comisión estaba firmemente dispuesta a concluir con un estado de cosas irregular, reiteradamente mantenido, en cuya virtud, por una verdadera aberración, la suprema autoridad judicial se empeñaba en proveer los Juzgados de Paz con legos, aún frente a candidatos letrados y dignos. La cuestión que formulaba se dirigía, pues, a salvar una situación de hecho, impidiendo que las nuevas calidades requeridas por la Constitución los desalojaran de sus posiciones; y este propósito puramente tutelar del mínimum vital, diré, era el único conciliable con la intención radical referida de dicha Comisión, y da, a la vez, el claro sentido de excepción estricta y de alcance restringido que la disposición transitoria letra K tiene.

¿Cómo, pues, ha de caber una interpretación de tal texto que, desnaturalizando esa intención, venga a permitir, precisamente, en favor de los Jueces legos, una situación de preferencia frente a los propios titulados, cuando se trata de proveer cargos distintos a los que aquéllos ocupaban al promulgarse la Constitución.

El artículo transitorio referido debe ser interpretado congruentemente con dos motivos igualmente presentes en el espíritu del Constituyente: hacer letrada la Justicia de Paz de Montevideo, y salvar a los Jueces de Paz legos, del riesgo de la exoneración por carencia de título. La tesis de la Corte altera el equilibrio de ambos motivos, sacrificando el primero al segundo: reelige al Juez lego que actuaba al entrar en vigor la Constitución, y, además, lo mejora llevándole a ocupar un cargo para el que ésta exige título de abogado o escribano. En esta segunda etapa, ya contemplado el interés a tutelar, se excede de aquella intención, con sacrificio de la primera finalidad, violando la voluntad constituyente.

Cuando formulé la cuestión aludida, el doctor Felipe Ferreiro sugirió la idea de establecer que la disposición que requería los referidos títulos para el desempeño de dichos Juzgados, se aplicara a los seis años de entrar en vigor la nueva Constitución. Yo dije entonces "que, para los buenos Jueces de Paz, no debe haber límite de ninguna especie." (Actas pág. 212). Esas palabras no tuvieron otro alcance que el de significar que el derecho que pretendía mantener en favor de dichos funcionarios, no debía ser retaceado; pero entiéndase bien del derecho tal como lo queríamos instituir y se instituyó, es decir, a que no fueran desalojados de sus posiciones, y nada más.

El doctor Salgado propuso (actas pág. 212) la siguiente disposición: "Los actuales Jueces de Paz que no sean abogados o escribanos, podrán ser reelectos por la Suprema Corte, por dos períodos consecutivos."

El doctor Bado se opuso diciendo que "no votará ésta ni ninguna otra fórmula que no contemple con toda amplitud la situación de los Jueces de Paz capaces y honestos que no son abogados o escribanos de acuerdo con lo expresado por el señor Rospide y el contenido de su fórmula". Esta actitud, puedo asegurarlo, fué concordante con la que yo asumí, y sólo pretendía impedir se limitara el reconocimiento de dichos funcionarios a permanecer sin retaceos en el cargo que desempeñaban.

El espíritu de la Comisión fué concordante con estas actitudes así interpretadas. No es posible convertir una disposición puramente conservatoria en un título especial oponible a los propios letrados, cuando aquella entidad estaba animada del propósito claro y firme de hacer letrada la Justicia de Paz. Admitir que todos los Jueces de Paz en ejercicio pudieran pasar a ocupar las vacantes de Montevideo y las Capitales, aún sin título profesional, era aceptar que la reforma, en esa parte, quedara librada a la voluntad de la Corte, y aplazada indefinidamente su efectividad, por lo menos mientras hubiera uno de aquellos magistrados anteriores a su vigencia; y este resultado es violentamente contrario al propósito de la Comisión, desde que viene a frustrar su intención esencial, de rectificar enérgicamente la irregularidad apuntada.

"Se establece el requisito de la calidad de abogado para ser Juez de Paz en las secciones de Montevideo, decía dicha Comisión de Constitución en su informe, y abogado o escribano en las capitales y ciudades de los Departamentos y en los pueblos que, a juicio de la Suprema Corte, tengan movimiento judicial relativamente intenso, teniendo presente:

A) El aumento de competencia que confiere a tales Juzgados de Paz la nueva ley de organización de los Tribunales, motivo más que suficiente para requerir personal técnico para el desempeño de sus cargos. B) El hecho de que la ley ya citada exige el nombramiento de abogados para determinados Juzgados." (Actas de la Convención N. Constituyente, tomo II, pág. 211).

Estos conceptos muestran categóricamente la intención a que me vengo refiriendo; la preocupación evidente de dotar de personal idóneo a dichos Juzgados, que domina a la Comisión, es inconciliable con toda tesis que impida el advenimiento de tal solución, interceptándola con el interés de los Jueces legos, debidamente contemplado, por otra parte.

La razón histórica del precepto da el claro sentido de su significación, y toda interpretación que exceda de ese límite lo contraría sensiblemente.

No se trataba de obtener más o menos derechos para los Jueces referidos, sino el elemental de subsistir, y por eso la disposición dice que "podrán ser reelectos", esto es, concervados en la situación en que se encontraban al promulgarse la Constitución, y nada más.

La Corte, en el caso, ha hecho algo más que eso: ha reelegido a un Juez lego para el cargo anterior, y luego le ha creado una situación nueva, para la que se requiere el título de abogado. Esta segunda parte es abiertamente inconstitucional.

Ha dicho la Corte que "ningún elemento exterior contradice el texto claro de la fórmula constitucional, ningún principio jurídico se manifiesta en franca oposición, y por el contrario, el sentido y alcance de esa fórmula se halla plenamente confirmado por lo que se expuso en el curso de las deliberaciones de la Comisión Redactora de la Constitución." Los antecedentes citados demuestran el profundo error de dicha autoridad en cada uno de los motivos que aduce, error que violenta el espíritu de los que, como el suscripto, intervenimos directamente en la corrección de aquél estado irregular de cosas, y a quienes, por tan inesperada interpretación, se nos coloca en posición espiritual

radicalmente opuesta a la que tuvimos en aquella Comisión.

Esa violencia es mayor aún, si cabe, cuando la Corte intenta convencer, en su mensaje, que la Constitución quiso modificar el Código de O. de los Tribunales, por la disposición transitoria letra K referida, "cuyo texto, dice, síntesis del pensamiento liberal que dominó en las deliberaciones de la Comisión de Constitución de la III Constituyente, refleja en una redacción precisa, la voluntad de no poner limitación de lugar a la reelección de los Jueces de Paz que fueron objeto de aquellas deliberaciones."

"Esta cláusula, agrega, al establecer que los Jueces de Paz a que alude, podrían ser reelectos, suprimió la expresión "para ellos", empleada en las leyes de 19 y 27 de Diciembre de 1933, con lo que se consagró ampliamente la facultad de la Corte para reelegir a dichos funcionarios, dejándoles en los mismos Juzgados que al sancionarse la Constitución desempeñaban o llevándolos a otros."

Todos los antecedentes mencionados contradicen esa conclusión: la Comisión no tuvo jamás el propósito de hacer menos severa la prescripción del Código citado; los conceptos preinsertos, de aquella Comisión, refiriéndose, precisamente, a dicho Código, revelan que no existió intención de rectificarlo, y, lejos de ello, sus preceptos movían al Constituyente a establecer las disposiciones que instituía, con criterio corroborante, no contradictorio, Más todavía: el Constituyente no consideró suficiente garantía dicha regla legal, y se propuso incorporarla al texto fundamental para afianzarla del modo más firme. La circunstancia de que no coincida su texto con el de aquel Código no entraña propósito de apartarse de la severidad de este último. La diferencia formal no traduce distintos pensamientos sino el mismo, que puede haber sido motivo de expresiones no coincidentes de su letra, pero absolutamente concurrentes en el fin, y así deben ser interpretadas.

Dejando expuestos mis conceptos sobre el punto, me es grato saludarlo muy atentamente.—B. Rospide."

Opinión del doctor Felipe Ferreiro

Montevideo, Octubre 4 de 1935.

Señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Martín R. Echegoyen.

Presente.

Señor Ministro:

De lo establecido en la disposición transitoria, letra K de la Constitución, y en el apartado final del artículo 223, armonizando ambos preceptos en una interpretación totalitaria y lógica, se deducen, a mi ver, las siguientes reglas de aplicación fijadas por la intención del Constituyente:

A) Que los Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo y los de las capitales y ciudades de los demás Departamentos que al tiempo de sancionarse la Constitución se hallaron a cargo de ciudadanos sin título profesional de abogado o de escribano público en su caso continuasen ocupados por los susodichos ciudadanos, tal como si ellos poseyesen los títulos profesionales correspondientes.

B) Que los Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo que vacaren desde la fecha de vigencia de la Constitución, fueran llenados indefectiblemente con abogados.

C) Que los Juzgados de Paz de las capitales y ciudades de los demás Departamentos que vacasen desde la fecha de vigencia de la Constitución fueran llenados indefectiblemente con abogados o escribanos públicos.

II

Establecido lo que antecede, está visto que, en mi concepto, la Suprema Corte de Justicia, ha violado la Constitución por dos veces en el caso que motivó la justa observación del Poder Ejecutivo a que se responde en el mensaje de 7 de Setiembre, que tengo en copia a la vista.

La violó una vez con el hecho de haber designado para llenar una vacante de Juzgado de Paz, que sólo puede ser ocupado por abogado, a un ciudadano que no posee tal título profesional. Y la violó otra vez al sacar al señor Puig del Juzgado de Paz en que actuaba al tiempo de sancionarse la Constitución para darle otro destino y siempre sin perjuicio de saber que era el anterior "cargo de mucha mayor importancia que aquél para el que "fué designado" (lo entrecomillado, pertenece al mensaje de 7 de Setiembre).

III

La disposición transitoria letra K de la Constitución, tiene dos sentidos: uno directo y el otro indirecto; por el primero se dispone que las faltas de las calidades a que se refiere el apartado final del artículo 223 no es causa para el cese de los Jueces de Paz que estuviesen en funciones al tiempo de entrar en vigencia la Constitución, "quienes", mismo aún, "podrán ser reelectos por más de una vez".

Indirectamente lo que viene a disponer la mencionada disposición transitoria es que se aplique indefectiblemente la exigencia de las calidades aludidas en los casos de vacancia de Juzgados de Paz que por principio quiere la Constituyente que estén a cargo de abogados o escribanos públicos. Es decir, que se aplique la regla dentro de un margen que puede variar en cuanto a extensión, pero se prefija en lo que respecta a lugar de asiento.

Que ello es como vengo expresándolo y no puede ser de otro modo, se advierte, por lo demás, al sólo recordar que la Comisión de Constitución desechó una moción del suscripto para que el artículo 223 **recién se comenzara a aplicar a los seis años de entrar en vigencia la Constitución.** Mi criterio en aquel momento, era de que resultaría siempre preferible un retardo en la práctica de la medida allí preceptuada (y que todos juzgábamos conveniente) a su adopción inmediata pero parcial. No se hizo lugar a mi moción: y por ahí, entonces, no se ve claramente que el Constituyente quiso y dispuso, para ser cumplido por la Suprema Corte de Justicia desde la vigencia de la Constitución, lo que dejé establecido al principio en carácter de reglas y bajo las letras B) y C).

Al designarse a un ciudadano que no es abogado para llenar una vacante de Juez de Paz del Departamento de Montevideo, la Suprema Corte viene a desconocer el sentido indirecto pero positivo de la disposición transitoria letra K. Si valiera su criterio parece que, por lo menos prácticamente, tendríamos que admitir, lo que es absurdo, que "pasó" en el seno de la Comisión de Constitución, en lugar del texto del doctor Bado, mi primera proposición sobre suspensión de la vigencia del último apartado del artículo 223 por un término dado, pero lo que es más grave aún todavía, que ella "pasó" sin el límite de tiempo fijo de suspensión que yo establecía... En efecto; si la Suprema Corte estaba ayer constitucionalmente habilitada para llenar una vacante de Juez de Paz de Montevideo con un ciudadano que no es abogado, ¿quién puede negarle derecho a proceder de igual modo en las vacantes que ocurran en el futuro? Se me dirá, naturalmente, que los ciudadanos de que puede echar mano la Corte para estos posibles casos están en una situación especial reconocida al efecto por el Constituyente, pero: ¿qué más da, ello? Siempre y de todas maneras por los resultados que una y otra vez quedan a la vista, ¿no habrá que concluir que está suspendida la vigencia del precepto que expresa el apartado final del artículo 223? ¡Es claro que sí! A menos que se prefiera sostener que su aplicación se dejó librada a la voluntad discrecional de la Corte. Pero entonces, preguntaría yo, a quien así arguya: ¿dónde está en el texto de la Constitución el precepto que consagra tan excepcionalísima potestad?

IV

Si como he venido sosteniendo es verdad que la Suprema Corte de Justicia está obligada a llenar indefectiblemente con abogados o escribanos públicos, en su caso, todas las vacantes de Jueces de Paz del Departamento de Montevideo y las de las capitales y ciudades de los demás Departamentos, obvio resulta que también debe ser cierto que aquélla autoridad no puede mover de los Juzgados que tenían a sus cargos al tiempo de sancionarse la Constitución a los ciudadanos a quienes, para que no los perdiesen, dispensó el Constituyente de título profesional de abogado o escribano público, mediante la disposición transitoria letra K. Allí, el frente de los Juzgados de Paz en que actuaban entonces, esos ciudadanos tienen derecho a conservarse indefinidamente, si merecen y obtienen reelecciones sucesivas. Su salida de ellos, sólo será por término de carrera judicial resuelto espontáneamente o dispuesto por la Suprema Corte en vista de razones de mejor servicio, etc. Evidentemente, repito, que todo esto tiene que ser cierto si es verdad lo que establecí con anterioridad sobre el lleno de las vacantes que ocurren en los Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo y en los de las capitales y ciudades de los demás Departamentos.

A la inversa; si procediendo ahora directamente, yo demuestro, como procuraré hacerlo, que en la intención del Constituyente la disposición transitoria letra K "clava" a los Jueces de Paz no profesionales en los lugares donde actuaban al tiempo de sancionarse la Constitución, véase que vendremos indirectamente a adquirir una prueba (la contra prueba) de la firmeza y exactitud de lo aseverado con respecto a la aplicación del último apartado del artículo 223 en los casos de vacantes.

La verdad saldrá pues, así igual, comprensiva y única de todos los ángulos posibles de observación.

V

Pregunto: ¿qué motivos influyeron sobre el ánimo del Constituyente para inclinarlo a la adopción de la disposición transitoria letra K? ¿Por qué se decidió aquél a conceder que ciudadanos sin título profesional de abogado o de escribano público en su caso, pudieran mantenerse al frente de Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo y de las capitales y ciudades de los demás Departamentos a pesar de lo estatuído en el artículo 223?

No hay, no puede haber, por más que se busque, más que una sola respuesta satisfactoria para las anteriores preguntas. Ella es, por cierto, sencilla y bien comprensible. El Constituyente quiso contemplar por equidad, situaciones de hecho existentes y de origen irreprochable. La aplicación rígida de lo preceptuado en el artículo 223 no podría nunca haberse tachado de atentatoria por lo mismo que es justo y legítimo el motivo que determinó la adopción de aquél.

Pero: ¿por qué no templarla de todos modos? Hacia ello inclinaba desde luego, la merecida consideración a los buenos funcionarios que por no ser abogados o escribanos públicos tendrían que cesar perdiendo inopinadamente, en cierto modo, una situación que hasta allí, venían creyendo estable. Respetar esa situación, era de equidad; que no subieran más, pero que tampoco descendieran estos Jueces de Paz, naturalmente que en tanto que por su corrección, laboriosidad, etc., las durase la confianza de la Suprema Corte.

Ahora bien: ¿qué santido tiene esta equidad que guió al Constituyente a la adopción de la disposición transitoria letra K Si se me permite la expresión, diré que un sentido económico, y he de agregar sin más demora, que es ahí precisamente donde yo encuentro la mejor prueba de que a estos Jueces de Paz "los clava" el Constituyente en el Juzgado donde actuaban al tiempo de sancionarse la Constitución.

Puntualicemos razones. Expresé no hace mucho, que la no aplicación radical desde el primer momento de lo preceptuado en el artículo 223 se decidió por el Constituyente en vista de haber considerado con iniciativa del señor B. Rospide, la situación en que quedarían, de buenas a primeras, muchos ciudadanos que ejercían correctamente funciones de Jueces de Paz sin ser abogados ni escribanos públicos. Había que respetar esa situación manteniéndola mediante la adopción de una posible fórmula de aplicación gradual del artículo 223. Pero, detengámosnos a observar: ¿de qué orden es esa situación que quería contemplarse? De orden moral, respondo, no puede ser, porque dejar los cargos en virtud de una causal de impedimento sobreviniente por la Constitución en ningún caso supondría desmedros morales. Luego pues, evidentemente se trata de una situación de orden material. Ahora bien: me digo yo; tratándose de Jueces de Paz, ¿se respetaría su situación de orden material existente al tiempo de sancionarse la Constitución, si se les mueve de lugar? ¡No! En tal caso, cambiaría aquélla, haciéndose mejor o peor, pero de todos modos, distinta. Eso es precisamente lo que no quiere el Constituyente. Eso es lo que le ha ocurrido al señor Puig, al pasar del Juzgado de Canelones al de la 17.ª de esta Capital, y lo viene a expresar la misma Suprema Corte en su mensaje de 7 de Setiembre, cuando dice que aquel primer cargo del señor Puig, es "de mucha mayor importancia que el segundo". Se reconoce, pues, claramente, que se ha modificado aquí una situación de orden material.

Para un Juez de Paz, cualquier cambio de lugar, significa aumento o baja de emolumentos, desde que, como es sabido, aquellos dependen del trabajo que haya en la sección, tanto por movimiento judicial, como de Registro Civil. Si se reconoce, como no puede ser de otro modo, que el Constituyente adoptó la disposición transitoria letra K, al solo objeto de respetar, por equidad, una situación existente, ¿cómo se va a admitir después que el mismo haya autorizado a que se variase aquélla? Pero todavía hay una prueba a mi parecer definitiva en favor del criterio que vengo exponiendo; el único lógico ,porque no valen las interpretaciones de texto que pongan al Constituyente en contradicción consigo mismo, y es lo curioso que de esa prueba hace caudal, precisamente, la Suprema Corte para justificar su resolución en el caso del señor Puig.

Me quiero referir (y con este comentario termino) a lo establecido en lo disposición transitoria, letra K, sobre reelección de los Jueces de Paz no profesionales. De la autorización que se acuerda al respecto, deduce la Corte en su mensaje de 7 de Setiembre una prueba más y a su juicio de más evidente de que el Constituyente no "clavó" en sus lugares de función a los Jueces de Paz que no tienen título de abogado o escribano público.

La Corte está aquí en el más evidente error y para probarlo no preciso hacer caudal del hecho de haberse equivocado al relacionar lo obrado por el legislador con lo establecido por el Constituyente cuando uno habla de "reeleccción para ellos, y el otro se concreta simplemente a hablar de "reelección". La interpretación por analogía de textos legales sólo cuadra cuando tienen éstos la misma jerarquía, naturaleza y origen. No es el caso presente: para que valiera el argumento interpretativo que se aduce por la Corte, sería por de pronto preciso que la frase "reelección para ellos" a que alude viniese en la cita de otro texto Constitucional: la carta de 1917, por ejemplo.

Pero repito, no haré caudal de esos detalles, porque ello sería en último término "andar por las ramas" y aquí prefiero operar de una vez sobre los temas y motivos esenciales.

¿Qué es lo esencial en nuestro caso? Pues puntualizar cuándo se puede hablar con propiedad de "reelección" de los Jueces de Paz? Y bien: ¿cuándo ocurrirá ello? Si una reelección presupoyne, como yo creo, amparándome en la difinición académica de los vocablos, renovación de título, retribución de funciones ya usadas, para un nuevo término de tiempo, en tratándose de reelección de Jueces de Paz, dicha palabra sobreentiende natural y lógicamente que la tal renovación ocurre para el mismo lugar. Es allí, en efecto, en el único sitio donde ninguna de las condiciones ya existentes, varía. En todo otro lugar es seguro el cambio del extremo retribuciones, y por eso mismo es que con exactitud se puede decir que para los Jueces de Paz no hay régimen posible de traslados porque éstos significan en todo caso, nuevas designaciones.

Véase así, que el legislador del 33 fué redundante (inútilmente redundante) al agregar a nuestro vocablo "reelección", el determinante "para ellos". Véase por lo mismo, que contra lo que supone la Corte, **el Constituyente puso** (sin aquel aditamento inconducente) **limitación de lugar a la reelección de los Jueces de Paz** que excepcionalmente dispensó de las calidades a que se refiere el último apartado del artículo 223.

La fórmula del Constituyente, esta sí, es "clara, precisa, rigurosa" en el sentido de establecer que la novación de mandato solo cabe "para los mismos Juzgados que ellos (los Jueces de Paz) ejercían y no para otros".

Dejo evacuada la consulta que se sirvió formularme el señor Ministro y aprovechando la oportunidad le reitero las seguridades de una viva y alta estima.

Felipe Ferreiro."

Con tal motivo, reitero a la Suprema Corte de Justicia las seguridades de mi más alta consideración.—**GABRIEL TERRA.—**MARTIN R. ECHEGOYEN.

2

Resolución. Se hacen nombramientos propuestos por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 31 de 1936.—Núm. 245|936.

Vistas las propuestas de nombramientos elevadas por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para llenar las vacantes existentes en el presupuesto de dicho Instituto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Planilla de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.—Nómbrase para el cargo de Tenedor de Libros, al Jefe de Sección de 1.ª clase de la misma, señor Nicolás Grimaldi; para Jefe de Sección de 1.ª clase, al Ayudante 2.º de Administración, señor Homero Peyrot; para Ayudante 2.º de Administración, al Jefe de Sección de 3.ª clase, señor Javier Rose; para Jefe de Sección de 3.ª clase, al Inspector de Contabilidad de 1.ª clase, señor Pedro Pérez Aldave; para Inspector de Contabilidad de 1.ª clase, al Inspector de Servicio Interno, señor Aurelio P. Barberis; para Inspector de Servicio Interno, al Apoderado señor Francisco Cafera Abadie; para Apoderado, al Auxiliar 1.º señor Enrique Urquiza; para Auxiliar 1.º al Auxiliar 2.º señor Emilio Herrera Reyes; para Auxiliares 2.os a los Ayudantes de Inspectores de Contabilidad señores Rodolfo Goggia y Luis P. Martín; para Ayudante de Inspectores de Contabilidad, a los Auxiliares 3.os señores Héctor Ponce de León y Carlos María Reissig; para Auxiliares 3.os a los Auxiliares 4.os señores Gonzalo Camelo y Ernesto Amestoy; para Auxiliares 4.os al actual eventual de la misma Caja, señor Ricardo Argüello Vellini y a los Escribientes señores Elías Cherma, Noel Pereira y Wellington Nieto; para Escribientes a los Cadetes señores Claudio Mac Donald, Luis Alberto Silva Vidal y Juan A. Acosta; para Cadetes a los actuales eventuales de la misma Caja, señores Augusto Delucchi, José Pedro Perruchetti, Angel D. Tizoni, Ramón de Armas y Ramón Cotelo Yarza; para Médico de 1.ª clase al Médico de 2.ª clase

doctor Julio César Goldie; para Médico de 2.ª clase al doctor Rafael García Capurro, Planilla de la Caja de Jubilaciones Civiles.—Para Oficial 1.° al Oficial 2.° señor Juan B. Mollica; para Oficial 2.° al Auxiliar 1.° señor Julio Zufriategui; para Auxiliar 1.° al Auxiliar 2.° señor Antonio Gaggeta; para Auxiliar 2.° al Auxiliar 3.° señor Manuel Aznárez; para Auxiliar 3.° al Escribiente señor Alfonso J. País; para Escribiente a la señorita Paulina Maruri, actual eventual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos; para portero al señor Jaime Vieytez, actual eventual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Planilla del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez.—Para portero al actual eventual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos señor Uberfil Pérez.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

3

Resolución. Se nombran Maestras Ayudantes en el Asilo Dámaso Larrañaga y en la Colonia Educacional de Menores.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 31 de 1936.—Núm. 1748|936.

Vista la nota del Consejo del Niño formulando propuestas para la provisión de cargos de Maestras Ayudantes, vacantes en el Asilo Dámaso A. Larrañaga y en la Colonia Educacional de Menores;

Atento a que esas propuestas se formulan de acuerdo con el resultado del concurso efectuado a ese efecto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse Maestras Ayudantes en el Asilo Dámaso A. Larrañaga a doña Zunilda Pardiez, Lidya Ravera, señora Raquel B. de Espínola, doña Lucía Esther Larrieux, Blanca Alciatti y Delia Scarone Valli.

Nómbranse Maestras Ayudantes de la Colonia Educacional de Menores a doña Elena Crottogini e Irma Larrainci.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

4

Resolución. Se nombran Maestras en el Asilo Dámaso Larrañaga, Escuela del Hogar y Escuelas Maternales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 31 de 1936.—Núm. 1748|936.

Vista la nota del Consejo del Niño formulando propuestas para llenar cargos de Maestras vacantes en sus distintas dependencias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse para llenar los cargos de Maestras vacantes en las siguientes dependencias del Consejo del Niño:

Asilo "Dámaso A. Larrañaga"—Doña Delfina O. de García, doña Delia Coirolo de Ascone y doña Irene Rodríguez.

Escuela del Hogar—Doña Verónica P. de Beiroa.

Escuelas Maternales—Doña Juana Z. M. de Marchese, doña María Laguardia, doña María Luisa Doldán, doña Dolores Artecona de Calleriza, doña Chela Baptista de Chiappara, doña Haydée Ravecca y Doña Matilde Giampietro.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

5

Resolución. Se rectifica un nombramiento de Inspector hecho en el Establecimiento Penal

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 7 de 1936.—Núm. 276|936.

Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, solicitando rectificación de la resolución del 24 de Julio próximo pasado, en razón de que se designó al señor Coralio Ballesteros para desempeñar un cargo de Inspector de 1.ª clase en el Establecimiento Penitenciario, cuando el cargo que ocupará es el de Subinspector de 1.ª clase,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el nombramiento efectuado por resolución del 24 de Julio último a favor del señor Coralio Ballesteros para desempeñar un cargo de Inspector de 1.ª clase en el Establecimiento Penitenciario, debe entenderse hecho para desempeñar el cargo de Subinspector de 1.ª clase en el mismo establecimiento.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

6

Resolución. Se nombran Auxiliares de la Secretaría y de la Biblioteca de la Facultad de Derecho

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 31 de 1936.—Núm. 2098|936.

Vistas las propuestas formuladas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para llenar cargos vacantes en su Secretaría,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Auxiliar 1.° de Secretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a la señorita Martha Saráchaga, actual Auxiliar 2.° de la Biblioteca.

Nómbrase Auxiliar 2.° de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales al señor Oscar Arias Barbé.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

7

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Asociación Religiosa Israelita Beis Hakneseth Horischono" y se le concede la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 7 de 1936.—Núm. 1843|936.

Vistos los estatutos de la "Asociación Religiosa Israelita Beis Hakneseth Horischono", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que modificados los mismos de acuerdo con las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, quedan en condiciones de ser aprobados, en mérito de no contener disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos de la "Asociación Religiosa Israelita Beis Hakneseth Horischono" y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, Publíquese y archívese.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

8

Resolución. Se aprueba la reforma de los estatutos de la "Asociación de Ingenieros Agrónomos" y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 7 de 1936.—Núm. 1968|936.

Vistos los estatutos reformados de la "Asociación de Ingenieros Agrónomos", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica;

Atento a que dichas reformas no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación de Ingenieros Agrónomos" y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 12 de Diciembre de 1917, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, Publíquese y archívese.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Día 27 de Julio de 1936

1—Alfredo Aguiar, Capitán de Fragata — Solicita 30 días de licencia y autorización para trasladarse a la República Argentina. — Concedida, notifíquese al interesado, comuníquese a la Inspección General de Marina y archívese.

2—Aeronáutica Civil. — Expediente relacionado con liberación de derechos de Aduana de nafta y demás elementos que utiliza la aviación civil. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva al Ministerio de Hacienda, con la manifestación de que esta Secretaría de Estado, por oficio número 840, dirigido a la Dirección de Aduanas, evacuó la opinión que le fué solicitada en estos obrados.

3—Pedro B. Godín, Jefe de 3.a de la I. G. E. M. — Solicita 5 días de licencia y autorización para trasladarse a la República Argentina.

4—Contaduría General de la Nación. — Eleva liquidación talonaria número 1219 por $ 683.90, a favor de Roberto Aparicio, Cabo retirado, importe de los sueldos de retiro que le corresponde percibir. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago a favor del expresado soldado retirado por la suma de $ 683.90.

5—Contaduría General de la Nación.— Eleva liquidación talonaria número 1205 por $ 441.62 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina, importe de la comida efectuada en la Escuela Militar de Aplicación, en homenaje a los marinos ingleses en Noviembre de 1932. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago a favor de la expresada Intendencia por la suma de $ 441.62.

6—Contaduría General de la Nación.— Eleva liquidación talonaria número 1215 por $ 10.00 a favor de David Martínez, importe de su sueldo de retiro por el mes de Diciembre de 1935. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago a favor del soldado retirado David Martínez, por la suma de $ 10.

7—Contaduría General de la Nación.— Eleva liquidación talonaria número 1217 por $ 14.60, a favor del soldado retirado Aparicio Laguna, importe de los sueldos de retiro que le corresponde percibir por los meses de Noviembre y Diciembre de 1935. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago a favor del expresado soldado retirado por la suma de $ 14.60.

8—Contaduría General de la Nación.— Eleva liquidación talonaria número 1214 por $ 49.98, a favor del soldado retirado Nemesio Uriarte, importe de los sueldos de retiro que le corresponde percibir desde Octubre a Diciembre de 1935. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago a favor del expresado soldado retirado por la suma de $ 49.48.

9—Intendencia General del Ejército y la Marina. — Licitación pública número 31. Adquisición de leche para el consumo del Ejército y la Marina. — Encontrando éste Ministerio elevado el precio de la leche adquirida con carácter transitorio, lo que compromete la estabilidad del saldo del rubro "Raciones" (Ejército y Marina), vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Marina para que solicite precio de los establecimientos modelos de leche que no formen parte de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

10—Bernitt y Cía. — Solicitan permiso para desembarcar e introducir a depósito 6 cajones conteniendo 26.000 piezas tiros para revólveres. — Concédese el permiso que se solicita, expídase el certificado, comuníquese a la Jefatura de Policía y Arsenal de Guerra y archívese.

11—Bernitt y Cía.—Solicitan autorización para desembarcar e introducir a depósito diversos cajones conteniendo armas y municiones. — Concédese el permiso que se solicita, comuníquese a la Jefatura de Policía, Arsenal de Guerra y archívese.

12—Construcciones Militares. — Solicita se expida un cheque por $ 2.689.50, a fin de abonar a los talleres "Carmeta", el importe correspondiente a la carpintería metálica entregada en el cuartel en construcción en el Buceo. — Expídase el cheque por la suma expresada a favor de Construcciones Militares.

13—Rómulo Borrat Fabini, Director de la Aeronáutica Civil. — Solicita 10 días de licencia y autorización para trasladarse a Porto Alegre (Brasil). — Concedida, devuélvase.

14—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Transcribe telegrama de nuestro Consulado en Magallanes (Chile), en el que transmite pedido aviador chileno Franco Biaco en el sentido que se le permita atravesar en vuelo el territorio uruguayo en viaje al Brasil.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Remite copia de una nota de la Legación de los Estados Unidos de América, en la que solicita permiso para volar sobre territorio del Uruguay, un aeroplano propiedad de la Curtis, procedente de Buenos Aires.

Día 29 de Julio de 1936

1—Intendencia General del Ejército y la Marina. — Eleva para su conformación dos cuentas por suministro de energía eléctrica en el mes de Junio último al local que ocupaba la ex Escuela de Especialización de Ingenieros. — Por Secretaría confórmense las cuentas acompañadas, diríjase la nota dispuesta a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, en el sentido solicitado y devuélvase.

2—Arsenal de Guerra. — Da cuenta que ha aplicado una multa de diez pesos al señor Jesús F. Chelle, por no subsanar unas diferencias existentes entre su libro de explosivos y el que lleva la Sección Control de Explosivos, de dicho Arsenal. — Aprobado, devuélvase.

3—Bernardo Paz, Auxiliar 2.o (Guardahilos). — Solicita licencia por razones de salud, por el término de cuarenta días. — Concedida, devuélvase.

4—José M. Alvarez, Teniente de Navío. — Solicita cinco días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

5—Jefatura de Policía de Montevideo. — Solicita se prorrogue por treinta días el plazo que le acordara el permiso otorgado en oportunidad para despachar veinticinco cajones conteniendo cartuchos cargados para pistola. — Háganse las constancias respectivas en el certificado adjunto, prorrogando por el término de un mes el plazo de su validez. — Comuníquese a la Jefatura de Policía de Montevideo y Arsenal de Puerra y con nota, remítase a la Prefectura del Puerto para la intervención correspondiente y entrega a los interesados.

6—Juan Carlos Correa, Capitán de Corbeta. — Solicita tres días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

7—Sanidad Militar. — Eleva diploma de enfermero militar extendido a favor del soldado Enrique Stroetzel. — Con el adjunto diploma firmado, vuelva a la Sanidad Militar.

8—Banco de la República Oriental del Uruguay. — Solicita se conforme el memorándum adjunto referente al estado de la cuenta corriente denominada "Ministerio de Defensa Nacional. Ley 11 de Diciembre de 1923". — Desglósese el memorándum adjunto y conformado, devuélvase al Banco de la República Oriental del Uruguay.

9—Contaduría General de la Nación.— Eleva liquidación talonaria a favor de Manuel Cuestas Acosta, por la cantidad de trescientos diecinueve pesos con treinta y tres centésimos, importe de las diferencias de sueldo progresivo que le corresponde percibir como Maestro de Instrucción Primaria del Ejército. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago con cargo a la ley 5 de Enero de 1933, artículo 87, ejercicios 1931-1932, 1932-1933, 1933-1934 y 1935.

10—Christophersen y Cía. — Solicita permiso para despachar veintitrés cajones conteniendo gases lacrimógenos y material para los mismos. — Concédese el permiso que se solicita; expídase el certificado; comuníquese a la Jefatura de Policía de Montevideo; "Comisión Pro Mejoramiento Policial"; Arsenal de Guerra y archívese.

11—Compañía Uruguaya de Navegación Ltda. — Solicita autorización para transbordar a lancha seis cajones conteniendo fulminantes sin cápsula para cartuchos de caza. — Concédese el permiso que solicita; expídase el certificado y archívese.

12—Banco de la República Oriental del Uruguay. — Remite memorándum relacionado con el estado de la deuda hipotecaria que grava el campo propiedad del Estado sito en la 5.a sección judicial de Rivera (Minas de Corrales). — Desglósese el memorándum adjunto y conformado, devuélvase al Banco de la República Oriental del Uruguay.

13—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Remite un informe que sobre su misión en Italia, eleva el señor Mayor Medardo R. Farías. — Enterado, pase a la Inspección General del Ejército a los efectos pertinentes.

14—Batallón de Infantería número 15. — Solicita autorización para adquirir árboles frutales para su nuevo cuartel.— Autorizado, vuelva a Construcciones Militares y hágase saber a la Inspección General del Ejército.

15—Eusebio Torres, soldado retirado. — Solicita se le haga un nuevo cómputo de servicios a fin de modificar su asignación de retiro. — Resultando que de la nueva calificación de servicios del interesado hecha precedentemente por la Inspección Particular de Armas, Escuela y Servicios y Comisión Calificadora de Retiros, no corresponde modificar su asignación de pasividad, previa reposición, notifíquesele y con el expediente agregado pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

Día 6 de Agosto de 1936

1—Agustín Torres Falcao, Oficial 1.o. — Solicita diez días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires. — Concedida, notifíquese al interesado, y pase a la Sección Identificación y Dactiloscopía, para ser agregado al respectivo legajo personal.

2 al 9—Contaduría General de la Nación. — Eleva liquidaciones talonarias a favor de: Leonel Acosta, por la suma de $ 10.00; Francisco Nieves Larrosa, por

$ 10.00; Esmeralda Silva, por la cantidad de $ 494 26; Lucio Lucas, por pesos 155.90; Cecilio Alderete, por $ 6.68; Fernando Piedrabuena, por $ 34.87; Darci Severo, por $ 7.00; Antonio Melo, por la suma de $ 35.42. — Al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar la correspondiente orden de pago.

10—Revista Militar y Naval, B. y Oficina de Canje. — Solicita se expida una orden de pago a su favor por la suma de $ 42.34, con cargo a los fondos a que se refiere el decreto de fecha 2 de Abril de 1935. — Expídase por Secretaría el cheque correspondiente.

11—Mario Collazo Pittaluga, Capitán de Corbeta. — Solicita treinta días de licencia y autorización para trasladarse a Río de Janeiro. — Concedida, devuélvase.

12—Construcciones Militares. — Solicita se expida una orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), para abonar a los señores E. Cámera Dárdano el suministro de 5.000 losetas para recubrimiento de azoteas en el cuartel del Buceo. — Expídase por Secretaría el cheque correspondiente, con cargo a la cuenta "Tesoro Nacional. Ministerio de Defensa Nacional. Subcuenta Construcciones Militares", de acuerdo con lo prescripto por la resolución de Octubre 30 de 1935. — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y devuélvase.

13—Intendencia General del Ejército y la Marina. — Solicita una orden de pago por la suma de $ 1.840.00 con cargo a la cuenta "Tesoro Nacional. Ministerio de Defensa Nacional. Subcuenta Construcciones Militares", a fin de abonar al señor Héctor podestá y Hnas. el alquiler del local que ocupa el Batallón "Florida", de Infantería número 1. — Expídase por Secretaría el cheque respectivo con cargo a la cuenta corriente denominada "Tesoro Nacional. Ministerio de Defensa Nacional. Subcuenta Construcciones Militares", de acuerdo con lo prescripto por la resolución de Octubre 30 de 1935. Comuníquese a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

14—Construcciones Militares. — Solicita una orden de pago por la suma de $ 1.831.61, a fin de abonar los gastos que detalla originados en las obras de construcción del cuartel del Buceo. — Expídase por Secretaría el cheque correspondiente, con cargo a la cuenta corriente denominada "Tesoro Nacional. Ministerio de Defensa Nacional. Subcuenta Construcciones Militares", de acuerdo con lo prescripto por la resolución de Octubre 30 de 1935. — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y devuélvase.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 30 de Julio de 1936.

1—Se acepta la propuesta de los señores Selva y Vanoli para la construcción por $ 2.391.43 de cercos y veredas en el terreno que ocupa el tanque de distribución de agua en la ciudad de San José. (Carpeta 3430|929).

2—Se acepta la propuesta de las Usinas Eléctricas del Estado para que efectúe dentro de la suma de $ 1.419.50 las instalaciones eléctricas que es menester en las usinas de aguas corrientes de Solíos de Mataojo. (Carpeta 2567|930).

3—Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para proceder al cierre provisorio de los espacios abiertos en los extremos de las barreras instaladas en el cruce del kilómetro 19-250 de la línea Central de Las Piedras. (Carpeta 1842|934).

4—Idem, ídem, relativo a la instalación de barreras en el Paso a Nivel de la calle Concordia kilómetro 159-250 de la línea Central lado Norte de la Estación Sarandí. (Carpeta 2294|934).

5—Se autoriza la colocación de contramarcos de hierro en las aberturas de los pisos superiores del edificio que se construye para el Instituto Experimental de Higiene. (Carpeta 2374|932).

6—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar al señor Donato Pascale la ejecución por la suma de $ 430.50 de trabajos adicionales en el edificio de la Universidad. (Carpeta número 1177|935).

7—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para hacer adquisiciones de distintas firmas con destino al funcionamiento de los trenes de dragado por un total de $ 1.452.88.

8—Se autoriza a The Texas Company (Uruguay) Sociedad Anónima para instalar un tanque surtidor de nafta en el kilómetro 165 de la carretera a Colonia. (Carpeta 1098|936).

9—Se rechazan las propuestas presentadas para ejecución obras saneamiento en la Jefatura de Policía y Cárcel de Minas, se autoriza la devolución de las garantías y se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar un nuevo llamado a licitación. (Carpeta número 1153|934).

10—Se pasan al señor Agente Fiscal Letrado del Departamento de Tacuarembó los antecedentes relacionados con la expropiación del terreno a la sucesión Semería para los accesos al puente de Colmán. (Carpeta 3202|930).

11—Se exonera a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland del pago de la multa de $ 32.00 en que ha incurrido por la instalación de avisos en la carretera a San José sin la autorización correspondiente, debiendo abonar no obstante la suma de $ 72.00 por derechos correspondientes, a dichos avisos. (Carpeta 150|936).

12—Se autoriza a la Dirtcción de Vialidad para proceder por intermedio de sus talleres de Colón a la confección de cinco cajas para uso de la Dirección de Vialidad. (Carpeta 981|936).

13—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para vender al Centro Auxiliar de Salud Pública de Aiguá tres m3. de canto rodado a $ 3.80 el m3. (Carpeta número 1389|936).

14—Se aprueban las tarifas de consumo para el servicio de aguas corrientes en Punta del Este. (Carpeta número 1992|929).

15—Se declaran sujetas a servidumbre forzosa de acueducto dos fracciones de terreno de la sucesión Sosa para el colector "A" del saneamiento de Minas. (Carpeta 913|936).

16—Se declara urgente la expropiación de terreno de la sucesión Sosa necesaria para la instalación del colector "A" de la ciudad de Minas. (Carpeta número 1399|936).

17—Idem, ídem, de don Nicomedes Aldabalde para la carretera Minas-Aiguá (Carpeta 1367|936).

18—Idem, ídem, perteneciente a la sucesión de Juan Castro para el acceso del puente de Paso de Castro en Rivera. (Carpeta 1355|936).

19—Se declaran recibidas provisoriamente a contar del 31 de Marzo de 1936 el trozo de la carretera Durazno-Paso de los Toros, comprendido entre los kilómetros 15 y 18. (Carpeta número 665|932).

20—Idem, ídem, definitivamente del trozo de carretera Rosario-La Lata entre los kilómetros 130-687 y 135-000. (Carpeta 1950|930).

21—Se declaran recibidas definitivamente las obras de la balsa del paso del puerto de Romero del río Negro. (Carpeta 2015|933).

22—No se hace lugar al pedido del señor C. Caraballo en el sentido de construir un garage a menos de 10 metros de la carretera a San Antonio. (Carpeta número 1035|936).

23—Se exonera a don Andrés Rossinelli del pago de las multas en que ha incurrido por atraso en las obras de impermeabilización de la azotea del edificio escolar de 2.o grado número 34 de Casupá (Florida). (Carpeta 2133|929).

24—Se resuelve tener por fijado para los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del año en curso las proporciones que indica la Dirección de Contabilidad y Contralor de Ferrocarriles para derechos de Aduana y demás adicionales por concepto de introducción de materiales para la explotación de las líneas de los Ferrocarriles Central y Midland. (Carpeta 187|935).

25—Se tiene por autorizada la adquisición de 144 tubos "Nesslar" y 144 frascos cuadrados de vidrio blanco adquiridos de "The Williams Chemical Co. S. A", para uso de las Secciones de Saneamiento cuyo importe nominal es de 294.00 Reichsmark. (Carpeta 791|936).

26—Se suprime el cargo de Ayudante de Ingeniero de las obras de Saneamiento de Canelones, cesando en consecuencia el señor Francisco Fiorit en el desempeño del mismo. (Carpeta 8|936).

27—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para devolver a la Compañía Sudamericana S. K. F. la suma de pesos 500.00 que le fué retenida por garantía de fiel cumplimento contrato en la provisión máquinas para la usina de agua de Melo. (Carpeta 1843|929).

28—Se declaran recibidas provisoriamente las obras de colocación de vidrios en la Dirección General del Registro de Estado Civil ejecutadas por el señor Angel Mancini. (Carpeta número 1088|935).

29—Se aprueba el anteproyecto para sede de Oficinas Públicas en la ciudad de Mercedes, formulado por la Dirección de Arquitectura y se autoriza a la misma para que prepare el proyecto definitivo y demás recaudos para el llamado a lictación correspondiente. (Carpeta número 793|936).

30—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Saneamiento y los señores Liprandi y Valetti para la construcción por pesos 7.633.56 de cercos y veredas predios ocupados por el embalse del arroyo San Francisco estación depuración aguas servidas, etc., de Minas. (Carpeta número 3131|930).

31—Idem, ídem, por $ 6.016.84 para las de la ciudad de San Carlos.

32—Se rechazan las propuestas presentadas a la licitación que para colocación de luz, fuerza motriz, llamados luminosos, ttc., del Hospital de Clínicas y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para que proceda a efectuar un nuevo llamado a lictación.

33—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central relacionado con ciertas mejoras a introducirse en la Estación Bella Vista. (Carpeta 100|935).

34—Se resuelve que el Sobrestante de las obras escuela de 2.o grado número 116 de Canelones, ya terminadas don José Elola pase a desempeñar iguales funciones en las reparaciones en el bañado ro de paso Palmar, por el término de 5 meses. (Carpeta 1150|936).

35—Se autoriza a la Contaduría General para transferir a otros rubros la suma de $ 9.047.09 importe de cuentas de la Administración del Puerto. (Carpeta 315|936).

36—Se autoriza el pago de $ 126.40 importe de fletes de materiales enviados por vialidad en Marzo, Abril y Mayo próximos pasados. (Carpeta 235|936).

37—Se autoriza el pago de $ 172.11 cuentas originadas a la Dirección de Vialidad. (Carpeta 500|936).

38—Idem, ídem, de $ 202.34 cuentas originadas con motivo de las obras del puerto del Buceo. (Carpeta 291|936).

39—Idem, ídem, de $ 435.80 suministros diversos a Vialidad en Mayo y Junio próximo pasados. (Carpeta número 235|936).

40—Idem, ídem, por $ 1.171.96 por el mismo concepto en Abril y Mayo próximos pasados. (Carpeta 235|936).

41—Se autoriza el pago de $ 480.37 importe varias cuentas por suministros a Vialidad en Mayo próximo pasado. (Carpeta 235|936).

42—Se autoriza y se libra orden por $ 24.18 a favor del señor Leopoldino Bayarres por concepto de servidumbre ocupación de un terreno par desvío y cargadero de la cantera de Suárez. (Carpeta 1380|936).

43—Se libra orden por $ 93.00 a favor de los señores Nocetti, Ratti y Compañía por suministro de 31 metros de correa balata a la Dirección de Vialidad en Febrero de 1934. (Carpeta 922|934).

44—Se libra orden por $ 100.00 a favor de los señores Cassarino Hermanos por suministro de 25 metros correa a Vialidad en Febrero de 1934. (Carpeta número 656|934).

45—Se libra orden por $ 235.00 a favor del Banco de Crédito importe total de los desperfectos constatados en el edificio que ocupó el Ministerio de Obras Públicas en la calle Cuareim número 1266|70. (Carpeta 1367|935).

46—Se libra orden por $ 392 56 a favor de la Dirección de Saneamiento pago a doña Bernabela Valdés de Olascoaga el terreno que se le expropió para emplazamiento del depósito de distribución de agua en la localidad de La Cruz. (Carpeta 1813|935).

47—Se libra orden por $ 214.00 a favor de la Dirección de Saneamiento para abonar a don Teodoro María Quinteros terreno expropiado para emplazar el depósito de agua La Cruz. (Carpeta número 1812|935).

48—Se libra orden por $ 38.77 para abonar a las señoras Isidora Recuero de García y Margarita Recuero de Núñez la indemnización que les corresponde por expropiación de un terreno para la usina de Trinidad. (Carpeta 3406|930).

49—Se libra orden por $ 5.000 a favor del Instituto de Geología y Perforaciones para atender gastos de perforación en las poblaciones de Bifurcación, González y Mal Abrigo. (Carpeta número 616|936).

50—Se libra orden por $ 7.000 a favor del Instituto de Geología y Perforaciones para atender gastos de perforación realizada en Punta del Este para abastecimiento de agua. (Carpeta número 1992|929).

51—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para vender al señor José García 145 metros cúbicos de pedregullo a pesos 3.26 el metro cúbico. (Carpeta número 2081|934).

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Ordenanza N.o 162. — Se establece la obligatoriedad por parte de los masajistas de munirse de un carnet de identidad.

Montevideo, Agosto 8 de 1936.

Artículo 1.o El Ministerio de Salud Pública expedirá a los profesionales masajistas un carnet de identidad estando la refrendación y contralor de los mismos a cargo de la Dirección de los Servicios de Sanidad.

Art. 2.o El carnet a expedirse tendrá los siguientes detalles: número de orden respectivo, firma y fotografía del interesado y el sello y rúbrica de la Dirección de los Servicios de Sanidad.

Art. 3.o Los masajistas que actúen en entidades deportivas cualquiera sea su índole, locales de entrenamiento, campos de deportes y juegos, deberán estar provistos en el momento de efectuarse la inspección, del carnet a que hace referencia la presente ordenanza.

Art. 4.o La primera infracción será penada con una multa de $ 10.00 y, en los casos de reincidencia se aplicará lo dispuesto en la ley Orgánica.

Art. 5.o El Servicio de Sanidad vigilará las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

E. BLANCO ACEVEDO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de Marcas, Patentes de Invención y Privilegios de Industrias

Montevideo, Agosto 10 de 1936.

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención:

Feliciano Primo Cotelo, se opone a la concesión del privilegio industrial solicitado por Horacio Acosta y Lara para: "Fabricación de baldosas de arcilla cocida tipo "Sacoman". (Acta N.o 647.).

"Aparato automático, destinado a extraer líquidos en cantidades exactas y regulares, mediante el procedimiento del sifón", de la señora Irene Gadea Resego. (Acta N.o 4240).

"Fabricación de rótulos, membretes y grifos tejidos para todo uso", de Santiago Savio (hijo) y Julio H. Soñora. (Acta N.o 508).

—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno:

"Tromboplastina", de Van Bokkelen y Rohr S. A. (Acta N.o 22509).

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Agosto 7 de 1936. — N.o 169

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre.

A, 27754. A, 27855. A, 27886. A, 27887. A, 27892. B, 27908. B, 27913. B, 27961. B, 27962. B, 27963. B, 27964. B, 27969. B, 27977. B, 27978. B, 27983. B, 27985. B, 28001. B, 28002. B, 28008. B, 28009. B, 28017. B, 28021. B, 28028. B, 28044. B, 28045.

Con cambio libre dirigido

Conversión oficial

40284|10. 21949. 27657. 27909. 27915. 27916. 27918. 27923. 27926. 27927. 27928. 27929. 27930. 27931. 27932. 27933. 27934. 27935. 27936. 27937. 27938. 27939. 27940. 27941. 27942. 27943. 27944. 27945. 27946. 27947. 27948. 27949. 27950. 27951. 27952. 27953. 27954. 27965. 27956. 27957. 27958. 27959. 27965. 27966. 27970. 27971. 27972. 27974. 27975. 27976. 27980. 27981. 27986. 27988. 27989. 27990. 27991. 27992. 27993. 27994. 27995. 27996. 27997. 27999. 28000. 28007. 28013. 28014. 28015. 28026. 28037. 28038. 28046.

Conversión privada

15151. 27388. 27389. 27390. 27451. 27452. 27739. 27740. 27741. 27742. 27743. 27744. 27750. 27898. 27906. 28019.

Sin conversión

27762. 27871. 27907. 27910. 27911. 27912. 27917. 27919. 27920. 27921. 27922. 27924. 27967. 27982. 27984. 27987. 27998. 28006. 28010. 28011. 28012. 28018. 28020. 28022. 28023. 28024. 28025. 28027. 28029. 28030. 28035. 28036. 28048. 28050.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, continuación de la 39.a sesión ordinaria

SEÑOR GARCIA. — El 328 antiguo.

SEÑOR TISCORNIA. — El 328 hace referencia, repito, a cuando se realizan las maniobras o ejercicios en donde no sea posible obtener ganado para el consumo de las tropas y que puede proveerse en lugares próximos.

SEÑOR GARCIA. — A contrario zensu indica que si existe ganado en pie allí, puede ser posible el abastecimiento en el mismo sitio.

SEÑOR TISCORNIA. — Las aclaraciones que ha hecho el señor miembro informante podrán ser suficientes para muchos, pero yo entiendo que esas aclaraciones deben estar en la ley, no en la discusión, porque como no se publica la discusión. no se sabe cuál es el verdadero alcance. Si se publicara la discusión, entonces, sí. De manera que hay que estar a la letra; y ya digo: no veo inconveniente en que se agregue en el artículo pertinente.

SEÑOR GARCIA. — No hubo resolución en Comisión. Puede ser que el artículo 328 pudiera merecer una mejor redacción, porque, indudablemente, primero debimos haber afirmado el concepto de que el ganado en pie podía proveerse en el mismo sitio de estacionamiento de las tropas.

Pero por vía deductiva cabe afirmar que pudiendo obtenerla allí, podría aprovisionarse con el ganado que tiene esa zona.

SEÑOR TISCORNIA. — Entonces, lo mejor sería modificar el artículo 328 estableciendo esa obligación para los ganados que hay que entregar para la alimentación.

SEÑOR GARCIA. — No habría inconveniente en modificar el artículo 328 dándole una nueva redacción.

SEÑOR ACCINELLI. — Podría establecerse que cuando no se pueda aprovisionar de ganado allí, se hará en los campos linderos.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo desearía saber si cuando se expresa aquí "las tropas en maniobras o ejercicios podrán proveerse de combustibles, etc.", se refiere a montes naturales o montes artificiales.

SEÑOR GARCIA. — Como el artículo no distingue, me parece que están comprendidos los dos.

SEÑOR OTAMENDI. — En ese caso, señor Presidente, yo creo que debería hacerse una distinción. Entre un monte artificial puede haber propietarios de predios que los hayan plantado con distintas finalidades. Supongamos por un momento, que se trate de un monte de abrigo, de un monte artificial que no haya llegado todavía al período de su explotación económica, o tratarse aun de montes artificiales hechos con el propósito de explotar especies productoras de madera, más que de leña; de manera que creo debería establecerse alguna diferencia para amparar al propietario.

SEÑOR CABRERA. — Montes maderables. Con eso estaba hecha la clasificación.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Al contrario; habría que poner montes no maderables.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo creo que conviene siempre estimular al dueño del predio, porque una disposición así puede ser de resultados contraproducentes.

Por ejemplo, un propietario, supongamos que tenga sus eucaliptus "rostrata", que es un productor de madera, pero que es, al mismo tiempo, un productor de leña, también. ¿Se le corta lo que había plantado con aquella finalidad? Yo creo que si se pudiera buscar alguna fórmula que amparara un poco al propietario, debiera hacerse en el sentido de respetar algunas plantaciones que tuvieran finalidades determinadas, o sino que el mismo propietario, en caso de montes artificiales, indicara qué parte de los montes debe cortarse.

SEÑOR CABRERA. — Ya lo ha propuesto el señor Ministro: montes no maderables.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo creo que está en distinta circunstancia la explotación de un monte natural a un monte artificial. Es natural, que es presumible siempre que la autoridad pública proceda en el buen tino indispensable en estos casos, pero si se pudiera establecer alguna disposición en la ley, sería preferible.

SEÑOR GARCIA. — Yo no puedo hablar en nombre de la Comisión porque este asunto no fué tratado, pero creo interpretar su pensamiento, el que está dentro del espíritu de lo que se acaba de expresar por los señores Senadores Otamendi y Cabrera, al proponer la siguiente fórmula modificativa: "Las tropas en maniobras o en ejercicios, podrán proveerse de combustibles extraídos de los montes naturales o artificiales que sufran explotación de este género", es decir, montes artificiales que sufran explotación para leña.

SEÑOR CABRERA. — Lo ha dicho el señor Ministro: montes no maderables.

SEÑOR GARCIA. — Si hay un término técnico que dé límites precisos, yo lo desconozco, pero lo acepto bajo la garantía de los señores Senadores que son más técnicos.

SEÑOR GHIGLIANI. — No puede ser. Un monte de eucaliptus no es maderable.

SEÑOR CABRERA. — Es maderable, sí señor.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo lamento tener que hablar de cuestiones técnicas, que siempre son molestas.

Hay especies de eucaliptus productores de madera y especies de eucaliptus productores de leña, como el "globulus", por ejemplo, de manera que lo que indicaba el señor Senador Cabrera, era si se trataba de especies productoras de maderas de construcción.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Y si se pusiera "montes naturales o artificiales destinados a la explotación de leña."

SEÑOR GARCIA. — Eso es lo que he querido decir, señor Ministro, porque me pareció que era lo más sensato, porque quería poner a la tropa en la misma posición en que está el propietario. Si el propietario tiene un monte artificial, del cual se provee de leña para así, no tendrá inconveniente en proporcionar de aquél la leña que se le pida para el aprovisionamiento de las tropas.

SEÑOR OTAMENDI. — Las especies que formen un monte de abrigo, quedarían excluídas. Me parece mejor poner "montes naturales", como decía el señor Ministro, o artificiales, destinados a la producción de leña.

SEÑOR MINISTRO. — Con respecto a la observación que hacía el señor Senador Tiscornia, yo creo que también se podría contemplar y quedaría mejor aclarado, si además de lo que establece el artículo 328, se estableciese en el artículo 326, que está comprendido también el ganado, y se podría hacer fácilmente esta modificación diciendo: "Las tropas en maniobras o ejercicios, podrán proveerse de ganados, como asimismo del combustible extraído de los montes", porque lo otro es aclaratorio de que cuando no hay ganado, se pueda proveer en el predio vecino, pero para esto es necesario establecer primero que existe la servidumbre del ganado.

SEÑOR GARCIA. — Nosotros entendimos que debíamos resolver primero el caso del artículo 328, porque vamos por partes. Se le podría dar una nueva redacción al artículo 328, y así contemplaríamos los dos casos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo hacía esa proposición, porque me parecía que con ella modificaba muy poco el artículo y quedaba así comprendido lo que deseaba el señor Senador Tiscornia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría el artículo?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Quedaría así: "Las tropas en maniobras o ejercicios podrán proveerse del ganado necesario, así como del combustible extraído de los montes naturales o artificiales destinados a la explotación de leña".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma que se ha dado lectura.

SEÑOR GARCIA. — Podría leerse nuevamente, por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 327. Las tropas en maniobras o ejercicios podrán proveerse de ganado, como asimismo combustibles extraídos de los montes naturales o artificiales destinados a explotación de leña ubicados en los predios en que se estacionen.

En tal caso, el consumo será documentado diariamente por el Jefe del Servicio de Intendencia Regional o por el oficial de Administración de jerarquía superior que tenga a su cargo ese servicio en las tropas que efectúen el consumo.

Diariamente también la documentación respectiva, será visada y conformada por las autoridades militares que corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 328.

(Se lee):

"Las caballadas utilizadas por las tropas en maniobras o ejercicios podrán abrevar en los predios en donde estacionen, o en los linderos cuando por su cantidad puedan causar perjuicios al ganado que se encuentre en aquéllos, quedando, en todo caso, prohibido utilizar los tajamares salvo conformidad del interesado".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 329.

(Se lee):

"Cuando en la zona de territorio donde se realicen las maniobras o ejercicios no sea posible obtener ganado en pie para el consumo de las tropas, éstas podrán proveerse en lugares próximos en la forma que expresan los artículos anteriores y llenando los requisitos que en los mismos se prescriben".

—En discusión.

SEÑOR GARCIA. — Como quedó aclarado en Comisión, no tiene por qué sufrir modificaciones porque ya se estableció en el artículo 326 la obligación de suministrar ganados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 330.

(Se lee):

"Artículo 330. Lo establecido en el artículo anterior no rige para el ganado criado a galpón el que en ningún caso podrá ser requisado".

—En discusión.

SEÑOR GARCIA. — Este artículo fué modificado y queda con la siguiente redacción: "Lo establecido en el artículo anterior no rige para el ganado plantel y criado a galpón ni tampoco para los animales de laboreo y lechería, los que en ningún caso podrán ser requisados".

SEÑOR MINISTRO. — Habría que relacionarlo con las modificaciones anteriores. Tendría que decir: "Lo establecido en los artículos tales y tales," porque son dos artículos a los que se refiere.

SEÑOR GARCIA. — Por esto yo temía esa modificación. Los artículos a que se refiere son los 327 y 329.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

A mi me parece que no basta la clasificación que propone el señor miembro informante, sino que debe comprender a todos los animales de raza sean a galpón o estén en potreros.

SEÑOR CABRERA. — Apoyados.

SEÑOR TISCORNIA. — Es lo que decía el artículo 14 de la ley de mayo del año 65. "No se comprende en la disposición anterior los caballos y demás bestias de raza introducidos para mejorar los del país, que serán rigurosamente respetados".

El Código Militar en el artículo 630 también lo denomina así: "Los caballos y demás bestias de raza introducidos para mejorar la raza del país no serán comprendidos en las disposiciones de los artículos anteriores".

Eso de establecer limitativamente los animales a galpón o a plantel, me parece que reduce el enunciado y el concepto.

Nosotros tenemos en este país uno de los estancieros más meritorios, el doctor don Alejandro Gallinal.

(Apoyados).

—... y él tiene animales de raza y de plantel a campo. Tendrá algunos a galpón pero creo que sería una gran injusticia que se permitiera el apoderamiento de los animales de raza, a pretexto de que no están a galpón.

Propondría pues que se especificara así: "Lo establecido en el artículo anterior" que se ha modificado. "no rige para los ganados de raza".

SEÑOR JUDE. — ¿Por qué no establecer ganado de plantel, criados a galpón o de raza?

SEÑOR CABRERA. — Animales de raza comprende a todos.

SEÑOR GARCIA. — Me temo, y no podría aceptar si quedara reducida simplemente a esa única denominación a ganados de raza.

El concepto de la Comisión fué eximir de esta obligación a todos los ganados de preferencia, en especial a los de sangre, a todo lo que signifique bajo cualquier aspecto selección o destino distinto especial y que no fueran destinados a la venta para consumo.

Admitiría cualquier expresión amplia que dejara a cubierto a estas clases de animales, pero en el seno de la Comisión, a cuya sesión asistió el doctor Tiscornia y otros ganaderos encontraron preferente esta fórmula entendiéndose que en ella entran todos los animales que deben excluirse porque bastaba que fuera plantel o hubiera sido criado a galpón, aunque no estuviera en galpón, para que fueran considerados como animales de raza, y por tanto debían ser respetados.

Tomo la expresión el señor Senador Tiscornia, aunque no soy técnico y agradezco toda ilustración, sobre el punto, pero con esa sola denominación dejaríamos caer bajo la requisación animales que no hemos querido que entraran en el aprovisionamiento del Ejército.

Me inclinaría a que se utilizaran las tres expresiones como lo ha indicado el doctor Jude.

SEÑOR JUDE. — Ganado de raza, de plantel o criados a galpón.

SEÑOR OTAMENDI. — Se me ocurre preguntar ¿qué se entiende por ganado de raza?

SEÑOR JUDE. — Ganado fino de calidad superior.

SEÑOR OTAMENDI. — Lo que se debe tratar de conservar, son los planteles y los animales hembras de muy alta mestización. Los machos no; los novillos aunque sean de alta mestización, no tendrían interés en conservarlos porque son precisamente para la venta. Yo pondría animales de galpón, de planteles o hembras de muy alto grado de mestización; especificaría un poco más, y creo que ese es el pensamiento del señor Senador Tiscornia.

SEÑOR TISCORNIA. — Sí, señor, pero no tan limitado como lo expresa el señor Senador Otamendi, porque es sabido que la mestización en el país, se ha hecho con animales a galpón, pero la opinión general posterior, es hacer la mestización con animales a campo. De manera que con establecer que sean animales a galpón o plantel, suprimimos esta otra forma que para mí es la mejor: la mestización que se produzca a campo, porque de otro modo ya se saben los peligros que para la vida del animal ocurren cuando están criados nada más que a galpón.

Precisamente mencionaba al doctor Gallinal porque creo que fué el primero que estableció un premio para los animales criados a campo. De manera que esa clase de animales deberían estar exentos de este tributo que se exige.

SEÑOR ACCINELLI. — Y en los casos de duda, en el terreno de los hechos, ¿cómo se resolvería?

SEÑOR TISCORNIA. — Queda al buen sentido de quien ordena esas cosas.

SEÑOR ACCINELLI. — Puede ocurrir que un propietario invoque la condición de raza de los animales y se suscitaran dudas al respecto Sería conveniente dejar algo establecido con la posible precisión.

SEÑOR TISCORNIA. — Me parece que es más una cuestión de reglamentación que de procedimiento legal.

Como decía el señor Senador Otamendi, es natural que el Poder Ejecutivo se preocupe de proceder con la mayor prudencia posible.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Considero muy plausible que se trate, en lo posible y estoy de acuerdo con ello, de contemplar los derechos de los estancieros, para no dañar una industria, la ganadera, que es la riqueza mayor, sin duda, del país. Pero creo que las precauciones que se toman en este caso de las maniobras, no tienen, en la práctica, esa importancia, porque, en realidad, los ejércitos en maniobra no van a tomar los ganados, sino que los van a comprar a los estancieros o a los encargados de los establecimientos, entregándole éstos al ejército el ganado que le pidan para su aprovisionamiento. De manera que no le van a entregar animales finos ni tampoco inadecuados para tal fin; le entregarán animales corrientemente destinados para el consumo del ejército.

Es necesario no confundir lo que ha sucedido en nuestras guerras civiles, con lo que debe ocurrir en las maniobras. En el caso de maniobras, el ejército no toma los animales por su cuenta, sino que se les compra, dentro de ciertas condiciones aceptables. Sólo se establece la obligatoriedad de vender.

De manera que yo creo que tal vez sea un poco excesiva esa precaución de asegurar el ganado de clase, porque no habrá inconvenientes desde ese punto de vista.

SEÑOR GARCIA. — Esta disposición fué propuesta por el señor senador Rospide, el que nos parece que es perito en la materia. Otros proponen: ganados destinados a la mestización, en lugar de la fórmula propuesta. Estarían allí comprendidos los ganados de raza plantel y los criados a galpón, todo ganado destinado a mestización.

SEÑOR TISCORNIA. — No veo la disposición que confiera la facultad al dueño del ganado para proveer al ejército. Por la práctica que conozco, es el ejército el que se apodera del ganado.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Eso es lo que habrá sucedido en tiempos de guerra, pero no en tiempo de paz, con motivo de una maniobra.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿De manera que según el señor Ministro, será el estanciero el que dará los ganados al ejército?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí, señor Senador; la Intendencia, para el aprovisionamiento del ejército, compra a los estancieros el ganado que el estanciero le ofrece y que tiene dispuesto para la venta, o que puede vender. Lo único que se establece aquí es la obligatoriedad de vender, porque podría el estanciero decir que no vende su ganado.

Pero la Intendencia, o el comando del ejército, no puede tomar los ganados que se le da la gana.

SEÑOR TISCORNIA. — Esa disposición, señor Ministro, ¿se dictará en reglamentación?

Porque si se estableciera en la reglamentación...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es ya de práctica, señor Senador, que los aprovisionamientos, en tiempo de paz, se hagan de acuerdo con las normas corrientes para todas las operaciones comerciales; lo mismo si se necesita cualquier otro aprovisionamiento en un negocio, se compra como puede comprar cualquier particular. Lo único que hay, en este caso, es la obligación de vender; pero el procedimiento es el mismo que se sigue corrientemente en cualquier adquisición.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Así lo entiende la Comisión?

SEÑOR GARCIA. — Sí, señor Senador. Hay más; en sesiones anteriores dijimos que lo que queríamos era evitar el caso de que un propietario pudiera perjudicar las maniobras con una negativa, a falta de una obligación. Debe quedar eso a la libre contratación, en todo lo posible, el aprovisionamiento del ejército, siempre que no se puedan perjudicar las maniobras, porque un propietario que se niega a vender, obligaría a mandar comisiones a zonas distantes para hacer la provisión, lo que sería perturbar las maniobras. Pero lo natural es

que quede a la libre contratación, desde que efectuándose aquéllas en tiempo de paz se está generalmente en condiciones de adquirir sin violencias, la obligación se crea para casos extremos de necesidad.

Ahora, no se concibe, — y sobre eso quería llamar la atención, — por la obligación que se establece en los artículos siguientes, en los que se expresa la obligación de indemnizar por el ejército, con todas las responsabilidades que se indica, se vaya a elegir ganados de sangre, a galpón, pudiendo servirse de ganados corrientes, porque de lo contrario, esos Oficiales, tendrán responsabilidad ante sus superiores, por haber tomado un ganado que lo deben pagar muy caro, pudiendo adquirir ganado de venta común.

Tendríamos que elegir la expresión, señor Presidente; si dejamos raza, plantel o criados a galpón, o si dejamos: ganados destinados a la mestización, o la otra fórmula que indicaba el señor Senador Otamendi.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Cómo era esa fórmula?

SEÑOR GARCIA. — Algunos creen que no están comprendidos los animales destinados a la mestización.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo preguntaba cómo es la fórmula presentada por el señor Senador Otamendi.

SEÑOR SECRETARIO. — Plantel, criados a campo o hembras de alta mestización.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Y si se pusiera: animales destinados normalmente al consumo?

SEÑOR ROSPIDE. — Destinados a faenar.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo creo que con esa fórmula se excluye todo lo demás.

SEÑOR GARCIA. — Eso habría que decirlo en los artículos 327 y 329. Podría decirse: lo establecido en los artículos 327 y 329 rige solamente para los ganados destinados normalmente al consumo para ser faenados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 330. Lo establecido en los artículos 327 y 329 rige solamente para los animales destinados corrientemente al consumo o faena".

SEÑOR GARCIA. — Lo demás del artículo, queda ahora sin aplicación. La expresión que hemos utilizado lo elimina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo.

—Se vota: **Afirmativa.**

Léase el artículo 331.

(Se lee):

"El comandante de las tropas en maniobras o ejercicios evitará en lo posible la ocupación de predios sembrados o de potreros de invernada".

—Se va a votar.

—Se vota: **Afirmativa.**

Léase el artículo 332.

(Se lee):

"Deberá indemnizarse en todos los casos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia de las obligaciones que por este título se establecen.

Cuando cualquiera de las autoridades que deben visar o conformar una cuenta por daños o perjuicios causados por tropas en maniobras, en ejercicios, o por suministro de ganados o combustibles no esté de acuerdo con el monto de aquélla, dejará en la misma constancia de su disconformidad, e informará al respecto, por escrito, a su superior inmediato".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

—Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR GARCIA. — Los artículos 333, 334, 335, 336, no han sufrido modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo que corresponde.

(Se lee):

"Artículo 333. — Las cuentas referentes a gastos por suministros o a indemnizaciones por perjuicios y daños a la propiedad privada, deberán ser remitidas una vez regularizadas, dentro de un plazo de dos días, como máximo, a la Intendencia General del Ejército y la Marina la que dentro de un plazo de diez días, a contar de la fecha de su recepción, las enviará directamente con informe a la división Control del Ministerio de Defensa Nacional, la que, a su vez, informará a éste para la resolución que corresponda".

—En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Este artículo estatuye el procedimiento a seguirse cuando llegue el momento de pagar los gastos por suministro a las tropas en maniobras, y en consecuencia establece algunos principios que han de regir el mecanismo del cobro de las cuentas respectivas.

Se me ocurren algunas observaciones, leyendo las disposiciones a que me refiero, la primera de las cuales es la siguiente: ¿quién debe ser el remitente de las cuentas a la Intedencia de Guerra una vez regularizadas?

Sipongo que su regularización ha de consistir en las conversaciones que al respecto tenga el propietario con el jefe de las fuerzas. ¿Serán ellos los que se encargarán de fijarlas? ¿y una vez realizada esa tarea, quién de entre ellos ejecuta el trámite de remisión a la Intendencia de Guerra? ¿El proveedor, o el comando militar?

En segundo lugar, se determina aquí mismo que dichas cuentas una vez recibidas por la Intendencia de Guerra deben ser pasadas, dentro del plazo de diez días, a la división Control del Ministerio de Defensa Nacional, la que a su vez, informará a éste para la solución que corresponda.

Como se vé, la disposición que comentamos tiende a señalar términos a fin de abreviar el tiempo de la liquidación de esas cuentas y su pago. Si ese es el criterio que informa el artículo, estimo que debiera determinarse también un plazo para que la División Control, y aun el mismo Ministerio dentro de él tuvieran que a su respecto y a objeto de que los expedientes no sufran un trámite demasiado largo, es decir, que su liquidación no se viera expuesta a arrastrarse durante un tiempo exagerado, con evidente perjuicio para los propietarios pendientes del cobro.

Yo se muy bien que la actual organización del Ministerio de Defensa Nacional hace que no debamos abrigar el temor de que las reclamaciones por suministros puedan demorarse demasiado; pero como la ley se hace para ahora y para lo futuro, bueno es tenerlo presente, fijando desde luego términos dentro de los cuales la autoridad pública se halle obligada a resolver en los expedientes.

Además, me parece que procede establecerse aquí que para el caso de tales reclamos, los propietarios o proveedores gozaran de la facultad o privilegio de presentarse en papel común, ya que según es bien sabido existe la obligación por ley de acompañar en papel sellado y con los tiembres correspondientes, todas las gestiones que los particulares hagan ante las autoridades públicas. Como las que se refieren a este capítulo revisten una índole especial, y a ellas se verán arrastrados aun contra su voluntad, estimo que no sería una conexión exagerada el permitir que dichos expedientes se tramiten en papel común, o mejor expresado, sin ninguna erogación a su cargo.

Son estas las observaciones que el momento me sugiere el artículo en debate, y respecto de las cuales desearía oír la palabra del señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA. — Se pueden concretar en tres las observaciones que formula el señor Senador Accinelli. La primera, referente a quién corresponde presentar las cuentas de reclamación; la segunda al término para ese procedimiento, y la tercera referente a que se exprese que las gestiones de esta índole no se tramiten con papel sellado.

En cuanto a la primera observación o sea a quién corresponde, se ha dejado en esa situación de ambigüedad, porque pueden presentarse dos casos: el caso, en que se ponga de acuerdo el Comandante de las tropas con el que ha suministrado el aprovisionamiento...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor Senador.

Con respecto a la primera duda que tiene el señor Senador Accinelli, referente a quien corresponde presentar las cuentas, debo decir que se sigue el trámite corriente para todas las adquisiciones que hace la Intendencia. La Intendencia adquiere contra un documento que dá, consistente en un vale, donde se establece además de la especie, cantidad y costo de lo adquirido, etc., su conformidad o se establece que no hay conformidad, si cree la Intendencia que el propietario exige un precio exagerado, o la desconformidad del propietario si éste cree que debe cobrar más de lo que pretende abonar la Intendencia.

De manera que el Oficial de Administración que acompaña a las tropas en maniobras hace por duplicado esos vales, los pasa a la Intendencia del Ejército y la Armada, y esta, una vez hecha la liquidación y autorizada por el Ministerio efectúa el pago contra presentación del documento, con que se ha quedado el vendedor o el que ha hecho el suministro.

De manera que este es el procedimiento corriente que emplea la Intendencia para todas sus adquisiciones.

SEÑOR ACCINELLI. — Es lo mismo que se aplicaría en este caso.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí, señor. En el proyecto están establecidos los plazos para la presentación de esos documentos a la Intedencia; y para los trámites que debe llenar la Intendencia antes de enviarlos al Ministerio, es la que establece esos plazos.

SEÑOR ACCINELLI. — Y si el propietario demorase algunos días en la presentación de esos documentos ¿sufriría algún perjuicio?

SEÑOR MINISTRO. — No lo tiene que presentar el propietario; es la Intendencia por si que haie toda la gestión; y la que ordena la liquidación de esas cuentas. El propietario sólo tiene que presentar la documentación en el momento de cobrarla. De manera que no tiene que hacer ninguna gestión el propietario, si no efectuar el cobro una vez liquidada su cuenta.

Con respecto a las cuentas, para mayor brevedad del trámite, se ha establecido por un lado un plazo de dos días, como máximo para que el Oficial de Administración los eleve a la Intendencia General del Ejército, y a ésta 10 días de plazo

a contar desde la fecha de su recibo, para enviarlas al Ministerio.

Con respecto al Ministerio no se estableció plazo por las causas que iba a explicar el señor miembro informante. Por esa causa de falta de conformidad...

SEÑOR ACCINELLI. — Fíjese el señor Ministro que no hay plazo establecido para el envío de las cuentas.

SEÑOR MINISTRO. — No, pero la división control, es una oficina del Ministerio.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero tienen que pasar por ella.

SEÑOR MINISTRO. — Pero no es posible establecer en la ley el trámite entre las distintas oficinas del propia Ministerio; está comprendido que es dentro del Ministerio ese trámite.

SEÑOR ACCINELLI. — Aún dentro de una misma repartición, es práctico fijar términos y plazos para que las oficinas se expidan.

SEÑOR MINISTRO. — Pero la oficina de control es la oficina que debe realizar esa tarea, porque no la va a realizar el Ministro. De manera que, al decir oficina de control quiere decir el propio Ministerio.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Podría haber inconveniente en determinar que la oficina de control se expidiera dentro de plazos prefijados?

SEÑOR MINISTRO. — No se estatableció porque pueden presentarse muchos casos en que exista desconformidad del propietario o de la propia Intendencia respecto a los precios que exige el propietario.

SEÑOR ACCINELLI. — Las protestas vendrían después.

SEÑOR MINISTRO. — No señor, el Ministerio resuelve el pago, de aquellos que no dan lugar a observaciones porque después está establecido el procedimiento que se debe seguir en los casos en que no haya conformidad de las partes.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero ese trámite es posterior, señor Ministro. La no conformidad dtl propietario o vendedor recién se produce después de la resolución del Ministerio que decide acerca del pago de la cuenta.

SEÑOR MINISRO. — Para eso no es posible establecer plazos. Se podría establecer "a la brevedad posible" porque no es el Ministerio de Defensa el único que interviene.

El Ministerio de Defensa tiene que gestionar una orden del Ministerio de Hacienda para liquidar esa cuenta. De modo que no es posible establecer un plazo conminatorio.

SEÑOR ACCINELLI. — Cuando me refería al establecimiento de un plazo no me proponía de ninguna manera que fuera reducido ni de carácter mínimo; señalaba la fijación de un plazo que ofreciese cierta holgura, que permitiera que el trámite corriente pudiera ser llenado debidamente.

SEÑOR MINISTRO. - - Yo le llamo la atención al señor Senador que entonces habría que establecer un plazo para el pago de todas las cuentas de la administración, porque es una cuenta de la administración como cualquier otra y no tiene porque regirse por un procedimiento distinto a otras adquisiciones que haga el Ministerio.

SEÑOR ACCINELLI. — Sin embargo, son las cuentas de que tratamos, de un carácter un poco distinta a las corrientes, salen de lo que es usual dentro del comercio que ejercita la Intendencia de Guerra respecto dt todos los comerciantes en general; y por eso es que a mi se me ocurre que debemos buscar la forma de que el reclamante consiga la satisfacción de su reclamo dentro del más breve plazo.

SEÑOR GARCIA. — El artículo 332, hace referencia a cuentas que no han levantado resistencia. De manera que fijar los plazos para su pago sería innovar en la materia, sería marcar para el pago de esta clase de cuentas una fecha perentoria lo que no se acostumbra para las demás cuentas de la Administración Pública.

SEÑOR ACCINELLI. — Me refiero al conjunto de los expedientes, no a la orden de pago de las cuentas. Lo que convendría es establecer, desde luego, en la ley, que dentro de determinado plazo los expedientes deberán quedar liquidados.

SEÑOR GARCIA. — Observo al señor Senador que los artículos que hacen referencia a la discrepancia no es este, ese caso se trata en los artículos subsiguientes. Habiendo acuerdo, la cuenta está aprobada, y no podríamos fijarle término para el pago.

SEÑOR ACCINELLI. — El señor Senador sabe que las reclamaciones de los particulares en las oficinas públicas, aun habiendo acuerdo, se demoran meses y meses en substanciarse y darle término.

SEÑOR GARCIA. — ¿Para el pago?

SEÑOR ACCINELLI. — Para la liquidación de las mismas. Mi propósito es obtener que se determine plazo para ello, y que del despacho se produzca dentro de un período prudencial.

Si existiera inconveniente mayor, en admitirlo así como expresa el señor Senador, no llevaría delante mi proposición.

SEÑOR GARCIA. — Yo justificaría la obsfervación en los otros artículos para dejar liquidados los casos de discrepancia que podrían dilatarse indefinidamente. pero en este caso no porque son cuentas liquidadas. De modo que pueden dar lugar a trámite nada más que para el pago.

SEÑOR ACCINELLI. — Si las cuentas presentadas tienen que llevar trámite, aun cuando esté conforme el propietario y comprador, el punto inicial de la partida, al Ministerio, donde pueden sobrevenir observaciones o la división...

SEÑOR GARCIA. — Pero el señor Senador no ha advertido que se le fija un término brevísimo, de días para que todo esté pronto.

SEÑOR ACCINELLI. — Hasta llegar a la oficina de control para liquidarla.

SEÑOR GARCIA. — Si llega controlada, despues viene la orden de pago; por eso llamo la atención al señor Senador que sólo el pago puede dilatarse. Aquí no hay trámite porque se llevan las cuentas conformadas. La duda podría venir del artículo 333 en adelante que son los procedimientos en casos de discrepancia que podrían dilatarse y aquí no podríamos marcar plazos tampoco para los casos de discrepancia, porque ya los señala la legislación comun.

SEÑOR ACCINELLI. — Si se señalan plazos dentro de la materia civil, bien pueden señalarse plazos aquí también.

SEÑOR GARCIA. — La última observación no ha sido contestada. Se puede salvar más adelante al tratarse la parte final del artículo 334, que pasa a ser 335, donde podremos hacer un agregado: "Ninguna de estas gestiones e incidencias se harán en sellado ni devengarán costas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 333, tal cual viene de Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 334.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GARCIA. — Se ha solicitado agregar la palabra "daños", antes de perjuicios. Como se ha entendido siempre que para ambos casos se sigue el procedimiento, convendría agregarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 334. En los casos en que no sea posible llegar a un acuerdo directo con los interesados, el monto de los daños y perjuicios será fijado por una Comisión presidida, por el Intendente Municipal del Departamento, el Jefe del Servicio de Intendencia regional respectivo y un tercero designado de común acuerdo por éstos, y que tenga explotación rural en el mismo departamento.

En caso de no existir acuerdo para la designación de dicho tercero, cualquiera de las partes podrá solicitarla del Juez Letrado de instancia de la jurisdicción."

—Se va a votar el artículo tal como se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 335.

SEÑOR GARCIA. — A este artículo se ha hecho la siguiente modificación. "Ninguna de estas gestiones e incidencias se harán en sellado ni devengarán costas."

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

El inciso segundo de este artículo dice: "La opción por la primera vía obstará al ejercicios de las acciones judiciales. Debe decir, no obstará.

SEÑOR GARCIA. — No señor; el criterio de la Comisión es que se deben dirigir a una de las dos vías. No es posible someter para este caso a un doble procedimiento que sería oneroso y dilatorio. La Comisión recogió la observación del señor Senador Tiscornia, formulada por escrito, dejando libre la acción judicial después de haberse elegido la acción administrativa. La Comisión estudió el punto y le pareció bien mantener esa disposición tal como se había establecido, porque si el particular lesionado ha elegido la vía administrativa con todas las garantías que para ella se establecen queda mal que despues de conocer su resultado, acuda a la vía judicial. Eso daría lugar a incidencias, a pleitos, por cosas de pequeño monto. Por eso, es preferible que elijan la vía que deseen. Si el interesado no se considera suficientemente garantido por el procedimiento administrativo puede escoger la vía judicial. Pero queda mal que despues de elegir la vía administrativa se le deje abierta la vía judicial, para un doble juicio.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero entonces viene a resultar contradictorio el primer inciso con el segundo. El primer inciso, dice: "Si los particulares interesados no se conformaran con el procedimiento arbitral indicado, tendrán sus acciones ante las autoridades judiciales que correspondan". Quiere decir que solucionada la cuestión en la vía arbitral, el artículo establece la facultad de iniciar la acción judicial.

SEÑOR ACCINELLI. — No debe haber querido eso la Comisión.

SEÑOR TISCORNIA. — Entonces hay que modificar lo primero o lo segundo.

En la primera parte se le dice, que sino se conforma con la solución arbitral tiene a salvo la acción judicial, y en el segundo inciso de este mismo artículo se dice: "La opción por la primera vía, — es decir por la vía arbitral, — obstará al ejercicio de la judicial".

¿Cómo puede decir obstará, es decir impedirá la acción judicial, si dice la primera parte que si?

SEÑOR GARCIA. — Es optativo, señor Senador.

SEÑOR TISCORNIA. — Optativo ¿cómo?

SEÑOR GARCIA. — Si no quiere acogerse al procedimiento arbitral, se acoge a la vía judicial. Pero una vez que ha optado por la vía administrativa, ya no puede ir la judicial. Lo que ha querido el artículo es que no queden las dos para usar la una despues de la otra. Si no para que se escoja. Pero escagida la administrativa queda vedada la judicial.

SEÑOR ROSPIDE. — Esta confuso así.

SEÑOR TISCORNIA. — Entonces lo mejor es que se aclare.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo lo he entendido en este sentido: que se refiere al caso en que un particular no acepta el procedimiento arbitral, de entrada, y entonces acude a la vía judicial.

SEÑOR SANTOS. — Se podría modificar en esta forma: Los particulares podrán optar por el procedimiento arbitral o judicial.

SEÑOR TISCORNIA. — Entonces, hay que cambiar la redacción Si no se conforma con la solución arbitral tiene la vía judicial, segun el inciso primero, y por el segundo se desprende que habiendo intervenido la acción arbitral no tiene derecho a la acción judicial.

SEÑOR GARCIA. — Yo propondría esta redacción: Si los particulares interesados no aceptaran el procedimiento arbitral indicado podrán apelar con sus acciones ante la autoridad judicial que corresponda.

SEÑOR ACCINELLI. — La palabra "apelar", no estaría bien aplicada. Mejor sería decir: si los particulares interesados no aceptasen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

Artículo 335. Si los particulares interesados no aceptaran el procedimiento arbitral indicado, podrán deducir sus acciones ante las autoridades judiciales que correspondan. La opción por la primera vía obstará al ejercicio de las acciones judiciales.

SEÑOR TISCORNIA. — La opción por la vía arbitral obstará al ejercicio de las acciones judiciales. La opción por la primera vía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a volver a leer el artículo.

(Se lee):

"Artículo 335. Si los particulares interesados no aceptaran el procedimiento arbitral indicado, podrán deducir sus acciones ante las autoridades judiciales que correspondan. La opción por la vía arbitral obstará al ejercicio de las acciones judiciales.

Ninguna de estas gestiones ni incidencias se hará en sellado ni devengará costas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como se ha leído.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 336.

(Se lee):

Artículo 336. Salvo especiales razones de servicio, los Comandantes de las tropas en maniobras prohibirán, rigurosamente, el acceso del personal a sus órdenes a los edificios destinados a viviendas.

Si no se observa se va a votar.

—Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

Se ha agregado un artículo nuevo, que dice: "Incurrirán en pena disciplinaria en los delitos previstos por el Código Militar que llegaran a configurarse, todos los oficiales que violaran las normas que se fijan en este título, así como los que no hubieren adoptado todas las medidas indicadas por la prudencia y la discrecionalidad que este Título impone. Estas faltas podrán denunciarse y las penas aplicarse en todo tiempo, siempre que no hubiera sobrevenido prescripción".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es un artículo aparte?

SEÑOR GARCIA. — Es un artículo que se agrega.

SEÑOR ACCINELLI. — Si no he entendido mal, se dan sanciones para los Oficiales que violaran las disposiciones que vamos a convertir en ley; pero si ellas fueren violadas por los integrantes de la tropa que no tuvieran el carácter especial de oficiales del Ejército, por los Sargentos, por los Cabos,...

SEÑOR GARCIA. — El responsable es el jefe, y el que debe sufrir las penalidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este agregado, señor miembro informante, ¿es al artículo 337?

SEÑOR GARCIA. — Es un artículo nuevo, señor Presidente. Se ha querido por la Comisión atender la indicación, que nos parecía al principio redundante, de obligar a todos los oficiales a que respeten todas las obligaciones y limitaciones que por este Título se crean, indicando que si en el uso de las mismas llegaran a cometer faltas disciplinarias, o a incurrir en delitos, serán penados. Y que así mismo serán penados disciplinariamente cuando no hayan agotado todas las medidas que la prudencia y la discreción indiquen en ese caso.

Aunque ya existen disposiciones penales que castigarían estas trasgresiones, se nos hizo ver la conveniencia de repetir aquí, las responsabilidades en que incurrirán por artículo especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 337. Incurrirán en penas disciplinarias en los delitos previstos por el Código Militar que llegaren a configurarse, todos los Oficiales que violaren las normas que se fijan en este Título, así como los que no hubieren adoptado todas las medidas indicadas por la prudencia y la discrecionalidad que este Título dispone".

"Estas faltas podrán denunciarse y las penas aplicarse en todo tiempo, siempre que no hubiera sobrevenido prescripción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Este artículo me parece que debiera ir colocado antes del 338, porque el artículo 337 dice: "En ningún caso las maniobras podrán ser más de una por año". De modo que las penas deben venir articuladas después.

SEÑOR GARCIA. — Esta obligación, señor Presidente, hace referencia a los decretos del Poder Ejecutivo y esta otra, hace referencia a los militares ya en el desarrollo de las maniobras. Ahora, el que no pueda decretarse dos maniobras en una dentro de ese mismo predio, es el Poder Ejecutivo el responsable.

Esta disposición hace referencia a los oficiales en el campo, y por eso nos pareció más adecuado incorporar este artículo agregado, antes del artículo 338.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 337 propuesto por el señor Senador García.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 338.

(Se lee):

"Artículo 338. En ningún caso podrán efectuarse maniobras o ejercicios que afecten al mismo predio más de una vez por año".

—Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 339.

(Se lee):

"Artículo 339. Los gastos que anualmente demanden, no podrán exceder el monto de los rubros disponibles al efecto".

—En discusión.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

A mi me parece, señor Presidente, que debe establecerse que los gastos que demande toda maniobra, deben estar consignados en el Presupuesto. Por lo menos, es una obligación constitucional que el Poder Ejecutivo no puede hacer gastos sino para aquello que está autorizado por el Parlamento. En este caso, ¿con qué se sufragarían los gastos de las maniobras? Se sufragarían, dice, con los rubros disponibles al efecto. ¿Al efecto, de que? Al efecto de las maniobras. Luego, debe haber un rubro especial. Más claro sería entonces decir: "Los gastos que anualmente demande la ejecución de maniobras o ejercicios, no podrán exceder del monto fijado en el presupuesto".

SEÑOR PRESIDENTE. — Acepta la Comisión el agregado o modificación?

SEÑOR GARCIA. — La Comisión, que ya había oído esa observación del señor Senador, ha preferido dejar el artículo tal como está — y en ésto podrá ser más explícito el señor Ministro —porque no se crea un rubro expresamente destinado a maniobras, desde que las maniobras no son sino un aspecto de la instrucción del soldado y pueden haber rubros afines destinados a otros aspectos de la preparación del soldado, que no sean exclusivamente el de las maniobras. Puede resultar que no existe un rubro expreso dentro del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional destinado exclusivamente a las maniobras la denominación puede ser otra, como así distintos rubros pueden concurrir a este mismo fin, pero el concepto es el que ha esbozado el señor Senador Tiscornia, de que estas maniobras se efectuarán siempre que haya rubros disponibles.

No sé si el señor Ministro de Defensa Nacional desea agregar algo más.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No, señor Senador; es así como lo ha manifestado el señor Senador García.

Entre los rubros actuales del Presupuesto de la guerra, no hay ninguno destinado a maniobras, pero existe una disposición que permite la disponibilidad, la trasposición de los rubros del Ministerio de Defensa Nacional; de manera que las economías de distintos rubros, pueden destinarse a las maniobras. Por otra parte, los gastos principales de las maniobras son los aprovisionamientos y los medios de transporte: y para ello existen ya esos rubros, mantenimiento, racionamiento y de transportes. Lo que excediera a estos, podría ser tomado de los eventuales disponibles los que se pueden tomar para cubrir las deficiencias de cualquier otro rubro.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Me permite?

Yo hago notar que el artículo dice que hay rubros disponibles para las maniobras. No otra cosa quiere decir "rubros disponibles al efecto". Rubros disponibles para las maniobras. ¿Y quién determina esa inversión? La debe determinar la ley.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra para una moción de orden.

Estando por sonar la hora reglamentaria, y en mérito de la enorme demora que ha tenido este proyecto de ley y el mucho trabajo que tenemos, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la discusión de este proyecto.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿De todo el proyecto?

SEÑOR CABRERA. — Sí, señor; de todo el proyecto.

Voy a explicar por qué hago esta moción. Se ha establecido que se votará por capítulo, y tengo entendido que el único que ha sufrido modificaciones es éste, que estamos considerando. No sé si el señor Senador Tiscornia o alguno de los otros señores Senadores, tienen alguna observación que formular al otro capítulo que vamos a tratar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Cabrera.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Senador Tiscornia.

SEÑOR TISCORNIA. — Insisto, señor Presidente, en que por este artículo se hace referencia a un rubro especial destinado a maniobras, y como según el señor Ministro de Defensa Nacional ese rubro especial no existe, lo mejor es sustituir este término por el término real y verdadero que debe ser cuando el rubro está fijado en el presupuesto.

La explicación que dá el señor Ministro y el señor miembro informante, a mí no me convencen, porque no puede decirse...

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR TISCORNIA. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo no me he referido a que esté bien consignado, tal como está en este artículo. He dado una explicación respecto a la disponibilidad que pudiera haber para hacer las moniobras. La intención fué, en realidad, establecer que las maniobras no originarían gastos extraordinarios, extrapresupuesto. De manera que cualquiera que fuera la forma como se estableciera de acuerdo con el propósito del Poder Ejecutivo, sería lo mismo. La intención fué esa: establecer que esas maniobras no demandarían gastos extrapresupuestos, porque se harían dentro de los gastos autorizados.

SEÑOR TISCORNIA. — De manera que habría que cambiar el término, porque no hay rubro disponible para maniobras.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Se puede suprimir "al efecto", y dejar "los rubros disponibles".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR GARCIA. — Tendría que meditarlo un poco porque no hay mayoría de miembros de la Comisión en sala.

A mi parecer debría quedar la expresión como estaba, por esa otra disposición a que alude el señor Ministro de que pueden utilizarse economías de otros rubros y hacer las trasposiciones en los mismos, y esas posibilidades entraban mejor en la expresión, más comprensible, de rubros disponibles al efecto.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero al efecto de la maniobra.

SEÑOR GARCIA. — La maniobra es un aspecto de la instrucción militar, y todos aquellos rubros que se destinaran en el presupuesto a esa instrucción en los que existan disponibilidades, podrían utilizarse para las maniobras, como otros rubros en que se hubieran hecho economías podían aplicarse de acuerdo con esa disposición.

SEÑOR ACCINELLI. — Entonces quedaría bien como lo dice el señor Ministro.

SEÑOR GARCIA. — La finalidad está bien clara: no se decretan maniobras si no existen rubros al efecto dentro del presupuesto. Como se dispone de esa facultad legal de trasponer otros rubros habiendo disponibilidades queda mejor esta frase que es más comprensible.

SEÑOR TISCORNIA. — Esa facultad de trasposición de rubros. está prohibida por la ley actual de presupuesto.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No señor, Senador, para el Ministerio de Defensa Nacional no está prohibida: hay una excepción.

SEÑOR TISCORNIA. — De manera que el Ministerio de Defensa Nacional traspone los rubros.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Dentro del porcentaje establecido y con intervención de la Contaduría. Eso se hace así, porque hice constar en la Comisión de Presupuesto que los rubros, en la forma como estaban establecidos, eran insuficientes; que había rubros en los cuales todos los años se producían déficit, en un porcentaje, a veces, del ciento por ciento, y entonces se convinó que no convenía hacer modificación alguna, pero en cambio se dejaba libremente la facultad de hacer trasposiciones, es decir de compensar los rubros, reforzando aquellos que eran deficientes.

SEÑOR TISCORNIA. — Acepto que quede el artículo como indicaba el señor Ministro: "los rubros disponibles".

SEÑOR GARCIA. — También yo acepto. No hacemos cuestión desde que queda más claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con esa supresión.

(Se lee):

"Artículo 339. Los gastos que anuamente demande la ejecución de maniobras o ejercicios, no podrán exceder del monto de los rubros disponibles".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra.

En varios artículos del capítulo que acabamos de votar, se emplea, cuando se refiere a alambrados la palabra "cortes" de alambrados.

Pediría, si la Comisión no tuviera inconveniente, que en lugar de "cortes" se dijera "abrir alambrados", porque lo primero alarma un poco a los propietarios. El corte de alambrados, se hace en cualquier parte con tijeras, ocasionando muchos perjuicios. Sin embargo, hablar de "abrir alambrados", no surte tan mal efecto.

Si la Comisión aceptara, sin insinuación se podría votar, en el sentido de autorizarlo para sustituir en todos los artículos, la palabra "corte" por la palabra "abrir", sin necesidad de reconsiderar dichos artículos.

SEÑOR GARCIA. — Corte o apertura.

SEÑOR MANINI RIOS. — No se puede modificar sin reconsiderar los artículos.

SEÑOR ROSPIDE. — Me extraña que el señor Manini Ríos no le dé importancia a la palabra "cortes".

SEÑOR MANINI RIOS. — Digo que no se pueden modificar los artículos sin reconsiderarlos.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo hablo de autorizar a la Comisión, a efectuar la modificación para no reconsiderar los artículos.

SEÑOR ACCINELLI. — Quedaría prohibido el corte.

SEÑOR CABRERA. — Está especificado en la ley, porque dice que se procederá con la mayor parsimonia y con los menores perjuicios, y por tanto el menor perjuicio es desatar el alambrado. Ahora como lo propone el señor Senador Rospide, no es conveniente, porque donde no pueda desatarse el alambrado, habrá que ir al corte.

SEÑOR ROSPIDE. — Decía esto, porque la palabra "cortes" alarma a la gente, muchos creen que se trata de un atropello.

SEÑOR CABRERA. — Que tengan paciencia.

SEÑOR ROSPIDE. — "Desatar o abrir alambrados", suaviza los términos de la ley, y evita alarmas.

SEÑOR ACCINELLI. — El inconveniente es que en alguna ocasión se cortara, y entonces podría resultar responsabilidad para los que hubieran llevado a cabo el corte.

SEÑOR CABRERA. — En casos imprevistos, no hay más remedio, aunque se gasten cien pesos más o menos. Una maniobra no puede entorpecerse.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Los accidentes del terreno pueden obligar a pasar por determinado lugar.

SEÑOR ROSPIDE. — No insisto. creo que en una maniobra no es tanto el apuro como para cortar los alambrados en el medio del camino, con lo que se perjudica grandemente a los propietarios.

SEÑOR ACCINELLI. — La misma ley determina que el corte de alambrados de be ser de acuerdo con el propietario.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mantiene su modificación el señor Senador Rospide?

SEÑOR ROSPIDE. — No señor, porque veo que están dispuestos a cortar.

Yo he cortado muchos alambrados, pero disparando, asustado...

(Hilaridad).

Sin embargo, me parece que en las maniobras no hay necesidad de efectuar cortes, pues nadie se asusta...

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde tratar el título XIII. ¿Hay observaciones a este Título?

SEÑOR GARCIA. — No, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El Título XIII, es el siguiente):

"TITULO XIII

De los Tribunales de Honor

Artículo 338. Los Tribunales de Honor del Ejército, tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales, ya pertenezcan éstos a las armas combatientes o a los servicios auxiliares, cuando aquéllos ejecuten hechos o acepten situaciones que afecten su decoro o prestigio o el del Cuerpo de Oficiales de la Institución Militar.

Art. 339. En los casos que planteen incidentes de carácter personal, los Tribunales de Honor tendrán asimismo, las facultades que la ley de 6 de agosto de 1920, confiere a los Tribunales que la misma instituye.

Art. 340. Los Tribunales de Honor actuarán de oficio o a requerimiento de parte.

Art. 341. Los Tribunales de Honor, se limitarán a juzgar el aspecto moral de las cuestiones a ellos planteadas; lo que excluirá el uso de las facultades disciplinarias o penales que deberán siempre ejercer las autoridades correspondientes.

Art. 342. Los fallos de los Tribunales de Honor estarán basados en hechos, a su juicio debidamente comprobados; constituirán la expresión de las convicciones que cada uno de sus miembros se haya formado sobre la cuestión sometida a su consideración y estarán siempre inspirados en el sentimiento del honor y del deber militar, recordando en todo instante, que es indispensable que el instituto armado, se prestigie ante la opinión pública imponiéndose ante todo por las cualidades morales de sus integrantes.

Art. 343. La designación para integrar un Tribunal de Honor, es irrenunciable. Su aceptación constituye un deber militar, y su desempeño correcto será objeto de la anotación en el Legajo Personal, como una acción honrosa.

Art. 344. La excusación o recusación de un miembro del Tribunal de Honor, sólo procederá en los casos que le comprendan las generales de la ley, con respecto a algunas de las personas sometidas a su juicio o que hayan tenido participación activa en el hecho que lo motiva.

Asimismo, procederá la recusación o excusación, de quien haya sido actor en el hecho a juzgarse.

Art. 345. Habrá un Tribunal General de Honor, que actuará en la Capital, y cuatro Tribunales Regionales de Honor.

Art. 346. El Tribunal General de Honor estará integrado por cinco miembros, cuya jerarquía mínima será de Coronel, los que serán elegidos, uno por cada arma combatiente y por los Oficiales que las integren.

Art. 346. Los Tibunales Regionales de Honor estarán constituídos por tres miembros de la jerarquía de Coronel o Teniente Coronel, elegidos por los Oficiales que presten servicios en cada región militar.

Art. 348. El Tribunal General de Honor, entenderá en las cuestiones que afecten a militares cuya jerarquía sea la de Jefe, y en las que vuelvan en apelación de los Tribunales Regionales.

La jurisdicción de estos últimos sólo se extenderá a los Oficiales subalternos, residentes en la región correspondiente.

Art. 349. Cuando se trate de juzgar hechos en que hayan intervenido, Generales o Coroneles, actuará un Tribunal de Honor constituído por los tres Generales de División, más antiguos o, en su defecto, por los tres Generales más antiguos en actividad.

Art. 350. Cuando los fallos del Tribunal de Honor aparejen sanciones o medidas disciplinarias, éstas no quedarán ejecutoriadas hasta que cuenten con la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 351. El Tribunal General de Honor, dependerá, disciplinaria y administrativamente, del Inspector General del Ejército; y los Tribunales Regionales, de los Comandantes de las Regiones Militares donde actúen.

Art. 352. Las sentencias de los Tribunales de Honor, una vez aprobadas por la Superioridad, serán siempre agregadas al legajo personal de los Oficiales a quienes ellas se refieran, y constituirán, elemento de juicio esencial para la calificación que, por la actuación de aquéllos durante el año en que sean dictadas, deben asignarle las Comisiones Calificadoras Regionales y el Tribunal de Ascensos.

Art. 353. Una vez resuelto el sometimiento de un Oficial a un Tribunal de Honor, la autoridad que así lo disponga ordenará por escrito a aquél, que se ponga a órdenes del Presidente de dicho Tribunal.

Cumplido este requisito, el Tribunal analizará los hechos e investigará o pedirá según los casos, a la autoridad de quien depende administrativamente que se hagan las indagaciones que estime necesarias para que no falten los elementos de juicio esenciales para el dictamen a formularse.

Luego, hará comparecer al Oficial a él sometido, a fin de hacerle saber de qué se le acusa y los antecedentes en que se basa la acusación.

Llenado este último requisito, el acusado dispondrá de un plazo de tres días para producir su defensa, la que podrá ser escrita o "in voce", estando facultado para pedir, con anticipación, vista de los antecedentes del caso.

El Tribunal pronunciará su sentencia en un plazo no mayor de diez días.

Art. 354. Cuando sea procedente la aplicación de sanciones disciplinarias, el Tribunal indicará, en su sentencia, cuál de las indicadas en el Reglamento de Disciplina, deberá, a su juicio, imponerse.

Art. 355. En los casos graves podrá el Tribunal aconsejar la descalificación del oficial sometido a su juicio, lo que aparejará el pase a situación de reforma, una vez aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional la sentencia respectiva.

Art. 356. Se considerará delito de insubordinación y como tal, sometido a la jurisdicción de la Justicia Militar, el desconocimiento de los fallos de los Tribunales de Honor, y de sus sanciones una vez que éstas hayan sido aprobadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 357. De todas las actuaciones de los Tribunales de Honor, se dejará constancia en actas, consignadas en libros previamente rubricados por el Jefe de la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el Título XIV.

¿Se han formulado observaciones?

SEÑOR GARCIA. — Ninguna.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aprueba el Título XIV.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El título aprobado es el siguiente):

"TITULO XIV

De la situación de reforma

CAPITULO I

Artículo 358. Se entenderá por Reforma, la situación especial en que se encuentra un Oficial, que pierde definitivamente el derecho de ocupar empleo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, ni aún en la Reserva, y que tampoco puede usar más el títtulo, ni el uniforme militar correspondiente al grado que investía, en el momento de su pase a esta situación.

Art. 359. La reforma puede ser motivada:

A) Por alteración de las facultades mentales, declarada definitivamente incurable por la Sanidad Militar;

B) Por mala conducta habitual, pública o privada, que arroje grave desprestigio sobre la Institución Armada, o que afecte seriamente el decoro del Ejército o a consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales competentes del país o por el Tribunal de Honor del Ejército, que coloque, al Oficial, en aquella situación de desmedro moral.

Art. 360. Los Oficiales retirados cuya conducta esté encuadrada en lo determinado, por el inciso)b del artículo inmediatamente anterior, serán reformados en las mismas condiciones que los Oficiales en actividad.

Art. 361. Los militares comprendidos en el inciso A) del artículo 359 pasarán a situación de Reforma, previa resolución fundamentada del Poder Ejecutivo la que siempre deberá basarse en el correspondiente informe producido por la Sanidad Militar. Los que se encuentren comprendidos en el inciso B) del mismo artículo pasarán a esta situación previa sentencia, en todo caso, del Tribunal de Honor del Ejército.

CAPITULO II

Haber de Reforma

Artículo 362. Los Oficiales Reformados por la causal establecida en el iuciso A) del artículo 359, percibirán la asignación mensual que se establece en los incisos A) y B) del artículo 303 o en los artículo 304 y 305 de la presente ley, según en cual de éstos estuviesen comprendidas, o una asignación equivalente a tantas treinta avas partes de su sueldo como años de servicios computables cuenta a favor si la causa del pase a situación de Reforma no pudiese atribuirse al servicio.

De la misma manera todo Oficial reformado de acuerdo con el inciso B) del mismo artículo 359, gozarán de una asignación equivalente a la que pudiera corresponderle por la presente ley de Retiro".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el Título XV, Disposiciones transitorias.

—(Es el que sigue):

"TITULO XV

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

Artículo 363. Los Oficiales ascendidos fuera de Cuadros y que se encuentran en estas condiciones en el momento de sancionarse la presente Ley, quedarán sujetos, durante el tiempo que permanezcan en aquéllas, a las mismas disposiciones legales o reglamentarias que rijan en materia de Ascenso, Retiro Militar o Reforma, y al igual que el resto de los Oficiales.

Art. 364. Lo dispuesto por el artículo 312 de la presente Ley, se aplicará igualmente a los Oficiales retirados con posterioridad a la promulgación de la Ley N.o 9332 de marzo 26 de 1934.

Art. 365. Una vez organizado el Tribunal de Ascensos, las Comisiones Calificadoras Regionales y la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, que se crean por esta ley, quedarán suprimidas las Comisiones Calificadoras de Servicios

Militares establecidas por el artículo 54 de la Ley de Ascensos N.o 9331.

Art. 366. Las disposiciones contenidas, en lo referente al Retiro en el Título XI de la presente Ley y que no se encuentran consignadas en la Ley de Retiro N.o 9332, sólo entrarán en vigencia a partir del 1.o de enero del año 1937.

El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, a fin de ir aplicando paulatinamente cada uno de sus Títulos dando aplicación a sus diversos institutos, en las oportunidades pertinentes y obrando de tal modo que a los dos años de su promulgación cobre integral imperio.

Art. 367. Deróganse todas las leyes, decretos y resoluciones, tanto generales como especiales, en cuanto se opongan a la presente ley.

Art. 368. El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente ley.

Art. 369. Comuníquese, etc."

SEÑOR MANINI RIOS. — He consultado con el señor Ministro un artículo sustitutivo del 367.o en virtud del cual las disposiciones relativas al Ejército, serán aplicadas al personal de la marina en los casos similares.

Por ejemplo, los beneficios de retiro para un Coronel pueden ser aplicados a un Capitán de Navío, grado que se considera similar al de tierra.

El señor Ministro está de acuerdo y es con su aprobación que presento este artículo a consideración del Senado, para que se vote con el conjunto del capítulo. El texto es el que indiqué después del 369, antes del que declara derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 369. Las disposiciones relativas al retiro del personal del ejército serán aplicadas al de la marina en todos los casos que sean similares".

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo accedí, sin ninguna violencia, al pedido del señor Senador Manini Ríos, porque creo que es justo. Ya lo manifesté en la Comisión, y no se si aquí, en el seno del Senado, que era propósito del Poder Ejecutivo, una vez aprobado este proyecto, encarar la adaptación de la ley de la Marina, haciendo extensivas algunas disposiciones de este proyecto a la marina, por similitud de sus funciones del punto de vista militar.

Es evidente, que la categoría de los servicios de los Oficiales de la marina son similares a los de tierra. Los servicios en la ley de la Marina, son encarados, también, en forma análoga a los de tierra; de manera que aprobado este proyecto, los marinos quedarían en una situación distinta a la de los militares, a los efectos de la ley de Retiro, hasta tanto no se modificara la ley orgánica de la marina.

De manera que encuentro muy justo que se haga extensivo, por una medida transitoria, hasta tanto no se modifique dicha ley orgánica de la marina.

SEÑOR MANINI RIOS. — Muy bien; se puede agregar: "... hasta tanto no se modifique la ley orgánica de la marina".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 369.

(Se lee):

"Artículo 369. Las disposiciones relativas al retiro del personal del ejército serán aplicadas al de la marina en todos los casos que sean similares, hasta tanto no se modifique la ley orgánica de la marina".

—Si se aprueba el artículo que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

Yo hubiera deseado, señor Presidente, que se incorporaran en este proyecto algunas prescripciones referentes a la situación desigual en que están algunos militares que han tenido que ir a retiro; pero en el deseo de no demorar la sanción de este proyecto, — que parece que el Senado está resuelto a que sea sancionado en la sesión de hoy, — me propongo presentar un proyecto de ley que se refiera a esas situaciones.

Desearía, sin embargo, que el señor Ministro de Defensa Nacional y la Comisión, no encontraran implicancia en la presentación de ese proyecto, a pretexto de que debiera haberse incluído en éste.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Conozco la modificación a que se refiere el señor senador Tiscornia, y le manifesté, antes de ahora, mi conformidad con ella, porque se trata, en realidad de corregir una situación de desigualdad que existe actualmente en lo que se refiere a la asignación de los retirados. Resulta que éstos, antes del decreto ley del año 1934, sólo percibían su asignación de retiro calculada sobre el monto del sueldo, sin tener en cuenta la compensación por la cual pagaban también el montepío. Después del decreto ley del año 34, los militares se retiran con una asignación calculada sobre el monto del sueldo y la compensación. De manera, pues, que con pocos días de diferencia, hay Oficiales que se retiran con una asignación y otros con otra.

El señor Senador Tiscornia propone que se haga extensivo a todos los Oficiales el poder acumular, en su haber de retiro, la compensación al sueldo. Y yo creo que con ello se repararía una situación injusta.

SEÑOR CABRERA. — Me parece muy bien.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Ahora, no sé si podría hacerse eso en algunas de las disposiciones de este proyecto.

SEÑOR GARCIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si son nada más que esas las innovaciones que indicaba el señor Senador Tiscornia, que no las concretó lo suficiente, pero si son las a que ha hecho referencia el señor Ministro, la Comisión se enteró de las mismas, por medio del propio señor Senador Tiscornia, y en el seno de la Comisión contó con su aprobación la reparación de esa injusticia que ha quedado en pie; pero en el concepto de la Comisión, quedaba mejor hacerlo por medio de una ley especial que regularizara esa situación, y no en una ley orgánica que más bien está destinada a regularizar para el futuro.

(Apoyados).

—De manera que la Comisión adelanta su juicio favorable al respecto y colaborará con el señor Senador Tiscornia en la aprobación del mismo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el Título XV.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GARCIA. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión, si es que ningún Senador desea observar esta moción, en virtud del tiempo que ha llevado el estudio de este proyecto y la detención con que han sido ventiladas todas sus disposiciones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se aprueba la moción del señor Senador García.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Antes de levantarse la sesión comunico al Senado que el señor Ministro de Industrias vendrá pasado mañana, miércoles, a las 17 horas, a dar las explicaciones que se le han solicitado.

Queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 50 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

40.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 4 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Primera discusión general y particular del proyecto por el que se prorroga el plazo para el reconocimiento de servicios afectados por distintas leyes jubilatorias. Supresión de la segunda discusión. — Sanción.
4—Discusión del proyecto sobre mejoramiento de la vivienda rural. Aprobado en primera general. En particular, el artículo 1.o. Vuelve a Comisión el proyecto.
5—Servidumbre de no edificar al frente en los terrenos comprendidos en el Departamento de Montevideo. Aplazado hasta la sesión de mañana, en primer término.
6—Primera discusión general del proyecto por el que se autoriza la inmigración de doscientas familias de agricultores japoneses.

1

A las 17 horas y 5 minutos entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Betelu, Buero, Butler, Cabrera, Canessa, Ferreiro, García, González, González Arce, Ghigliani, Herrera, Hughes, Jude, Manini Ríos, Morelli, Olivera Ortuz, Otamendi, Puyol, Quesada, Rospide, Sáez, Santos y Tiscornia.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bado, Bordaberry, Gómez y Patrón.**

Sin aviso, el señor Senador **Demicheli.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente.)

La Comisión de Hacienda y Fomento, dictamina sobre el proyecto de ley por el que se crean barrios de urbanización.

—Repártase.

3

—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que prorroga el plazo para el reconocimiento de servicios afectados por distintas leyes jubilatorias.

Léase.

Se empieza a leer.

SEÑOR BUTLER. — Hago moción para que se suprima la lectura del informe, porque ha sido repartido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Butler.

(Se vota: **Afirmativa.**)

El proyecto y el informe son los siguientes:)

"Cámara de Representantes:

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los aportes obreros adeudados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, devengados hasta el 30 de abril de 1934, y que no hubieran sido retenidos por las empresas, serán cargados a las respectivas deudas de reintegros de los interesados. Los aportes obreros posteriores a dicha fecha, pero devengados hasta el 31 de julio de 1935, que no fueren descontados, podrán pagarse con un 3 o|o suplementario de los salarios. Los aportes obreros devengados hasta el 31 de julio de 1935, que hubieren sido descontados y que no se hubieran depositado a la orden de la Caja, podrán pagarse, con los intereses correspondientes, hasta en treinta y seis mensualidades.

Art. 2.o Los empleados y obreros comprendidos en las leyes sobre jubilaciones y pensiones, tendrán plazo hasta el 30 de diciembre del corriente año, para solicitar ante las Cajas respectivas, que se les reconozcan los servicios anteriores a las leyes que los amparan.

Considéranse igualmente presentados dentro de término a quienes, por haber hecho denuncia de servicios fuera de los plazos legales, les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley 15 de agosto de 1924, cuyos efectos cesarán para ellos a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

Art. 3.o Las sumas que hubiesen percibido en demasía los jubilados y pensionistas de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, por habérseles efectuado el pago de sus haberes en forma provisoria, antes de efectuar la liquidación de reajuste de sus expedientes, serán imputados a las respectivas deudas de reintegros, cargándoseles el interés legal hasta su cancelación.

Art. 4.o En los casos de aumentos de sueldos o jornales originados en convenios colectivos de trabajo, la contribución de la diferencia por aumento del primer mes a que se refiere el artículo 8.o de la ley de 20 de diciembre de 1926, y artículo 4.o, inciso E), de la ley de 16 de agosto de 1928 será llevada a la cuenta de reintegros de los empleados y obreros respectivos.

Art. 5.o Agrégase al artículo 4.o de la ley número 8292 de 24 de setiembre de 1928 el siguiente inciso:

También podrá gozar del privilegio de prenda que establece esta ley, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos por las cantidades que le adeuden las empresas.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.o de la ley de 18 de junio de 1930, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por dos tercios de votos conformes de sus integrantes, podrá autorizar la realización de las operaciones a que el mismo se refiere, aun cuando no se hallen al día con la Caja las empresas respectivas, siempre que se constituyan garantías reales a satisfacción del Directorio de la institución.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de julio de 1936.

JULIO CESAR ESTOL, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social ha estudiado detenidamente el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes sobre nuevo plazo para reconocimiento de servicios y facilidades para pago de deudas.

Después de haber oído la opinión del Directorio del Instituto de Pensiones y Jubilaciones del Uruguay sobre el contenido de dicho proyecto de ley, considera que es el medio legal para facilitar el pago de las deudas por concepto de aportes obreros, garantiendo la reunión normal del patrimonio de la Caja y facilitar la afiliación de los comprendidos por las leyes de dicho organismo.

En efecto: **por el artículo 1.o** se solucionan los inconvenientes de las empresas para verter los aportes obreros, estableciendo que cuando ellos no fueron descontados hasta el 30 de abril de 1934 pasen a la deuda de reintegros; que a partir de esa fecha y hasta el 31 de julio de 1935 se cancelen, cuando no fueron descontados, con un 3 o|o suplementario de los salarios; y que hasta la misma fecha los que hubieran sido descontados al personal se paguen con los intereses correspondientes, hasta en treinta y seis mensualidades.

Por el artículo 2.o se abre un nuevo plazo hasta el 30 de diciembre del corriente año para que los afiliados puedan solicitar el reconocimiento de servicios anteriores y se regulariza la situación de los que incurrieron en las penalidades de la ley de 15 de agosto de 1924, a efecto de que para ellos cese la suspensión temporaria de la pasividad y puedan, desde el momento de la sanción de la ley, obtener el pago de sus asignaciones.

Por el artículo 3.o se pasa a la deuda de reintegros para que sean vertidas en esa forma, las diferencias en demasía que hubieren percibido los jubilados y pensionistas de la Caja que obtuvieron el pago de sus pasividades en forma provisoria,

mientras no se hacía la liquidación de reajuste de sus expedientes.

Por el artículo 4.o se dispone que en los casos de aumento de sueldos o jornales, provenientes de convenios colectivos de trabajo, se pase igualmente, a la deuda de reintegros la diferencia por aumento del primer mes, diferencia que, de acuerdo a la legislación vigente, debe hacerse de inmediato.

La medida aconsejada **por el artículo 5.o** tiende a garantizar los créditos de la Caja, así como también se establece por **el artículo 6.o** la facultad de que el Directorio autorice, por dos tercios de votos conformes de sus integrantes, la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 6.o de la ley de 18 de julio de 1930, sin que ello comporte ningún riesgo por cuanto se fija la condición de que se constituyan garantías reales a satisfacción del instituto.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de julio de 1936.

Carlos Butler, miembro informante. — José A. Otamendi (hijo). — Juan Francisco Canessa. — Ernesto González Arce. — Ramón F. Bado."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el proyecto.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse, ha sido hecho, señor Presidente, por la Comisión especial llamada de los 15, de la Cámara de Representantes que, como se sabe, está destinada a estudiar el problema sobre jubilaciones, en todos sus aspectos. Además de haber salido de esa Comisión y haber tenido la aprobación de la Cámara de Representantes, vuestra Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, ha oído detenidamente al Directorio del Instituto de Jubilaciones sobre este proyecto. Dicho Directorio se ha manifestado completamente partidario de él y ha solicitado de este Alto Cuerpo que sea sancionado a la brevedad posible, porque con él se facilitará la regularización de la situación anormal en que se encuentran tantos empleados y obreros que aún no están afiliados a la Caja de Jubilaciones. Además se facilitará el pago de las deudas atrasadas al mismo instituto. Es además una aspiración general, se puede decir, en nuestro país, de que se den estas facilidades para que todos puedan acogerse a los benficios que otorga la pasividad, como es también una aspiración general que aquellos que se encuentran atrasados por deudas, que en algunos casos son algo elevadas, puedan pagarlas con facilidad. En otra forma, señor Presidente, esas deudas tal vez nunca serían satisfechas y tal como lo dispone el proyecto que tenemos a estudio, con los plazos por él establecidos, podrán ser pagas a dicho instituto.

Por consiguiente, hay razones en lo que se refiere al aumento del número de personas que podrán gozar de la jubilación, — beneficio que la Legislación Social otorga en todos los países del mundo, — que nos obliga a su aprobación. Este es el primer beneficio.

El segundo, que el Instituto de Jubilaciones del país podrá hacerse de cantidades que tal vez no vería nunca, y recuperar así, por lo menos, una parte del patrimonio que le corresponde.

Por estas breves consideraciones que acabo de dejar expuestas, la Comisión, de la cual formo parte, considera que debe ser sancionado el proyecto de ley que estamos tratando, y que debe ser sancionado con cierta urgencia, porque los plazos que se establecen para las nuevas afiliaciones y para el pago de deudas es algo breve. Este plazo vence el 31 de diciembre del corriente año. Quedan, por consiguiente, muy pocos meses para que las facilidades que otorga la ley, puedan beneficiar a los empleados, a los obreros y al propio Instituto Jubilatorio.

Es lo que tenía que decir por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**.

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BUTLER. — Como se trata de un proyecto que, como se ha visto es sencillo y la necesidad de regularizar una porción de situaciones en materia jubilatoria, por las razones expuestas, mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Butler.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

4

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre mejoramiento de la vivienda rural.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Considero que este proyecto tiene dos virtudes indiscutibles. La virtud de la prudencia en primer lugar. Creo en efecto que la vigencia de la ley a que se refiere este proyecto no podría producir zozobras a nadie y que el Estado tampoco se comprometerá por ello en ninguna aventura peligrosa. El proyecto pues, puede ser votado favorablemente y debe serlo aún por los que como yo sean ajenos a la experiencia de la vida rural y sus problemas de vivienda. La otra virtud que le reconozco es la de que tiende a interpretar y dar cumplimiento en parte a un precepto de la Constitución de los que generalmente se tienen por artículos innocuos, puras declamaciones, artículos para embellecer, si así puede decirse de Ley Fundamental. Me refiero al artículo 44 que dice: "La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones."

El problema de la vivienda, tanto de la rural como de la suburbana es muy antiguo y, como lo ha dicho el señor miembro informante, está ligado primordialmente con la posible solución de otros problemas capitales.

Hace cerca de cien años, Sarmiento, en una de sus obras sobre educación, atribuía precisamente al rancho del suburbio la calidad del gran enemigo del alfabetismo y el espíritu de orden. Nos enfrentamos prácticamente a un problema que reclama solución. Este proyecto intenta darla acaso tímidamente y desde luego en un aspecto que no es el central, pero me parece que ya es mucho bueno que se pase de una vez de la trillada etapa de declamaciones al campo de una realización.

Por lo expresado yo daré mi voto afirmativo al proyecto pero me permito hacer notar, desde ahora, que advierto en él una omisión que tendrá que salvarse. Es la relativa a la vivienda rural mínima ya existente. Creo que se cometería una enorme injusticia si no se colocase a los rurales que han construído ya viviendas que tienen las condiciones elementales de higiene a que se refiere este proyecto, en la misma situación de ventaja otorgada por vía de estímulo para las construcciones ulteriores. Eso sería una injusticia. En ese sentido, al plantearse la discusión particular, propondré alguna modificación que sea pertinente.

Es lo que deseo decir, por ahora, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o A los efectos de la presente ley, entiéndese por viviendas rurales:

A) Las construcciones económicas anexas a establecimientos agropecuarios o dedicadas a cualquier rama de la agronomía y sus industrias derivadas, que reunan elementales condiciones higiénicas para la vida de colonos, capataces, puesteros y obreros de la campaña.

B) Las construcciones ya existentes al promulgarse la ley y que sean reformadas para ponerlas en las mismas condiciones del inciso anterior."

—En discusión particular.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

La proposición a que me referí recién en la discusión general, tiene su lugar en este artículo 1.o, que yo lo refor-

maría tomando en cuenta el artículo 1.o y el 7.o que se refieren al mismo asunto y dando una definición más precisa, creo yo, de la vivienda mínima rural. En el informe, se habla de vivienda mínima y yo considero que debe llevar esa determinante. No es la vivienda rural, sino la mínima vivienda rural.

Propondría, pues, señor Presidente, el artículo sustitutivo que paso a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Se entiende por vivienda mínima rural toda construcción destinada a casa-habitación del trabajador del campo y su familia dentro de los establecimientos agropecuarios o dedicados a cualquier rama de la agronomía y sus industrias derivadas desde que reuna las siguientes condiciones elementales:

A) Una buena ubicación práctica y exposición favoreciendo la acción del aire y de la luz.
B) Un sistema constructivo elemental con piso, paredes y techos apropiados dentro del empleo de materiales baratos según las posibilidades de cada región.
C) Un servicio de agua potable y desagües correspondientes con instalación higiénica elemental.

En cada caso se considerarán especialmente las condiciones económicas de la región, la posibilidad de obtener materiales baratos, las dificultades para la obtención del agua y demás circunstancias locales."

SEÑOR FERREIRO. — Como se ve, señor Presidente, lo que propongo es que se refundan en un artículo 1.o, el 7.o y alguna modificación en el texto del artículo 1.o. En lugar de determinar, por ejemplo, vida de colonos, capataces, puesteros y obreros de la campaña, propongo que se diga trabajadores del campo, porque esta lista, posiblemente es incompleta. De modo, que un término que abarque a todos los trabajadores del campo, elimina el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el artículo leído.

SEÑOR GONZALEZ. — El señor Senador propone un artículo sustitutivo al 1.o que comprende parte del 7.o.

SEÑOR FERREIRO. — Sí, señor; formulo una definición general de la vivienda mínima rural que puede abarcar las viviendas existentes que tienen esas condiciones elementales de higiene.

SEÑOR OTAMENDI. — Pido la palabra.

Yo no sé la opinión de la mayoría de los miembros de la Comisión, pero personalmente no tengo inconveniente en aceptar la proposición del señor Senador Ferreiro.

Es claro que se suprime el inciso B) del artículo 1.o, que dice que las construcciones ya existentes al promulgarse la ley, que sean reformadas para ponerlas en las mismas condiciones, la suspensión significa seguramente que éstas queden involucradas en el inciso 1.o. De modo, que quedan comprendidas las que se construyan o se reformen de acuerdo con esas exigencias.

La Comisión acepta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, el artículo 1.o propuesto por el señor Senador Ferreiro, del que se ha dado lectura.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Por vía de estímulo las viviendas rurales construídas dentro de las explotaciones a que se refiere el artículo anterior, serán consideradas como una extensión cultural a cuyo efecto la mejora que represente una vivienda rural construída después de la promulgación de la presente ley, serán computadas dentro de la extensión de cultivo obligatorio de la tierra, según las disposiciones del decreto-ley de fecha 16 de mayo de 1933. La oficina agronómica competente en la materia, previa inspección de las viviendas determinará la equivalencia cultural tomando como base el cociente entre el valor de la vivienda y la cantidad de cincuenta pesos (pesos 50.00) por hectárea. El número de hectáreas resultantes será tenido en cuenta conjuntamente con los cultivos agrícolas o forestales a cultivar para formar el total de hectáreas a explotar en cada caso. La equivalencia cultural entre las viviendas y la superficie de cultivo no podrá exceder de un tercio de la extensión agrícola obligatoria."

—En discusión.

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra.

Me parece, que habría que armonizar este artículo con el votado recientemente. Este dice: "La vivienda rural construída después de la promulgación de la presente ley": tendría que decir: "La vivienda rural, construída de acuerdo con el artículo anterior".

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite?

Para armonizar, precisamente, el primer artículo modificado con el segundo, había hecho ya una fórmula que paso a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Por vía de estímulo, desde la promulgación de esta ley, toda vivienda rural mínima será considerada como una extensión cultural y en tal sentido se le computará dentro de la extensión de cultivo obligatorio de la tierra, según las disposiciones del decreto-ley de fecha 16 de mayo de 1933. A los efectos de referencia, la oficina agronómica competente en la materia, previa inspección de las viviendas, determinará la equivalencia cultural tomando como base el cociente entre el valor de la vivienda y la cantidad de cincuenta pesos (pesos 50.00) por hectárea.

El número de hectáreas resultantes será tenido en cuenta conjuntamente con los cultivos agrícolas o forestales a cultivar para formar el total de hectáreas a explotar en cada caso. La equivalencia cultural entre las viviendas y la superficie de cultivo no podrá exceder de un tercio de la extensión agrícola obligatoria".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

La modificación propuesta por el señor Senador Ferreiro, es sin duda muy importante.

Por el proyecto se trataba, simplemente, en su artículo 2.o, de estimular la construcción de nuevas viviendas mínimas, tomando esas construcciones, — como dice el informe, — como una parte de la ley de Cultivo Obligatorio; de manera que se exoneraba al que hiciera una vivienda mínima rural, de cultivar determinada extensión, de acuerdo con la ley y en las circunstancias que se expresa.

La modificación propuesta por el señor Senador Ferreiro, extiende esa ventaja a los que ya hubieran construído vivienda mínima; de manera que es al mismo tiempo un estímulo para los que construyan viviendas en lo porvenir y de premio a los que hayan construído.

Yo, personalmente, acepto, y la Comisión, también.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Declaro, señor Presidente, que no he comprendido muy bien, ni siquiera bien, la redacción de este artículo, el sentido mejor dicho, de este artículo, porque me parece que se va a llegar en muchos casos a verdaderas contradicciones, tal como está redactada la ley.

Voy a tomar un ejemplo, teniendo en cuenta los artículos sucesivos, en lo que se refiere a las situaciones que se crean entre arrendador y arrendatario.

Como está consignado en este primer artículo, yo entendía —y ahora después de la aclaración del señor miembro informante, me confirmo en que he comprendido bien esta parte, —que a un predio cultivable o una extensión cultivable o cultural, como dice aquí, se le debe computar la vivienda, en descargo de las obligaciones impuestas por el decreto-ley de 16 de mayo de 1933, como comprendida en una parte de la obligación de los cultivos.

Voy a ser más explícito y voy a tomar como ejemplo los Departamentos de las primeras zonas, para las cuales establece el mínimum del 30 o|o de la extensión del predio como cultivo obligatorio, y voy a tomar. — para hacer más clara la expresión de mis dudas. — como ejemplo un promedio corriente de cien hectáreas.

Generalmente los agricultores arriendan cantidades de cien cuadras que son 783 hectáreas, de cien, de ciento cincuenta y doscientas hectáreas, pero voy a tomar solamente como ejemplo, para esta exposición, un predio de cien hectáreas.

Según la ley de Cultivo Obligatorio de la Tierra, el propietario estaría obligado, él o quien lo reemplaza como arrendatario, a cultivar un mínimum de 30. hectáreas. Pero se construye una población cuyo costo sea, vamos a decir, de $ 500. ¿Está exonerado de la obligación del cultivo?

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Cómo es la pregunta?

SEÑOR CABRERA. — Si una población cuyo costo sea de $ 500, equivale a exonerar al propietario de la obligación del cultivo obligatorio, en diez hectáreas. ¿No es así? Quiere decir que se reduciría a 20 hectáreas la obligación de cultivar.

Si se va a construir esa casa por el arrendatario, según más adelante se establece por uno de los artículos, para el caso de no haber acuerdo entre arrendador y arrendatario. — me parece que ésta fué una cosa que había quedado ya planteada en la última discusión no lo recuerdo muy bien, pero me parece que es así. — habría, al término de su contrato de arrendamiento, que hacer una avaluación de la casa y descontarle el deterioro natural.

La vida de una población de la clase regular, diremos así, o de la clase corriente, se computa en unos veinte años. Quiere decir, pues, que habría, por concepto de amortización de la población, cinco por ciento anual, y supongamos, para concretar, que el contrato de arrendamiento fué por cinco años, que es lo corriente, aunque generalmente se arrienda por cuatro, cinco o seis años. Al final de ese contrato el arrendatario tendría derecho a que el arrendador le indemnizase el 75 o|o de su valor, descontando 5 o|o por año y por cinco años, o sea el 25 o|o del total. De manera que esa población que costó

500 pesos al arrendatario debe sufrir un abatimiento de 125 pesos, — quedando 375 pesos, — a favor del arrendatario que debe abonar el arriendo.

SEÑOR OTAMENDI. — No siempre.

SEÑOR CABRERA. — Justamente, voy a pedir la explicación de esto. Es muy posible que el señor miembro informante me la dé. Yo tenía dudas. Sin embargo, aceptaría la interrupción, porque puede ser que ello abrevie mi trabajo.

SEÑOR OTAMENDI.—El propietario debe pagar al arrendatario esa indemnización, siempre que esa suma no exceda del 20 o|o del arendamiento. Vale decir, que en el caso concreto que ha expresado el señor Senador si la renta es de 375 pesos que, multiplicado por cinco por edificación...

SEÑOR CABRERA. — Voy a eso.

El término medio de arrendamiento, los más bajos en estos predios de los Departamentos que están dentro del 30 o|o de obligatoriedad, es de cinco a ocho pesos por año. Vamos a tomar la suma de $ 8.00, y entonces tendremos para las 100 hectáreas $ 800; el 20 o|o de 800 pesos es $ 160 y tendría el propietario una deuda contraída de acuerdo con el articulado de la ley, sin salvedad, $ 375, es decir, casi el doble.

Esto me hace pensar que en la mayor parte de los casos, cuando se trate de hectáreas de un menor importe de arrendamiento, — yo fijo un alto arrendamiento,—sería imposible la construcción de una casa moderna por parte de un arrendatario, y esto podría traer como consecuencia conflictos entre arrendadores y arrendatarios.

Claro, que siempre tendrá el recurso el arrendatario de no arrendar el terreno, pero en el caso general, como se plantea, aquí, surge una dificultad, que la miro como insalvable, porque he hecho todos los cálculos en ese sentido, siguiendo el mismo procedimiento que acaba de indicar el señor miembro informante.

Siempre resultaría el saldo a favor del arrendatario mayor que el importe indemnizable y después hay otra cláusula más que dice que no ha de exceder del tercio, lo que me parece que complica más este asunto. Pero con esto, me parece que hay motivo más que suficiente para analizarlo con detenimiento.

A mí me parece que hay falta de concordancia en las disposiciones de este primer artículo, y desaría oir las explicaciones del señor miembro informante.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿El señor Senador tiene alguna duda?

SEÑOR CABRERA. — Sí, señor.

En los términos en que está redactado el artículo, me parece que va a ser inaplicable, y en muchos casos puede originar conflictos, cuando el arrendatario no pueda construir una vivienda sana como se le impone, y entonces tedríamos conflicto entre arrendatario o arrendador o las autoridades que imponen estas disposiciones.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Me permite?

El artículo 2.o es bien claro. El señor Senador pone por ejemplo un predio de 100 hectáreas...

SEÑOR CABRERA. — Ese es el corriente. Se puede llevar más allá.

SEÑOR CABRERA. — ... ubicado en el Departamento de Montevideo o Canelones...

SEÑOR CABRERA. — O Colonia.

SEÑOR OTAMENDI. — Montevideo y Canelones es la primer zona de cultivo obligatorio. Ese predio, de acuerdo con la ley de Cultivo Obligatorio, debe ser cultivado en un 30 o|o de su extensión; quiere decir, que hay que destinar a la agricultura 30 hectáreas.

Bien: el propietario ha hecho, supongamos, una vivienda mínima de un costo de $ 500.00. A los efectos de la compensación se toma por cada hectárea el valor de $ 50.00; de manera que $ 50.00 mutiplicado por 10 son $ 500.00. Se le exime en esta obligación de cultivar, diez hectáreas. Si en lugar de ser una vivienda de $ 500.00, fuera de $ 1.000.00, no se le exime nada más que de 10 hectáreas, porque la compensación nunca puede pasar de la tercera parte de la obligación. Esas son, pues, las disposiciones del artículo.

En cuanto a otra indemnización por esa mejora, por parte del propietario, como lo dice el informe, es una indemnización muy moderada para el propietario.

En el caso que ha expresado el señor Senador, de una vivienda de $ 500.00, suponiendo una amortización de 20 años, o sea un contrato de cinco años de arrendamiento a ocho pesos la hectárea, quiere decir, pues, que en cinco años tendrá un 25 o|o de desmerecimiento la propiedad habría que indemnizar el 75 o|o, y ese 75 o|o representaría $ 375.00.

Como el señor Senador ha tomado el caso de un predio de 100 hectáreas a un valor de arrendamiento de ocho pesos la hectárea, el valor correspondiente sería $ 800.00; $ 375.00 excede de ese 20 o|o, de ese costo anual de $ 800.00. La indemnización al arrendatario tiene que bajar de esos $ 375.00 hasta el 20 o|o; quiere decir, pues, que en ese caso la mayor parte del valor de la construcción la soporta el arrendatario y no el propietario.

Por eso hemos hecho constar en el informe que es una indemnización muy moderada y que no lesiona ningún interés legítimo; por eso también nosotros nos oponemos a la enmienda propuesta por la Federación Rural, que consistía en que sólo diera lugar a indemnizaciones cuando los contratos de arrendamientos eran superiores a cinco años. Todavía hacía mucho más benigna las disposiciones.

SEÑOR CABRERA. — Pero la ley no lo trae.

SEÑOR OTAMENDI. — Algunos Senadores lo aceptaban y otros no.

SEÑOR CABRERA. — ¿Me permite?

De tal manera que el arrendatario no vendría a pagar $ 8.00, desde que pierde la diferencia entre el 20 o|o del arrendamiento y parte de la indemnización que le correspondería. El arrendatario sería el perjudicado, estaría condenado a una de estas dos cosas: o a perder una suma, que le haría remontar entonces los arrendamientos a mucho, o a no hacer lo que se propone.

SEÑOR ACCINELLI. — Ese es el inconveniente de la ley.

SEÑOR OTAMENDI. — No es el inconveniente de la ley. Sino se sancionara esta ley, no existiendo indemnización por mejora, en nuestra legislación en materia de arrendamientos, el valor total de la vivienda del arrendatario es el del costo exclusivo de este.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero el propósito de esta ley...

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Si me permite, para terminar mi pensamiento?

Por esta ley se le da una pequeña ventaja al arrendatario, haciendo que el propietario lo indemice por parte de la mejora construída hasta el 20 o|o de una cuota anual.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero en lo restante no hay tal obligación de indemnizar. De manera que el propósito que persigue la ley se verá perjudicado.

SEÑOR OTAMENDI. — Esto tendríamos que tratarlo cuando llegáramos a ese artículo.

SEÑOR CABRERA. — El propietario siempre se verá favorecido.

SEÑOR ACCINELLI. — La situación es completamente desfavorable: no indemnizado por el propietario y no cubierto tampoco el gasto por ese 20 o|o del arrendamiento.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Qué propondría el señor Senador?

SEÑOR ACCINELLI. — Habría que buscar una fórmula que evitara esos inconvenientes.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Un mayor porcentaje? ¿Qué propondría?

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

Yo, realmente, le veo una importancia muy grande a la observación formulada por el señor Senador Cabrera, importancia que recién se me denuncia por el estudio insuficiente que había hecho de este punto, cuando lo hice tomé en cuenta la situación de los establecimientos del Norte del país, más que los del Sur. Pero el señor Senador Cabrera ha puesto de relieve una circunstancia de bastante difícil solución.

SEÑOR CABRERA. — Con los del Norte ocurrirá lo mismo, como lo voy a demostrar.

SEÑOR GARCIA. — No, señor; verá que no.

El señor miembro informante ha dicho bien que esta obligación que se impone por el artículo 3.o alivia a los propietarios y carga, tal vez en exceso, la obligación sobre el arrendatario. Pero esto en la práctica tiene este inconveniente: que el arrendatario no se va a poner a construir una vivienda, cualquiera que sea, desde que va a soportar él solamente, toda la carga...

SEÑOR GONZALEZ. — Toda no.

SEÑOR GARCIA. — Lo que se le descarga es una insignificancia. Ahora voy a agregar que si no es toda la carga por la ley prácticamente resultará así, porque el propietario no tiene mayor interés en coadyuvar. En primer término, nos vamos a encontrar, con que a medida que esa cuota de arrendamiento sube el porcentaje, que de agricultura obligatoria impone la ley, por consiguiente se va agravando las obligaciones a cargo del propietario. Pero esto tiene una derivación y es la siguiente: casi todas esas tierras que están incluídas en la primera categoría, si tienen tal categoría y tal precio de arrendamiento, es porque son tierras aptas para la agricultura, por su ubicación, por su calidad y, por ende, quien las arrienda lo hace para destinarlas totalmente a la agricultura. El uso que va a hacer de estas tierras el interesado en arrendarlas es sacarle un rendimiento intensivo con la agricultura; así que por modo natural los coeficientes de agricultura impuestos por ley se verán desbordados no dejando margen de estímulo para la construcción de vivienda; hacerlas no significaría para él alivio alguno: ni para el propietario, ni para el arrendatario, porque el arrendatario no va a disminuir la cantidad de tierra a arar o a sembrar para dejar jugar la presión de la ley de Cultivo ya que, precisamente, si la ha arrendado es para sembrarla en toda su extensión. El propietario que por ese medio verá cumplida las exigencias de la ley, tampoco tiene interés en que se edifique. Ha sido arrendada con ese fin. De manera que los dos factores van trabajando en proporción directa en el fenómeno.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"
(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centimetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5 00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días.	" 7.00
Por cada centímero de exceso	" 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0 20
Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa

TARIFA DE SUSCRIPCION
(Resolución 22 de Diciembre de 1934)
Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1 80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7 20

VENTA DE NUMEROS
(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto por la Corte Electoral, se llama a licitación pública por última vez (segundo llamado), para la adquisición de veintiséis mil cuatrocientas docenas de películas fotográficas de 8.3 x 10.8, y de dos mil setecientas cajas de papel fotográfico de 6.4 x 8.9, con destino al funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras Delegadas recientemente instaladas, y de acuerdo con las bases establecidas en el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de esta Oficina, calle Ituzaingó 1467, de las 14 a las 19 horas (sábados de 8 a 12), durante todos los días hábiles.

Se advierte a los interesados que, por lo menos, dos días antes al de la apertura de la propuestas, deberán depositar en la Tesorería de la Corte Electoral la garantía correspondiente.

Los precios serán abiertos en presencia de los señores Director Interino, Subdirector Interino y Secretario de la Oficina Nacional Electoral, de los interesados que concurran al acto y asistidos del señor Escribano de la Corte Electoral, el día 14 de Agosto corriente a las 14 y 30. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.4-6235-v.ag.14.

JEFATURA DE POLICIA
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Licitación

La Comisión de Vestuario Dependiente de la Jefatura de Policía, llama a licitación pública para la provisión de 2.000 a 2.500 metros de paño azul de un metro por cincuenta centímetros de ancho, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, extendidas en sellado de ley, con sus timbres correspondientes, deberán presentare en el local de la Jefatura de Policía, Plaza Independencia número 776, el viernes 14 de Agosto de 1936, a las 16 horas, en cuyo momento y lugar serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes.

(Cuenta corriente) Ag 6-6276-v.ag.18.

COMITE EJECUTIVO PRO MEJORAMIENTO DE LA POLICIA DE MONTEVIDEO
Llámado a licitación pública para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radio policial para la Policía de Montevideo.

El Comité Ejecutivo Pro Mejoramiento de la Policía de Montevideo, llama a licitación pública, a los efectos determinados precedentemente.

El pliego de condiciones será suministrado a los interesados en la Secretaría General del Comité avenida 18 de Julio 2276, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Las propuestas se abrirán ante escribano público y en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 7 de Diciembre del corriente año, a la hora 15, en el local de esta Institución. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Juan Carlos Gómez Folle, Presidente. — Carlos Zumarán Arocena, Secretario. — Pedro Indart Denis, Tesorero.

$7.50 Ag.8-6368-v.ag.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir zapatos para hombre en cuero negro y de color, zapatos para señora, calentadores Primus, boquillas para calentadores Primus o similar, ligas para hombre, lienzo doble ancho para sábanas, líquido para metales, espejos, café en tarros de 1|4 kilo, tabaco hebra negra en paquetes de 50 gramos, chocolate y barras o potes de pasta para afeitar, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de la Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1936.

(Cuenta corriente) Ag.7-6329-v.ag.18.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
IMPRESION DE VALORES

Se hace saber a los interesados que la apertura de propuestas para la impresión de valores, que debía realizarse el 31 de Julio último, ha quedado prorrogada para el 31 de Agosto corriente.

De acuerdo con el pliego de condiciones, la apertura de propuestas será hecha en el Ministerio de Hacienda, a la hora 15. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6133-v.ag.18.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la instalación de la calefacción y agua corriente del Hospital Penitenciario.

Los planos y pliegos de condiciones podrán rechazarse por los interesados en este Secretariado.

La apertura de propuestas se realizará el día 21 del mes en curso, a la hora 15. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Carlos A. Cuenca, Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.12-6472-v.ag.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos destinados al servicio de las escuelas públicas y oficinas durante el año 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en Secretaría todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Setiembre próximo, a las 14 horas, en la sede del Consejo. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag.4-6196-v.set.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación pública para la construcción de un pabellón de tuberculosos y un preventorio infantil en la ciudad de Trinidad.

Las propuestas se ajustarán a los planos y pliegos de condiciones que pueden ser adquiridos en la Dirección del Hospital Flores, a $ 7.00 el juego.

Las propuestas se recibirán en el mencionado Hospital el día diecinueve de Agosto del corriente año, a la hora 17, en cuyo momento serán abiertas ante los interesados que concurran. — Trinidad, Julio 30 de 1936.

$8.00 Ag.4-6200-v.ag.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 267
Filtros purificadores de agua

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Noviembre, para proveerse de 28 aparatos para purificación de agua potable, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mer-

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

cedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.12-6473-v.ag.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 265
Equipo de soldadura eléctrica
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Noviembre, para proveerse de un equipo portátil de soldadura por arco eléctrico y a electrodo metálico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.11-6438-v.ag.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 244
Arenas terciadas
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Agosto, a las 16 horas, para proveerse de dos clases de arenas terciadas por el término de un año, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.11-6439-v.ag.13.

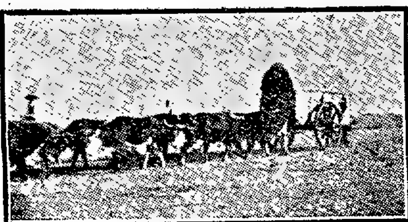
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 263
Postes de pino sulfatados o creosotados
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Octubre, para proveerse de 3.000 postes de pinos nacionales sulfatados o creosotados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 8.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.6-6291-v.ag.14.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la construcción y montaje sobre chassi automóvil, de un tanque para la distribución de combustible.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 20 de Agosto de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.11-6426-v.ag.15.

FRIGORIFICO NACIONAL
ADQUISICIONES VARIAS
Se hace saber que este Instituto se interesa por la adquisición de 42 motores eléctricos y 5 electrobombas centrífugas.
Por ofertas e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480, hasta los días 6 y 1.o de Octubre próximo, respectivamente, a las 11 horas, en que se procederá a la apertura. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.11-6425-v.ag.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28607
Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique A. Zoani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

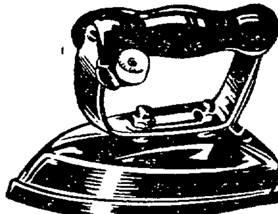


LA CARRETA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-6319-v.ag.24.

ACTA N.o 28594
Montevideo, Julio 31 de 1936. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CAPABANA"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.4-6186-v.ag.20.

ACTA N.o 28604
Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Con esta fecha la F. U. B. O., Fábrica Uruguaya de Bobinas y Ovillos", de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



PLANCHA

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Diector.
$7.00 Ag.4-6187-v.ag.20.

ACTA N.o 28602
Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"THYMOPHYSIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.4-6174-v.ag.20.

ACTA N.o 28583
Montevideo, Julio 28 de 1936. — Con esta fecha los señores A. Ordiera y Arco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LOS ANDES"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-6045-v.ag15.

ACTA N.o 28585
Montevideo, Julio 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Olascoaga Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MORLACO"
para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-6046-v.ag.15.

ACTA N.o 28592
Montevideo, Julio 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Mateo Ernesto Flous, apoderado de Dr. Wander, S. A., de Berna (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca
"JEMALT"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-6157-v.ag.19.

ACTA N.o 28591
Montevideo, Julio 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Mateo Ernesto Flous, apoderado de la Continental Gummi-Werke Aktiengesellschaft, de Hannover (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"EXCELSIOR"
para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 9.a, 16.a y 24 — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-6158-v.ag.19.

ACTA N.o 28595
Montevideo, Julio 31 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Vázquez y Parallada de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"VIGOR"
para distinguir artículos de la clase 1.a (avena y cereales laminados y triturados y productos del ramo de comestibles y dietéticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-6168-v.ag.19.

ACTA N.o 28559
Montevideo, Julio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Westinghouse Electric International, S. A." de East Pittsburgh, Penn. (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca
"PERLADA"
para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.27-5927-v.ag.12.

ACTA N.o 28573
Montevideo, Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TENOSINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.31-5983-v.ag 17.

ACTA N.o 28572
Montevideo, Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Jaime Starosta, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"CLARAVOZ"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.29-5985-v.ag.14.

ACTA N.o 28556
Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astcul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"TABLIGLOS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.29-5989-v.ag.14.

ACTA N.o 28568
Montevideo, Julio 24 de 1936. — Con esta fecha las Perfumerías del Uruguay, Pérez Moré y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.29-5993-v.ag.14.

ACTA N.o 28566
Montevideo, Julio 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

WOOLREX

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-6024-v.ag.14.

ACTA N.o 28606
Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los "Etablissements B. Mulsant - Mulsant y Cie", de Villefranche - sur - Saone, Rhone (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos asépticos y antisépticos, especialmente algodones hidrófilos medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-6318-v.ag.24.

ACTA N.o 28565
Montevideo, Julio 24 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mateo Brunet y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca
"EUREKA"
para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.29-5998-v.ag.14.

ACTA N.o 28549

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha la Corporación de Omnibus Minas - Montevideo - Treinta y Tres, con domicilio en la ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Corporación de Omnibus Minas-Montevideo-Treinta y Tres.

para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-5986-v.ag.14.

ACTA N.o 28554

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"KUSUK"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-5987-v.ag.14.

ACTA N.o 28555

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"FERCOBRE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-5988-v.ag.14.

ACTA N.o 28557

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-5990-v.ag.14.

ACTA N o 28561

Montevideo, Julio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de The Williams Sealing Corporation, de Waterbury, Connecticut (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

KORK-N-SEAL

para distinguir artículos de la clase 6.a (cápsulas para botellas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-5992-v.ag.14.

ACTA N.o 28569

Montevideo, Julio 24 de 1936 — Con esta fecha las Perfumerías del Uruguay, Pérez Moré y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-5994-v.ag.14.

ACTA N.o 28558

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DIASAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jl.29-5991-v.ag.14.

ACTA N.o 28567

Montevideo, Julio 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Edison General Electric Appliance Company, Inc.", de Chicago, Ill. (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

Hotpoint

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.30-6021-v.ag.14.

ACTA N.o 28574

Montevideo, Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor José Guelfi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NIDIA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.30-6023-v.ag.14.

ACTA N.o 28578

Montevideo, Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Forestal Argentina, Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (extracto de quebracho puro). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.30-6020-v.ag.14.

ACTA N.o 28577

Montevideo, Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Forestal Argentina, Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

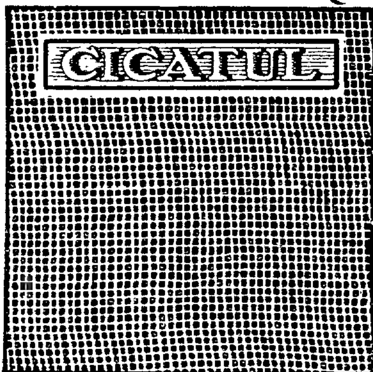


para distinguir artículos de la clase 9.a (extracto de quebracho puro). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.30-6022-v.ag.14.

ACTA N.o 28579

Montevideo, Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Finat y Cirer, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aposito graso). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.30-6019-x.ag.14.

ACTA N.o 28596

Montevideo, Julio 31 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Motor Improvements Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

EDISON-DICK

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6228-v.ag.21.

ACTA N.o 28605

Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Bianchetti, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6253-v.ag.21.

ACTA N.o 28601

Montevideo, Julio 31 de 1936. — Con esta fecha la Sociedad "Opale Limitada" de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca

"OPALE"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6254-v.ag.21.

ACTA No 28608

Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Con esta fecha el señor P. Schaffel, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FINLANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6251-vag.21.

ACTA N.o 28584

Montevideo, Julio 28 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Papastratos Cigarette Manufacturing Co.", de Atenas (Grecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6240-v.ag.21.

ACTA N.o 28597

Montevideo, Julio 31 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Gonzalez, Byass y Co., Limited, con domicilio en Jerez de la Frontera (España), han solicitado la renovación de la marca

"LA PERLA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6230-v.ag.21.

ACTA No 28610

Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Amílcar H Lons, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CAMPEONES"

para distinguir artículos de la clase 13.a (fósforos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6239-v.ag.21.

ACTA N.o 28510

Montevideo. Julio 11 de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Co., Limited, apoderados de la Clarck y Company Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), ha solicitado la renovación de la marca

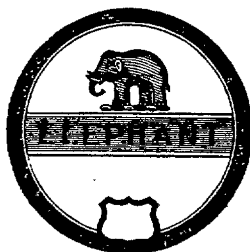


para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.31-5996-v.ag.17.

ACTA N.o 28509

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Co., Limited, apoderados de la Clarck y Company Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de algodón para coser). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.31-5997-v.ag.17.

ACTA N.o 28446

Montevideo, Junio 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Antonio Conti y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"TICON"

para distinguir artículos de la clase 16 a (tinturas y preparados para el cabello). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.31-6090-v.ag.17.

ACTA N.o 28580

Montevideo, Julio 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARGYRISMOL"

para distinguir artículos de la clase 9 a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.31-6075-v.ag 17.

ACTA N.o 28582

Montevideo. Julio 28 de 1936. — Con esta fecha se presentaron los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Cutler-Hammer Inc. una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad y condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), solicitando la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.31-6077-v.ag.17.

ACTA N.o 28581

Montevideo, Julio 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Prest-o-Lite Storage Battery Corporation, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Speedway, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

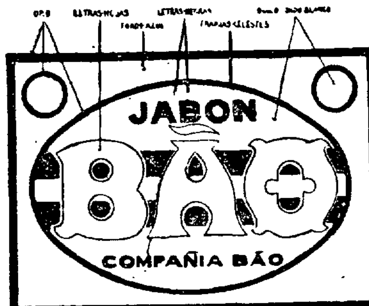
"MERCURIO"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jl.31-6076-v.ag.17.

ACTA N.o 28552

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en eta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag 1.o-6117-v.ag 18.

ACTA N.o 28588

Montevideo Julio 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Aliseris. Figueroa y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"WINDSOR"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-6126-v.ag.18.

ACTA N.o 28587

Montevideo, Julio 29 de 1936. — Con esta fecha se presentaron los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ditzler Color Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), solicitando el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Ag.1.o-6116-v.ag.18.

ACTA N.o 28586

Montevideo, Julio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sarmería y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7 00 Ag.1.o-6118-v.ag.18.

ACTA N.o 28571

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha el señor Antonio Manzione, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GATES VULCO"

para distinguir artículos de la clase 11.a (todo tipo de correas para maquinarias). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6218-v.ag.21.

ACTA N.o 28476

Montevideo. Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Galante, Cohen y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-6115-v.ag.18.

ACTA N.o 29589

Montevideo, Julio 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag.5-6229-v.ag.21.

ACTA N.o 28576

Montevideo Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Editorial A. Kapelusz y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 15.a. — Alber.o V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6241-v.ag.24.

ACTA N o 28600

Montevideo, Julio 25 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Guilbermo Klawehl, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"HANSA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Ag.5-6215-vag.21.

ACTA N.o 29590

Montevideo, Julio 30 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FIGARO"

para distinguir artículos de la clase 10 a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag 5-6216-v.ag.21.

ACTA N.o 28517

Montevideo, Julio 14 de 1936. — Con esta fecha María Díaz Suárez, por la sucesión de don J. Suárez Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PAJARITO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag.5-6220-v.ag 21.

ACTA N o 28570

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha el señor Antonio Manzione, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CHAMPION"

para distinguir artículos de la clase 12.a (baterías y acumuladores) y aceites lubricantes de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6217-v.ag.21.

ACTA N.o 27677

Montevideo, Noviembre de 1935. — Con esta fecha el señor J. Zeman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LOS ANGELES"

para distinguir artículos de la clase 12.a (radio y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6219-v.ag.21.

ACTA N.o 28377

Montevideo. Junio 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia-Viscosa-Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca

"SUPERLENA"

para distinguir fibra textil artificial en mechón, opaca, clase... — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6232-v.ag.21.

ACTA N.o 28575

Montevideo, Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Editorial A. Kapelusz y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-6242-vag.21.

ACTA N.o 28539

Montevideo, Julio 17 de 1936 — Con esta fecha los señores Rubiales y Bado. de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"LAVAMELENA"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.6-6071-v.ag.22.

ACTA N.o 28611

Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wiggins, Teape y Alex Pirie Export). Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

CONQUEROR

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.6-6299-v.ag.22

ACTA N.o 28593

Montevideo, Julio 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Edmundo P. Bollo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VALEMAS"

para distinguir artículos de la clase 6.a (polvos, líquidos o pastas para limpiar metales). — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.6-6120-v.ag.22.

ACTA N.o 28612

Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wiggins. Teape y Alex Pirie Export) Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

W T & C°

EXTRA STRONG

3009

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.6-6300-v.ag.22.

ACTA N.o 28613

Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Con esta fecha el señor Miguel Montero, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"PANADERIA LA FORNARINA REPOSTERIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.6-6289-v.ag.22.

ACTA N.o 28598

Montevideo, Julio 31 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la B. Dick Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de al clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-6231-v.ag.26.

ACTA N.o 28615

Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ricardo Baldrich, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

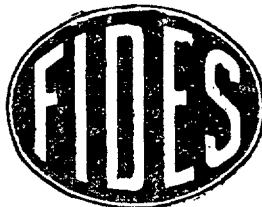


para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-6352-v.ag.26.

ACTA N.o 28614

Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fides, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

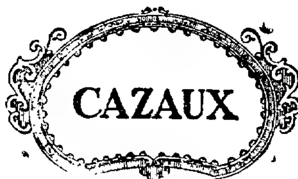


para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.11-6384-v.ag.28.

ACTA N.o 28617

Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Antonio Greppi, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.11-6362-v.ag.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 651

Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Augusto Schwind, Carlos Conen y Juan Schachenmayr, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de cajas moldeadas para acumuladores de una composición de brea vegetal y material fibroso, con sus tapas y tapitas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ag.12-6449-v.set.4.

ACTA N.o 4400

Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Dr. Ewald Allschoff, médico, residente en Berlín - Charlottemburg, Lietzenseeufer 10 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Almohadilla para el pie" y de acuedo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ag.7-6320-v.ag.31.

ACTA N.o 650

Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique A. Zoani, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de calentadores económicos a nafta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$ 8.00 Ag. 6 - 6286-v.ag.29.

ACTA N.o 4399

Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société a Responsabilité Limitte Air Nautique y Georges Roger Hamel, con domicilio en París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en las embarcaciones de poco calado y de propulsión aérea", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ag.6-6297-v.ag.29.

ACTA N.o 4395

Montevideo, Julio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis F. Piccini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento y mejora en la vulcanización de artículos de mateial aglomerable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl..4-5866-v.ag.15.

ACTA N.o 4398

Montevideo, Julio 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado del señor Juan B. Pellizzetti, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en uniones de bordes o aristas de paredes de envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presteent publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ag.1.o-6109-v.ag.24.

ACTA N.o 4397

Montevideo, Julio 25 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan A. Ceriani, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Carro para arado, desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.30-6037-v.ag.21.

ACTA N.o 4396

Montevideo, Julio 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención como adicional al acta número 3537, por el términc de nueve años, para "Medios de refuerzo en el punto de unión entre la capellada y la plantilla de las alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.25-5908-v ag.17.

ACTA N.o 649

Montevideo, Julio 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Bernardo Archimaut, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Reguladores de temperatura para aplicaciones industriales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publi-

cación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.29-5967-v.ag.20.

ACTA N.o 648

Montevideo, Julio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Olivera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Elaboración del café sin cafeína", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.27-5928-v.ag.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE MERITOS, TITULOS Y TRABAJOS PARA UN CARGO DE DENTISTA.

El Ministerio de Salud Pública llama a un concurso de méritos, títulos y trabajos para proveer por rotación y ascenso un cargo de Dentista del Centro Departamental de Rivera, de acuerdo con el reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, avenida 18 de Julio esquina Sierra (segundo piso).

Las solicitudes respectivas, redactadas en el sellado correspondiente de $ 0.50 y acompañadas de los títulos, méritos y trabajos, se recibirán en la Secretaría General hasta el día 29 de Agosto próximo, a la hora 12. — Montevideo, Agosto 5 de 1936.
(Cuenta corriente) Ag.8-6364-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez con la nueva memoria constructiva particular para los trabajos de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela número 2 de segundo grado de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Setiembre, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 1.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.12-6477-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en el Preventorio Escolar de Colón (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.6-6279-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones en la escuela rural número 83, de "El Caño", Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 2.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.7-6335-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras sanitarias internas, conexiones con la cloaca pública y renovación de las cañerías de aguas corrientes en el edificio de la Jefatura y Cárcel del Departamento de Lavalleja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesado ssolicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se abrirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.6-6280-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparaciones en el edificio de la escuela de segundo grado número 5, de Guichón, Departamento de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Agosto a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.6-6301-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de instalaciones eléctricas del Hospital de Clínicas de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 25.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Agosto en curso, a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, cerificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.5-6264-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y construcción de un aljibe para la comisaría de la 7.a sección de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 24 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.5-6263-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de las obras del camino que, partiendo de Juan Lacaze, va a empalmar con la carretera a Colonia.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 17 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-6134-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de dos máquinas motoniveladoras (auto - Patrol).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 21 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1936. — Adolfo Fielitz Encragado del Despacho.
(Cuenta corriente) Ag.3-6163-v.ag.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora Mercedes Clavere de Scarone, propietaria del nicho número 793 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Gerónimo Avegno, María González, Elisa Musso, María Salomón, Carlos Morini, Esteban Cappins o Capone, Domingo Berganto, Godofredo Basaldúa, Lorenzo Pla, José Dulcino, José Perotti, Manuel García y Ricíky, María Más, José Varela, Fernando C. Vázquez, Guillerma Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María L. de Pering o Peling, Francisco Rospil o Rospide, Francisco Eiralde, Gervacio Acosta, un adulto, Felipe Osuna, Paula Martínez, Generoso Soto, un adulto sin chapa, Raúl Ponce, Romualdo Ponce, Carmen F. de Ponce, Dominga Z. de Rodríguez, Bruno Balaiga o Balallo, Enrique Ratto, Carlos Forrioli, Antonio F. Biglion o Biglino, José J. Erbita, un feto, Angela María O. de Laino, Fortunato Ferrer o Ferris, Juan Nicolaydes, Ernesto D. Chalambert, Juana Bassile, Isabelino Manuel Flores, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Juanita Burgueño, Matilde García y Rico, Luis Roberto Enciso, Angela G. de Baldirone, Eduardo Gordoy, Diego Paradela, Calixto Martínez, Rafael Salerno, Rosa F. de Acosta y Lara, Pilar Busconi, Magdalena M. de Pinardi, José Pinardi, María P. de Torre, Enrique Dosset, un feto, Gabina A. de Errasti, Fructuoso Crespo, Genaro Ciancirullo, Fernando Capri, Irma Verdeusa o Verderosa, María A. C. de Capri, Ursula F. del Vice Ortiz, Hermenegildo Herrera, Peregrina Forticilla, Juan A. Forticielia, Francisco Herrera, Olallo Fernández, Carlos Gaggia, Carolina Santana y Bausa, Eugenio Delauvix, Pablo Mangini, Amalia Olivera de Grena, Margarita Guillora, Martín Almandós y los de Tránsita M. de Pastoriza.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — La Dirección.
$64.80 Jn.4-4331-v.set.9.

Don Isidro, Vicente, Catalina, Ana, Juan, José Matías, Angel y José Peluffo Tassano han solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 2370 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de la finada madre de los peticionantes, doña Rosa Tassano de Peluffo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Se no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — La Dirección.
$21.60 Jl.10-5525-v.oct.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Por resolución del Sr. Intendente Municipal, Raúl H. Odizzio, dictada en el día de hoy, llámase por primera vez a licitación pública hasta el día 29 de Agosto próximo venidero, a las 9 horas en punto, para la construcción de los pavimentos en veintiocho calles de Punta del Este, que se enumeran en las planillas de metrajes, en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones generales y particular y demás recaudos que corren agregados al expediente original respectivo y que se encuentran de manifiesto

y a la disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles dentro del horario de funcionamiento de las Oficinas Municipales.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, en la fecha y hora indicadas anteriormente, ante esta Secretaría, bajo sobre cerrado y lacrado, debiéndose acompañar a las mismas la patente de giro, certificado de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos y el recibo en que conste que el proponente está al día con dicha Institución del Estado, sin cuyos requisitos no se le podrá dar trámite y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, labrándose el acta respectiva.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Por mandato de la Junta Departamental se hace constar que el artículo 75 del pliego de condiciones dice así: "Los propietarios de terreno con frente a las calles que se pavimenten podrán oponerse ante la Intendencia Municipal dentro de los quince primeros días de llamarse a licitación, quien resolverá dentro de los diez días con apelación ante la Junta Departamental que resolverá en definitiva dentro de los veinte días después de recibidos los antecedentes". — Maldonado, Julio 21 de 1936. — Julio Marpons, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-5942-v.ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Ronald G Ricketts se ha presentado solicitando permiso para clausurar la senda de paso que va de Román Grande a Farrapos, en campos de la 2.a y 3.a secciones judiciales del Departamento.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse a la clausura proyectada que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Julio 8 de 1936. — José Sica Chouritto, Secretario.

$12.00. Jl.14-5598-v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

LLAMADO A LICITACION

Prórroga del llamado a licitación por el servicio de un ingeniero para efectuar estudios previos a obras de hormigonado en las calles de la ciudad.

La Intendencia Municipal de Rivera, resuelve: Prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas hasta el día 10 de Setiembre entrante, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto a las 15 horas.

Los interesados deberán justificar en qué consiste su especialidad y si han ejecutado trabajos similares a los estudios que se licitan. — Rivera, Agosto 4 de 1936. — Alberto Helguera, Intendente. — Raúl E. Tal, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Ag.10-6394-v.ag.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

LLAMADO A LICITACION POR SERVICIOS DE UN INGENIERO PARA EFECTUAR ESTUDIOS PREVIOS A OBRAS DE HORMIGONADO DE CALLES DE LA CIUDAD.

1.o La Intendencia Municipal de Rivera llama a licitación pública por primera vez para la contratación de los servicios de un ingeniero especializado en esta clase de trabajos para practicar los estudios totales referentes a planimetría, nivelación, estudio de rasantes, de desagües y proyectos correspondientes a que se refiere el decreto de la Junta Departamental de 7 de Octubre de 1935, promulgado el 26 del mismo mes y año, relacionado con la pavimentación con hormigón armado, y, previo a ésta, de calles de esta ciudad, y de conformidad con dicho decreto, el reglamentario dictado en fecha de ayer y el pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en examinarlos en su oficina. Todos estos obrados relacionados lucen en el expediente número 16787.

2.o Las propuestas serán presentadas en esta oficina, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, desde el día 9 del mes en curso hasta el día 20 del próximo mes de Agosto a las 15 horas, fecha y hora en que se abrirán en el despacho del Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto.

3.o La Intendencia Municipal se reserva absolutamete el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazar todas. — Rivera, Julio 4 de 1936. — Alberto Helguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-5450-v.ag.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO E. REAL DE AZUA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1159, y doña BEATRIZ GARCIA AROCENA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3162-v.ag.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEMO W. HERTER, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Cerrito 306, y doña IRMA C. JAKOBER, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil

$2.00 3163-v.ag.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO D. R. LANZON, de 23 años, soltero, perito mercantil, argentino, domiciliado en Rincón 593, y doña PERONA GONZALEZ BAUTE, de 20 años, soltera, argentina, domiciliada en Rincón 593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3123-v.ag.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Agosto del año 1936, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REZSO HOLLOSI, de 53 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado en Zabala 1218, y doña ANA ORBAN, de 49 años, soltera húngara, domiciliada en Zabala 1218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3157-v.ag.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS FERNANDEZ, de 47 años de edad, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1259, y doña DOLORES ACOSTA, de 57 años, soltera, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3137 - ag. 15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DURAN FEIN, de 37 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en Treinta y Tres 1268, y doña MARIA ALICIA BENITEZ, de 32 años, soltera, oriental domiciliada en Treinta y Tres 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3137 - ag. 15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ENRIQUE DUGGAN, de 36 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado en 18 de Julio 948, y doña MARIA EUGENIA RUETE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3180-v.ag.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MUCHINIK, de 21 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado en Río Negro 1205, y doña AURELIA BLEIER, de 20 años, soltera, húngara, domiciliada en Río Negro 1205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3145 - ag. 15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VEGA, de 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en el palacio Salvo (apartamento 364), y doña JUANA JOSSERME, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en el palacio Salvo (apartamento 364).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3121-v.ag.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO HERNANDEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarón 1190, y doña MARIA NIEVES NALOTTO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3179-v.ag.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HODARA, de 27 años, soltero, comercio, otomano, domiciliado en Yaguarón 1314, y doña RENEE JERUSALMI, de 23 años, soltera, italiana, domiciliada en Yaguarón 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3124-v.ag.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TAMBASCO, de 24 años, soltero, deportista profesional, oriental, domiciliado en Maldonado 1214, y doña GRACIANA IRMA ACEVEDO ALEAN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3125-v.ag.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO JOSE SUAREZ, de 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado en La Paz

1266, y doña IRMA PUGLIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3144 - ag. 15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 5 del mes de Agosto de 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don ALCIDES SANTANA CASTILLO de 36 años de edad, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minas 1295, y doña LEONOR VERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3126 - v ag. 15.

En el Cordón y el día 3 del mes de Agosto de año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CUSATI, de 35 años de edad, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en Cerro Largo 1571, y doña MARIA ESTHER GAMBETTA, de 26 años de edad, soltera, oriental domiciliada en Cerro Largo 1571.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3127 - v ag. 15.

En el Cordón y el día 5 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO BURZA de 36 años de edad, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 903, y doña DELIA MARTINI BAROFFIO, de 27 años de edad, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

2.00 3128 v. ag.15.

En el Cordón y el día 5 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ PEREIRA de 26 años de edad, soltero, comerciante, español domiciliado en San Salvador 1467, y doña LUCINDA MESA MONTESERIN, de 24 años de edad, soltera, española, domiciliada en San Salvador 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3129 - ag. 15.

En el Cordón y el día 2 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NABERGOY, de 33 años de edad, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Gaboto 1529, y doña ROSALIA FURLAN, de 28 años de edad, soltera, italiana domiciliada en Gaboto 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3130 - ag. 15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO A. CROSIGNANI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Melo 2481 (bis), y doña IRMA SORIA GUTIERREZ, de 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Melo 2481 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3159-v.ag.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DANTE CAPRIO, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 1924, y doña CARMEN ROSA CELIA FORCELLA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3160-v.ag.18.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 8 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO MARCELINO FRANCO, de 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Peñarol al Norte, y doña DORILA HERMINIA BENVENUTO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Peñarol al Norte.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 3164-v.ag.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES MILANS, de 45 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Garay s|n., y doña MARGARITA GARCIA, de 22 años de edad, soltera, oriental, domiciliada en Garay s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3105 - ag. 13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MONTEDO, de 34 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Spencer 4554, y doña MARIA ESTHER DE LEON, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Spencer 4554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3173-v.ag.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO PEDRO TROMBOTTI, de 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 4244, y doña MARCELINA MARIA EIZMENDI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3174-v.ag.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Agosto del año 1936, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC ORGES, de 31 años, chofer, oriental, domiciliado en José A. Cabrera 4144, y doña BRUNA FAUSTA PUCHERELE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en José A. Cabrera 4127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3156-v.ag.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL TRUJILO, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en José Shaw 4993, y doña GLADYS IRIARTE, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Patricios 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3161-v.ag.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SIMON GARETTO, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Camino Cuchilla Grande 2912, y doña EULALIA JOSEFA RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Camino Cuchilla Grande 2912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios.

$ 2 00 3142 - ag. 15.

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRNCICH, de 25 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado en Juan Carrara 73, y doña MARIA ANGELICA TORTORA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Carrara 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3143 - ag. 15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FRANCISCO RIERA, de 39 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Celiar 3331, y doña BLANCA ELVIRA DIAZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Celiar 3331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3122-v.ag.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VOSS MUNUA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2089, y doña NELIDA BADALA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3155-v.ag.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL JUAN TOGNOCCHI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Atanasio Aguirre 1088, y doña MERCEDES LARROQUE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 14.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3136-v.ag.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LOPEZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carmelo 1459, y doña

OFELIA MARI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Regimiento 9 N.o 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3115-v.ag.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DURAN, de 32 años, soltero, zapatero, español, domiciliado en José L. Terra 3175, y doña JULIA BRUNO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3116-v.ag.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE C. GONZALEZ, de 46 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2517, y doña AQUILINA FURSA, de 26 años, soltera, rusa, domiciliada en Mariano Moreno 2517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3117-v.ag.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 6 del mes de Agosto de año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO GUTIERREZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Barcelona 390, y doña IRENA OLAZABAL, de 28 años, soltera, domiciliada en China 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3177-v.ag.19.

En el Cerro y el día 9 del mes de Agosto del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PEÑA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Egipto 1023, y doña MARIA ANGELICA BARRIOS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Egipto 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3176-v.ag.19.

En el Cerro y el día 10 del mes de Agosto del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL URETA, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Centro América 447, y doña MARIA ELEOMAR ROCHA ORTEGA, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Centro América 447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3175-v.ag.19

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRES SVAB, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero de obras, de nacionalidad italiano, domiciliado en Cuaró 3284, y doña MARIA ADELA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad española, domiciliada en Blás Basualdo 3683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3100 - ag. 13

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NOYA, de 25 años de edad, de estado soltero, empleado, de nacionalidad español, domiciliado en Convenio 832 y doña MARIA MERCEDES BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, domiciliada en Convenio 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 3101 - ag. 13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL ROITMAN, de 32 años de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad rumano, domiciliado en Jujuy 2719, y doña FRIDA SCHUTZ ADLER, de 23 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad polaca, domiciliada en Jujuy 2719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 3102 - ag. 13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO DOMINGUEZ, de 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Guaná 1950, y doña TERESA ANDRES, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Guaná 1938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3172-v.ag.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICENTE LOMBARDI, de 27 años, soltero protésico dental, oriental, domiciliado en Pablo de María 1209, y doña LAURA HERMINIA PERDOMO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Solano Antuña 2784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3158-v.ag.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN BEUCK BATTAGLIA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Palmar 2325, y doña IRMA APUD, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3119-v.ag.14.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO FIGUEIRAS, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San Salvador 1926, y doña ENGRACIA CARRERA, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Eduardo Acevedo 931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3120-v.ag.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO VILIENSKY, de 26 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Durazno 2027, y doña FANNY LEVITIN, de 19 años soltera, rusa, domiciliada en Rivera 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli, Oficial del Estado Civil. 2.00 3146-v.ag.15.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 9 del mes de Agosto del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDRO FILIPCHUC, de 33 años, soltero, agricultor, polaco, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña ERDOKIA VORONOV, de 33 años, soltera, polaca, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3178-v.ag.19.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FOURCADE, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Setiembre 1438 bis, y doña DESIDERIA DIONISIA ECHEVERRIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 20 de Setiembre 1438 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3171-v.ag.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO MORENO FAJARDO, de 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibicuy 1025, y doña EMILIA DOS SANTOS DA COSTA, de 18 años, soltera, brasileña, domiciliada en Simón Bolívar 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Jose María Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3132-v.ag.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don ARON BOROVSKY, de 26 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado en Misiones 1479, y doña SARA CHIKIAR, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Bartolito Mitre 2823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jose María Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3131-v.ag.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO RODRIGUEZ, de 57 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Palmar 2354, y doña MARIA LOUREIRO VILAR, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Palmar 2354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3133-v.ag.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PAVONI de 25 años, soltero, de profesión herrero mecánico, oriental, domiciliado en Libertad 2643, y doña ROSA CUNEO, de 22 años, sol-

tera, oriental, domicialiada en Libertad 2643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José María Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3103 - ag. 13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don CARLOS MARIA PINTOS, de 34 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Avenida Brasil 2817 y doña CELIA JUANA PINTOS REBOLLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Avenida Brasil 2817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José María Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3104 - ag. 13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 de Agosto del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS FRETI, de 71 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2415, y doña MAURA DE LOS SANTOS, de 47 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3134-v.ag.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALDEMAR PERTIERRA, de 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en José L. Terra 2335, y doña MARIA LUISA EIRIN, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berthelot 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3189-v.ag.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto de 1936 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL ANBINDER, de 50 años, soltero, comercio, israelita y domiciliado en Guaviyú 2469 y doña RAQUEL CHIAVNIK, de 50 años, soltera, israelita, domiciliada en Guaviyú 2468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3106 - ag. 13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO BIANCHI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2292 y doña JUANA MARIA NUÑEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabildo 2038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3107 - ag. 13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don LEIB LANDESMAN, de 43 años, soltero, comercio, israelita, domicialiado en Arenal Grande 2420, y doña CHAJA GOLDFARB, de 47 años, soltera, israelita, domiciliada en Arenal Grande 2420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3108 - ag. 13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936, a las 9 y 20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL FERSTER, de 54 años, soltero, vidriero, israelita, domiciliado en Blandengues 1678, y doña FANIA REJTMAN, de 48 años, soltera, israelita, domiciliada en Blandengues 1678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3109 - ag. 13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936 a las 9 horas. A petición e los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SPIRAK, de 55 años, soltero, comercio, israelita, domiciliado en Arenal Grande de 2362, y doña AIDA STRIER, de 50 años, soltera, israelita, domiciliada en Arenal Grande 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3110 - ag. 13.

En Montevidoe y el día 2 del mes de Agosto del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENCION RUDIN, de 42 años, soltero, comercio, israelita, domiciliado en Alvear 2457, y doña BRONIA SAPIRO, de 37 años, soltera, israelita, domiciliada en Alvear 2457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3111 - ag. 13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Agosto del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO MARIA LINERA, de 34 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado en Martín García 2258, y doña LIBERTAD URUGUAYA ASCONEGUY, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3112 - ag. 13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS MARIA CASTRO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 2300, y doña MARIA ANTONIA LANGLE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3118-v.ag.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DE LA FUENTE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gauchos 4148, y doña MARIA ELENA PARRA HARO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 4018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3148-v.ag.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MORILLAS, de 23 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado en Piratas 175, y doña NORMA C. LAZO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en M. H. y Obes 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3149-v.ag.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLADONIGA LOPEZ, de 31 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Ascasubí 5a, y doña MARIA ANGELICA BERLANO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubí 5 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3150-v.ag.17.

En Montevideo y el día 31 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO TORELLI, de 27 años, soltero, empleado, orietnal, domiciliado en Heredia 4276, y doña JULIA IGNACIA CARDOZO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Aguiar 3909.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3151-v.ag.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JAIME KOZLOFF, de 51 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en P. Costa 32, y doña ADORALINA LIGUIZAMON, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Costa 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Derechos a costas. — Conste. — Martínez. (Gratis) 3152-v.ag.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 18 del mes de Julio del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CANAVESI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fulton 5, y doña MARIA ESTHER CANAVESI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Casavalle 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 3113 - ag. 13.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BILCHE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Máximo Gómez 62, y doña ELSA ELENA MANGELI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pantaleón Artigas 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.

$2.00 3170-v.ag.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO RODRIGUEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acha 26, y doña DOLORES CLELIA COLOMBO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Lancaster 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.
$2.00 3169-v.ag.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO AMIDANI, de 60 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Rafael Hortiguera 3485, y doña ROSA MANUELA MANCEBO, de 49 años, soltera, española, domiciliada en Rafael Hortiguera 3485.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3153-v.ag.18.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ARTURO PEREZ PETIT, de 57 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Millán 3958, y doña EVA ELENA PEREIRA MAESO, de 30 años, divorciada, oriental, domiciliada en Victoria 1725.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3154-v.ag.18.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AVELINO BARREIRO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hocquart 2035, y doña JUANA GASAMANS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel F. Luna 2290.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3140-v.ag.15.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARLOS STIRLING, de 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2801, y doña JUANA DELFINA MARIN CABRERA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2801.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3141-v.ag.15.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 7 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DORINO, de 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en 14 de Julio 1487, y doña MARIA ISABEL TUYFORD, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 14 de Julio 1487.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3166-v.ag.19.

En Pocitos y el día 8 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA BARCA, de 29 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Tomás Gómez 3827, y doña MARIA DOLORES CASTRO, de 29 años, viuda, española, domiciliada en Tomás Gómez 3827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3165-v.ag.19.

En Pocitos y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE MIGUEZ, de 28 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Rivera 3469, y doña INES PIZZOLI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3469.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3167-v.ag.19.

En Pocitos y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALVAREZ, de 29 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Lorenzo J. Pérez 3110, y doña DELIA SERTAJE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Bauzá 3626.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3168-v.ag.19.

En Pocitos y el día 5 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAPEANS, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Lorenzo 3234, y doña ALCIRA BARROS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en San Lorenzo 3234.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3147-v.ag.17.

En Pocitos y el día 3 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHARLES RENALD DREVER, de 24 años, soltero, comercio, uruguayo, domiciliado en Sarmiento 2633, y doña MERCEDES ALGORTA, de 23 años, soltera, uruguaya, domiciliada en Juan B. Blanco 1190.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 18.a sección judicial y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.
2.00 3135-v.ag.15.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintidós de Mayo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Esther Díaz de Silveira, 7|103" (padrón número noventa y dos mil veintiséis), se cita, llama y emplaza a doña Esther Díaz de Silveira o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 28 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.10-6376-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Juan Laborde. Cobro ejecutivo de pesos, 7|105" (padrón número noventa y dos mil veintinueve), se cita, llama y emplaza a don Juan Laborde o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar deesde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.10-6378-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Abril del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Sucesión Luis Canavari. Cobro ejecutivo de pesos, 7|81" (padrón veintinueve mil seiscientos cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Luis Canavari o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.10-6379-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Fisco con Emilio Bonometti y otro. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 6. Fo. 398), se cita, llama y emplaza a Emilio Bonometti y a Ernesto E. Becker o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Ag.3-6166-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha tres de Junio del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 80742. Cobro ejecutivo de pesos, 6|289", se cita, llama y emplaza a los señores Menotti Gasperio y Emilio Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.10-6380-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Martín Balsamo para que por sí o por apoderado comparezca ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, a estar a derecho en el sumario que por detención de un "Ford" con mercaderías en la Receptoría de Aduana de Rivera le sigue el Fisco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciese. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Ag.3-6167-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintisiete de Junio del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con María Haydée B. de Asumçao y otros. Cobro ejecutivo de pesos, 7|113" (padrón número ciento veintitrés mil novecientos treinta y uno m|a), se cita, llama y emplaza a los señores doña María Haydée B. de Asumcao, Mario Asumcao, Inach Asumcao y Zely Asumpcao, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro,

dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.10-6377-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Marzo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Miguel Balazano. Cobro ejecutivo de pesos. 6|46 (padrón número ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve), se cita, llama y emplaza a don Miguel Balazano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.21-4851-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha tres de Diciembre del próximo pasado, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Felipe Silva y Rosas. Cobro ejecutivo de pesos. 6|531 (padrón número noventa y seis mil novecientos ochenta y tres), se cita, llama y emplaza a don Felipe Silva y Rosas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en estos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Junio 9 de 1936. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.24-5078-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha catorce de Abril del corriente, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con Luis Cardone. Cobro ejecutivo de pesos. 6|338" (padrón número sesenta y siete mil doscientos setenta y siete), se cita, llama y emplaza a don Luis Cardone o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.24-5077-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés de Abril del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 68687. Cobro ejecutivo de pesos. 6|518" (padrón número sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 68687, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Junio 9 de 1936 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Jn.24-5076-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés de Abril del corriente dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 59134. Cobro ejecutivo de pesos. 6|400" (padrón número cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro), se cita, llama y emplaza a dicho propietario o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — D. González Ferreira, Actuaro Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.24-5080-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Antonio Queirolo. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 503), se emplaza a don Antonio Queirolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil ochocientos sesenta y tres, situado en la calle Nueva Granada entre Vizcaya y Brasil: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.10-6381-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Lydia Hardman. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 417), se emplaza a doña Lydia Hardman, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, situado sobre la línea Este de la calle Lancasteriana entre Fedra y C. M. Yajes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.30-6063-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Pedro Lungaro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 409), se emplaza a don Pedro Lungaro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y un mil novecientos diecisiete, situado sobre la línea Oeste de la calle Veracierto entre Chayos y Zumarán: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.24-5863-v.ag 28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Alfonso Romero. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 363), se emplaza a don Alfonso Romero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veintiocho mil trescientos veinticinco, situado en la calle Provincias Vascongadas entre las de Capitán Videla y el cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 16 de 1936. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5079-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Antonio Queirolo. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 502), se emplaza a don Antonio Queirolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil ochocientos sesenta y uno, situado en la calle Nueva Granada entre Vizcaya y Brasil: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.10-6382-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Amadeo Viñales y Rafael Lego. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 358), se emplaza a don Rafael Lego, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y nueve mil seiscientos veinte, situado sobre la línea Sur de la calle Inclusa entre Heredia y Humboldt: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5081-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Emma Bernaducci. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 379) se emplaza a doña Emma Bernaducci, a sus sucesores a título particular y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y dos mil ochenta y seis situado sobre la línea Este de la calle Burgues entre El Iniciador y Asencio: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5084-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Francisco Carrizo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2 Fo 357) se emplaza a la sucesión de don Francisco Carrizo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y dos mil cuarenta y cuatro situado sobre la línea Este de la calle Andrés Lamas entre Vigodet y Capdebourat: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 16 de 1936. — Carlos Büsch Buero. Actuario
(Cuenta corriente) Jn.24-5083-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra José Enrique Abel Roberto Angel, Bolívar, Berta, Issy, Zulma Luisa, Isabel y Edita Rodríguez Broncini. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2 Fo 358), se emplaza a Enrique Rodríguez Broncini, Abel Rodríguez Broncini, Roberto Rodríguez Broncini, Angel Rodríguez Broncini, Bolívar Rodríguez Broncini Berta Rodríguez Broncini Issy Rodríguez Broncini, Zulma Luisa Rodríguez Broncini Isabel Rodríguez Broncini y Edita Rodríguez Broncini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble

empadronado con el número veintiocho mil doscientos cuarenta, situado sobre la línea Norte de la calle General Prim entre Duilio y Rosseli y Rius: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-5756-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Carlos Banfi. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 363), se emplaza a don Carlos Banfi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil treinta y cuatro, situado en el camino Osvaldo Rodríguez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5082-v.jn.30.
Jl.21-5082-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado y en la sucesión de don Antonio Di Carlo, se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Oscar Di Carlo, donde aparece el causante de estado casado debe decir soltero; en donde dice hijo legítimo debe decir natural, y en donde dice su esposa, debe suprimirse. En la partida de defunción del causante, donde dice casado debe decir soltero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.50 Ag.11-6416-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rita Seigal solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el apellido "Ceigado" en vez de "Seigal", que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.11-6405-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Septimus Mohr Bell con Sociedad Pastoril y Agrícola y otros. Prescripción de un bien mueble", se cita, llama y emplaza a la Sociedad Pastoril y Agrícola, a "The River Plate Land and Farming Co. Ltd." y a cualquiera otra persona o entidad que se considere con derecho a una marca para ganado mayor número 9.613 de la primera serie inscripta en el Registro General con el número 42.870, Lo. 43, y en el Departamental de Río Negro con el número 1874, Lo. 2, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$14.40 Ag.11-6404-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Fernández de Bouzón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.11-6433-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Fierro o Ferra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.11-6411-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa del Carmen Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.11-6406-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mamberto, a fin de que todos ellos que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.11-6407-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Juan Bautista Vilino o Velino o Belino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.11-6408-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Bonagno de Porro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.11-6409-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romeo Incerti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.8-6351-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Fermina Clara Caimi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque en ella figura como "Clara" solamente, cuando su verdadero nombre es Fermina Clara y el apellido de su señor padre como "Jaime" siendo Caimi el que le corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.8-6346-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Juana Elena Dahetze Aramburo y otras solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de Juan Dahetze por figurar la esposa del causante con el nombre de Josefina en vez de Juana Josefa, que es el verdadero: 2.o La de nacimiento de Gregoria Juana Dahetze, por figurar la madre con el nombre de Juana Josefina en vez de Juana Josefa; 3.o Las de nacimiento de Gregoria María Josefa y de Luisa Amanda Dahetze por figurar la madre de ésta con el nombre Josefa en vez de Juana Josefa; 4.o La de Marta Dahetze por aparecer la madre de ésta con el nombre Josefina en vez de Juana Josefa. — Montevideo, Junio 4 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.50 Ag.5-6257-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "María Suárez de Pazos y otros con Compañía Inmobiliaria de Montevideo y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a la Sociedad "Compañía Inmobiliaria de Montevideo", a sus sucesores a cualquier título o causahabientes y a todos los que se consideren con cualquier derecho, a cualquier título, a una fracción de terreno con los edificios, mejoras y accesiones que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 71473 y que tiene una superficie de 9 hectáreas 7114 m.2, comprendida dentro de los siguientes límites: 39 metros 90 de frente al Nordoeste, a la avenida General Flores (antes Goes), distando el punto inicial de esta línea 35 metros de la esquina formada por dicha avenida con la calle Rafael Eguren: por el Nordeste, tiene una línea de 428 metros 90 que separa de Talleres y Depósitos Municipales y cancha de football del Club Sud América, y del extremo de esa línea nace otra que mira al Nordoeste y que corre de Suroeste a Nordeste en una extensión de 338 metros 60; sigue después por el Nordeste una línea de 275 metros 60, marcada también con una zanja límite que separa de terrenos de Francisco Chiappini, da frente a calle Corumbé, separa de terreno de Antonio Facal, da frente a calle Coronel G. Muñoz y separa de terrenos de Ceferino Fernández; por el Sureste, el arroyo Montevideo Chico o del Cerrito (antiguo Chopitea), en una extensión formada por dos líneas: una de 217 metros 30 y otra de 139 metros 60, y por el Suroeste, una línea de 596 metros 95 que, partiendo de la última línea, llega a la avenida General Flores y separa de terreno dividido en solares, de la sucesión de Francisco Piria, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estara derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás a que hubiere lugar conforme a derecho, y también quedan citados para el previo juicio conciliatorio, al que si no comparecen, se realizará con el defensor de oficio. — Montevideo, Julio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$34.00 Jl.24-5851-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bengochea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.5-6227-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Cerisola solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Luis Juan Bautista Nicolás Cerisola con doña María Luisa Jacinta Rapetti, por figurar los contrayentes como Luis Cherisola y María Rapetti" en vez de Luis Juan Bautista Nicolás Cerisola y María Luisa Jacinta Rapetti"; 2.o La de nacimiento de María Luisa Cerisola, por figurar los padres de ésta como, Luis Cherisola o María Rappetti en lugar de "Luis Juan Bautista Nicolás Cerisola y María Luisa Jacinta Rapetti". — Montevideo, Julio 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.53 Jl.29-5995-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Domingo Molinelli Molinelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta

días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.4-6191-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Urzainqui o Pedro Miguel Urzainqui y Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.4-6171-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Juana y Luis Campagne y otra. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en el pueblo de La Paz, quinta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado actualmente con el número 69, compuesto de mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cuatro mil setecientos noventa y cinco centímetros cuadrados, linderos: por el Norte, con Carlos Enrique Goñi Bloser; al Este, sucesión Eufemio Colucci, y al Sur, la calle Victoria, formando esquina con la calle Unión al Oeste, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.20 Jn.25-5100-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Estado de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos de quiebra "Juan C. Luchetti" se ha presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina, 25 de Mayo 523, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.12-6479-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Gonda Longres o Luques, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Ag.11-6432-v.ag.21.

Notificación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que se ha dictado la sentencia siguiente: "Número 120. — Montevideo, Mayo 27 de 1936. — Vistos estos procedimientos iniciados por Pedro Hipólito Noda, solicitando que se declare convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que en copia auténtica presenta. Resultando: que a fojas 6 el nombrado compareció acompañado en testimonio debidamente autenticado y legalizado, la sentencia dictada por el Juez de 1.o en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, doctor Manuel Orus, el 20 de Diciembre de 1932, en los autos caratulados "Ferrari de Noda Elcira contra Pedro Hipólito Noda. Divorcio", que fué oído el señor Fiscal de lo Civil, quien a fojas 9 solicitó que el accionante justificara que tiene su domicilio en el país, a cuyo efecto éste ofreció y fué recibida la información de testigos de fojas 12, siendo nuevamente oído aquel funcionario. Considerando: Que la sentencia presentada para fundar la pretensión que mueve estos procedimientos está en condiciones de producir los efectos previstos en el artículo 185 del Código Civil, porque está autenticada y legalizada en forma. Por otra parte, la causal invocada en el juicio referido es de las contempladas por el artículo 148 de aquel Código y han transcurrido, además, los tres años desde su fecha, requisito exigido por aquella disposición legal. El actor ha justificado en forma que no ha merecido observación del señor Fiscal de lo Civil, que tiene su domicilio en el país, en virtud de lo cual y de los demás antecedentes, este funcionario en su dictamen de fojas 14 opina que debe decretarse la conversión solicitada en el escrito inicial. Por estos fundamentos se declara convertida en divorcio la sentencia testimoniada de fojas 1, que decretó la separación personal de los cónyuges Pedro Hipólito Noda y Elcira Ferrari. Hágase por edictos como se ha solicitado (185 Código Civil), la notificación a la cónyuge y ejecutoriada, líbrese el oficio indicado por el 193 del mismo Código. Pagadas las acrecidas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — José B. Nattino". — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$34.80 Jl.31-6008-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Pazo Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesado en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Ag.7-6339-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara o Sara Llonard de Gil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Ag.6-6295-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Francisco Satera Sucesión", se hace saber que en dichos autos se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante, en la cual debe sustituirse el apellido de "Soteras", con que aparece en ella, por el de Satera, que es el que corresponde Y a los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jl.31-6067-v.ag.17.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don Alcides Sánchez Solari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le han iniciado los señores Sala y Compañía, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jl.21-5136-v.ag.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "Piccardo (Reynaldo Armando) y Montesanto de Piccardo (Julia). Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar las partidas de nacimiento de los comparecientes don Reynaldo Armando Piccardo y doña Julia Montesanto de Piccardo en la siguiente forma: donde dice Reinaldo Armando Picardo debe decir "Reynaldo Armando Piccardo" y donde dice Carlos Picardo debe decir "Carlos Piccardo (partida primera), y donde dice Ulieta Alfonsa Juanita debe decir "Julia" (partida segunda). En cumplimiento de la ley respectiva (artículo 74 de la ley de Registro Civil) se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$7.50 Ag.12-6461-v.ag.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "Abonne (Esteban), Abonne-Roveta (Segundo, Esteban y María). Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas y en la forma que a continuación se mencionará: En la partida de nacimiento de Segundo, donde dice Esteban Abone debe decir Esteban Abonne y donde dice Rosa Roreta debe decir Rosa Roveta. En la partida de nacimiento de María, donde dice Enteban Abone debe decir Esteban Abonne y donde dice Sara Roveta debe decir Rosa Roveta. En la partida de nacimiento de Esteban, donde dice Bona debe decir Esteban Abonne y donde dice Rosa Rubeta debe decir Rosa Roveta. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Ag.12-6462-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Casteluccio o Castellucci o Castelluchi o Castelucci o Castellucho o Castelucho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ag.12-6463-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "Rocca Roca o Roque (Nicolás). Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar las siguientes partidas: A) La de matrimonio del causante con Micaela Vallarino, donde dice, refiriéndose al apellido de los contrayentes, Roque y Balarino, debe decir Rocca y Vallarino, respectivamente, por ser los verdaderos; B) En la de nacimiento de Lázaro Rocca, donde dice, refiriéndose al apellido paterno y materno, Roque y Balarino, debe decir Rocca y Vallarino, respectivamente, que son los verdaderos; C) En la de nacimiento de Inocencia María Rocca, donde el apellido del padre figura Roca debe decir Rocca, por ser el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Ag.11-6410-v.ag.28.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "Figueiras Manuel. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), el día treinta y uno del entrante mes de Agosto, a las catorce horas Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.00 Ag.8-6361-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "Martínez o Martínez Bermúdez (Juan) o Juan Bautista Martino Bermúdez o Martínez Bermúdez. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de defunción del causante aparece éste con el apellido de Martínez, debiendo decir Martino; 2.o En la de nacimiento de Juan Bautista Martino, donde dice Martínez debe decir Martino; y 3.o En la de defunción de Juan Martino, donde dice Martínez debe decir Martino. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$7.50 Ag.5-6246-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "Perone de Blanc (Ercilia). Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de María Margarita Blanc, donde dice Ercilia Amelia Perrone debe decir Ercilia Perone, y en la partida de matrimonio donde dice Blanc Luis con Perrone Ercilia Amelia debe decir Blanc Luis con Perone

Ercilia, y donde dice hija de Domingo Perrone debe decir Domingo Perone. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Jl.30-6057-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martino Bermúdez o Martínez Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Ag.5-6248-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Rinenthal o Rinental de Artola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Ag.4-6213-v.ag.14.

Declaratoria de incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Parodi (Luis A.). Incapacidad", se hace saber que por auto de fecha veinticinco de Mayo del corriente año ha sido declarado en estado de incapacidad don Luis A. Parodi y designada curadora legítima su señora madre doña Paulina Senaldi de Parodi. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Ag.4-6212-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Policarpo García Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Jl.23-5811-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ledo González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Jl.25-5899-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Teresa Sangiacomo y de don Vicente Puntiliano, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$5.00 Ag.10-6386-v.ag.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado en lo Civil: José L. Mattos, domiciliado en Sarandí 430, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores Hugo Nelson Alfano y Alberto Brugnoni, domiciliados en Sierra 2037 y Rocha 2426, respectivamente, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Una vez aprobada, sírvase ordenar se me expida el testimonio correspondiente. — J. Mattos". Se hace constar que esta publicación se hace a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$9.00 Ag.12-6448-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Meloni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento, por aparecer en ella el apellido de Melones en vez de Meloni, que es el verdadero; y 2.o La de su matrimonio don doña Juana Sintes por aparecer en ella el peticionante como Antonio Benito Meloni siendo en realidad Antonio Meloni. La presente publicación se hace a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$4.00 Ag.7-6327-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Reck, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 22 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$5.50 Ag.6-6268-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo Larramendy, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$5.50 Ag.6-6285-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Cairelli, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$5.50 Ag.5-6256-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Andreoni, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$5.50 Ag.4-6173-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Lúgaro, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos dentro del referido término ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$5.50 Ag.4-6198-v.ag.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: "Américo Martín Rodríguez Vera, constituyendo domicilio en la calle Rondeau 1416, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos Juan Pablo Varese y José A. Ribot Llama declararán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Razón de sus dichos. Por tanto pido que, previas las publicaciones y vista Fiscal, se sirva aprobar esta información y ordenar expedición del testimonio respectivo. — A. M. Rodríguez Vera". Esta publicación se hace a los efectos dispuestos por la ley. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$10.50 Ag.4-6181-v.ag.14.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Furtado de Vargas solicitando la declaración de ausencia de don Antonio Vargas. Y a los efectos que determinan los artículos 59 y siguientes del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$7.20 Jl.22-5772-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Julia Buschiazzo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Miceli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$8.00 Jn.22-5004-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Luis J. Alvarez de Toledo, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelaida Sagarra Estapé, como así también a la audiencia del día ocho de Octubre del corriente año, a las 15 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.26-5133-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Andrés Lodeiros Formoso contra Carmen Casal García. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Casal García para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y al mismo tiempo para llenar la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.12-6447-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Vespa de Gamboa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante stee Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.12-6444-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodolfo Amargós, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.12-6453-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.12-6454-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Agusta de Ravera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.12-6455-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cesira Benevento, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.11-6417-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Damián Ripoce o Ripoll, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.11-6420-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Demofila Bauzá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.11-6412-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Pereira o Víctor Pereira Bergalli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.11-6413-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Pribat de Loustanau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.11-6414-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Alejandro Bianchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, abjo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.11-6415-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez Olascoaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$550 Ag10-6374-v.ag.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito en los autos caratulados "Anselmo Ismael Gauto. Información": "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Anselmo Ismael Gauto, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 1435, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos Eduardo Dávila y Américo M. Rodríguez Vera, declararán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Razón de sus dichos. Por lo tanto, pido que, previas las publicaciones y vista Fiscal se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio respectivo. — Anselmo I. Gauto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.8-6359-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Casal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.8-6349-v.ag.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Custodia Valdivia de Silva", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Amelia Eleuteria Silva, estableciéndose que donde el nombre de la madre de la inscripta aparece como "Filomena" debe decir "Custodia". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-6369-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Lamp y doña Clara Benigna Garrido de Lamp, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Julio 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.8-6245-v.ag.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Alfredo E. Naguila. Información", se hace saber al público que se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — Alfredo E. Naguila, constituyendo domicilio en la casa calle Agraciada número 2791, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos señores Carlos Pigurina y Eduardo Dávila, que presentaré, serán interrogados al tenor siguiente: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Qué concepto les merece mi honradez y buenas costumbres. 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto al señor Juez pido: que previas las publicaciones y vista Fiscal se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio que solicito. Otrosí digo: Que se disponga la agregación de los ejemplares respectivos, sin necesidad de presentación de nuevo escrito. — Alfredo E. Naguila". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.25 Ag.6-6288-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Abelardo Delgado y don José o José Cornelio Delgado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.7-6323-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Gambardelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.7-6324-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Crocco de Quartino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.7-6325-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Penalonga de Piñeiro o Peñalonga de Piñeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.7-6326-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Macchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.6-6284-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Rey García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.50 Ag.6-6275-v ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Ar-

mand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Arcas de Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimientto de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.6-6283-v.set.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría José P. Villamil o José Pérez Villamil, y desde fojas 1424, Sucesión Rosalía Prieto de Pérez Villamil", se hace saber al público que por auto de 20 de Mayo de 1935, se declaró a doña Josefina Pérez Villamil en estado de incapacidad mental y se le designó en el carácter de curador a don Lirio Liborio Pérez Villamil. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Julio 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Ag.6-6159-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Moderana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.5-6247-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Santos de Santos ,citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.5-6244-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanca Ribas Esteves de Casada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.5-6243-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Molinaro de Deleo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuarquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere luagr. — Montevideo, Octubre 31 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.4-6190-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zancanaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.3-6038-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Tobías Viselé. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Tobías Viselé para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.3-6152-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con Ramón María Acosta y Eulogio Z. Almeida (hoy fallecido). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la cónyuge e hijos de dicho causante, llamados Rosa Cardozo de Almeida, José Eulogio, Ladislada, María Salomé, Angela, Luisa, Rosa y Rómulo Almeida, así como también a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a sus bienes y acciones y especialmente con respecto al inmueble objeto de esta ejecución, para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el siguiente: Una fracción de campo y sus mejoras situada en la primera sección judicial de Treinta y Tres, paraje denominado "Los Ceibos", que forma parte del inmueble empadronado con el número 911, compuesta de setenta y cuatro hectáreas quinientos diez metros que se deslindan así: cuatrocientos cincuenta y siete metros setenta centímetros al Norte, lindando, calle por medio, con la fracción doce; novecientos veintinueve metros treinta y cinco centímetros al Sud, con José A. Gallo; al Este, tiene tres líneas: de seiscientos cincuenta y ocho metros veinte centímetros, ciento noventa metros setenta y cinco centímetros y trescientos noventa y cinco metros sesenta centímetros, lindando con la fracción catorce, y al Oeste, mil ochenta y nueve metros noventa centímetros, con la número treinta y cinco. — Montevideo, Junio 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.21-5747-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Benjamín Belloni. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ag.12-6482-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Carrau y Compañía con Rafael E. Machín. Cobro ejecutivo de pesos", se cita y emplaza a don Rafael E. Machín o a sus causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito legal de la conciliación en dichos autos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

8.00 Ag.10-6385-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Lussich, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

5.50 Ag.10-6388-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Antonia Renee Guibernau de Pee. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Antonia Renee Guibernau de Pee solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de defunción de su esposo, pues aparece en ella con el nombre de E. Pee Eduardo cuando no es tal, sino que debe decir Edward Ewald Moritz Pee, que es el verdadero nombre, y el de la compareciente, donde dice "Casado con Rene Garlemari" debe decir "Antonia Renee Guibernau", que es su verdadero nombre. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.00 Ag.10-6403-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pardeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Ag.6-6274-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "Eugenio Danrée y Compañía y Crocker y Compañía contra Arturo Otto. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Arturo Otto para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 Jl.24-5834-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Naum Castellanos. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Naum Castellanos para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.29-5981-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "Pablo Urizar contra Dora Elena Repetto. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dora Elena Repetto para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Junio 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 J.27-5192-v.jn.30 Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en autos "Alberto Pombo contra Ana Adela Viera. Auxiliatoria de pobreza y divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Ana Adela Viera para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación habiéndose habilitado el próximo feriado — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Jl.15-5648-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Enrique Mariani. Quiebra. Caliifcación", se cita, llama y emplaza al fallido Enrique Mariani, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.29-5982-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en autos "Luis C. y Ricardo Scandroglio contra Serafín Benítez y otros. Cesación de condominio" se cita llama y emplaza a los señores Serafín Benítez, Nicolás Ferraro, Roberto Ricci, C. Cesidio Pio-

villico, Manuel Riveira, Lorenzo Adobatti, Mariano Vidal, Bernardo Villenueve, Pedro Batmale, Rosendo Rodríguez, Vicente F. Rodríguez, sus causahabientes o los que sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.00 Jl.21-5766-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baque o Francisco Baquet Silva o Francisco Jesús Silva o Silba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$11.00 Jl.7-5433-v.jl.17. Ag.8-v.ag.18

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Dominga García del Peral. Inscripción del nacimiento de sus hijos María Angélica y Héctor Fernández", se cita, llama y emplaza a don Cándido Fernández para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Jl.10-5381-v.ag.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Guillermo Manito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.10-6399-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Eulogio Moratorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.10-6400-v.ag.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que don Pedro Candau se ha presentado ante este Juzgado solicitando segunda copia de la escritura otorgada por el escribano don Fernando I. Díaz, con fecha siete de Enero de mil novecientos diecinueve, relativa al bien que a continuación se deslinda: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada con frente al camino General Flores (hoy a la calle Santiago Sierra), mensurada por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Febrero de mil novecientos ocho y encerrando dentro los límites generales: al Noroeste, la avenida General Flores; al Sudeste, terrenos del Banco Hipotecario del Uruguay; al Sudoeste, la sucesión Arismendi, y al Noreste, un señor Ducit. Empadronado con el número setenta y un mil setecientos tres (71703), señalado con el número treinta y cuatro (número 34) en el preindicado plano, teniendo una superficie de trescientos veintinueve metros (329 metros) quince decímetros que se descomponen así: diez metros veinte centímetros al Sudoeste, sobre una calle vecinal; igual dimensión en la línea del fondo, al Noreste, confinando con terrenos de un señor Ducit; treinta y dos metros y veintisiete centímetros (32 metros 27 centímetros) al Noroeste, lindando con el solar treinta y tres (número 33), y la misma extensión al Sudeste, limitando con el solar número treinta y cinco (número 35). Se hace esta publicación a los efectos del decreto-ley reglamentario de la profesión de escribanos de 1878. — Montevideo, Junio 11 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$15 00 Ag.10-6397-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Callero o Cagliero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$11.00 Ag.6-6310-v.ag.17.
Set.7-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida o Bárbara Ivaldi de Ruffa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 25 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.4-6175-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Landoni de Albericí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 30 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.4-6180-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a los sucesores de don Carmelo Bayle o Bayley o Beyle y, especialmente, a los señores Pascasio, Felipa, Orfilia, Santos, Amabilia, Bruno Andrea, Delfino y América Bayle, Bayley y Beyle, o a los que por cualquier motivo se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 38201, ubicado en la manzana 200 del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 38 metros y 14 decímetros, según plano levantado el 9 de Noviembre de 1915 por el agrimensor Javier Alvarez y que se deslinda así: 9 metros 27 centímetros de frente al Sur, a la calle Zabala, por donde el edificio tiene actualmente señalada su puerta con el número 132, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Norte, lindando por este viento con los solares números 27 y 28; por el Este, con María Manuela M. de Rodríguez y Emilia Masseda, y por el Oeste, con la sucesión de Lorenzo Vertone. Este emplazamiento se efectúa a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca, que pesa sobre el bien referido, le ha iniciado don Juan Andrés Maglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$22.00 Jl.25-5900-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Alfredo Abello a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ana Evennou bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$7 20 Ju.23-5031-v.ju.30 Jl.21-v.ag.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la quinta sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Oddone de Desideri o Juana Vila de Desideri, citándose a la vez a todos lo sque se consideren interesados en ella comparezcan ante este Juzgado, calle San José número 1125, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Raúl Moretti, Juez de Paz.

$4.50 Ag.6-6272-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vicenzo, citándose a los que se consideren con algún derecho a se presenten a deducirlos ante este Juzgado, sito en la calle Mercedes 1144, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 Ag.12-6450-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia o Juliana Lazota o de la Zota, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$4.50 Ag.4-6207-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan o Juan Nemesio Ramos, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativo dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$4.50 Ag.4-6169-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cuenca Pí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$7.20 Ag.6-6269-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 18a sección de la Capital, dictada en los autos "Teófilo M Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, con Alberto Brandón Por anulación de promesa de compraventa", se hace saber a Alberto Brandón o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor de un solar de chacra, situado en el camino Santos Lugares esquina camino de las Tropas, señalado en el plano respectivo con el número 15 (bis), Departamento de Canelones, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria expresamente pactada y da por rescindido y anulado dicho contrato, el que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto — Montevideo, Julio 28 de 1936 — José M Reyes Lerena, Juez de Paz

$7.00 Jl.30-6061-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección judicial del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Montañés, citándose a todos los que se consideren con algún derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Lambí número 1417, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio de 1936. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Ag.3-6160-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don

Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Rodríguez de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 8 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.4-6185-v.ag.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Jacinto Tambasco y Teresa Tambasco. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se presentó doña Juana Tambasco Rosso solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella figura como varón, como si fuera del sexo masculino y con el nombre de "Juan" en vez de Juana, que es el que corresponde. — Canelones, Julio 21 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.31-6070-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José o José Pelegrino Agustín Buzalino o Buzzalino o Bosalin o Bozalin, a fin de que todos los que se considéren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentrto del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 31 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.11-6441-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Angel Cipriano Benvenuto y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Angel Cipriano Benvenuto, Antonio Benvenuto, Andrés Jorge Benvenuto, Luisa Teresa Benvenuto de Bregante, María Benvenuto de Crovetto, Victoria Catalina Benvenuto y Pablo Pascual Francisco Benvenuto, solicitando la recificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Andrés Benvenuto y Luisa Monteghirfo: el apellido de la esposa contrayente es Monteghirfo y no Monteghilfo, vale decir, donde la referida partida dice Monteghilfo debe decir Monteghirfo. Partida de nacimiento de Angel Cipriano Benvenuto: donde dice Sipriano debe decir Cipriano; donde dice Benbenuto debe decir Benvenuto; donde dice Monteghilfo debe decir Monteghirfo. Partida de nacimiento de Antonio Benvenuto: donde dice Florencio Antonio debe decir Antonio; donde dice Benbenuto debe decir Benvenuto; donde dice Monteguirfo debe decir Monteghirfo. Partida da nacimiento de Andrés Jorge Benvenuto: donde dice Montehirfo debe decir Monteghirfo. Partida de nacimiento de Luisa Teresa Benvenuto: donde dice Monteguirfo debe decir Monteghirfo. Partida de nacimiento de Pablo Pascual Francisco Benvenuto: donde dice Montegirfo debe decir Monteghirfo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio 31 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$13.50 Ag.11-6440-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Monteghirfo de Benvenuto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 31 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.11-6442-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Atanacia Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Las Piedras, Julio 31 de 1936. — Ebelio Ibiria, Juez de Paz.

$4.50 Ag.4-6188-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Carámbula Dalmiro contra Melchor Larrosa o sus sucesores. Prescripción", a los efectos de los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se cita con emplazamiento, por noventa días, a Melchor Larrosa, sus sucesores universales o singulares y los que, por cualquier otro título, se crean con derecho o en contra, cinco solares de terreno ubicados en el "Recreo de Las Piedras", cuarta sección de este Departamento, empadronados con el número 991, señalados del número 15 al 19, inclusive, en el plano levantado por el agrimensor Aquiles Monzani. Miden cada uno ocho metros 50 centímetros de frente al Norte, a la prolongación de la calle San Rafael (hoy Doctor Soca), por 37 metros 3666 milímetros de fondo, que, por estar contiguos, forman un área total aproximada de 1604 metros 865 milímetros, lindando: al Norte, Pascual Desteffani (padrones números 970 y 974) y los solares 7 y 8; por el Oeste, calle Dantón; al Este, solar 20, de José Lugano (padrón número 984), para que dentro del término señalado comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citando a la vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos del emplazamiento. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$21.60 Jl.20-5684-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don José B Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados y que limita: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson; por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado), y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.5-6265-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Aparición de una canoa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Receptoría de Aduana, dando cuenta de haber aparecido en la costa del río Uruguay la canoa denominada "Esteban", se cita a los que se consideren con derecho a esa embarcación para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de diez días. — Colonia, Agosto 7 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.12-6478-v.ag.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Amadea Aguirre solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con el nombre de Felipa en vez del de Amadea, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Agosto 4 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$6.00 Ag.12-6458-v.ag.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Florencia Conde de Pino, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.4-6189-v.ag.14.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que el comerciante de Carmelo, Carlos C. Lorente, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico don Jacinto Díaz Arnesto los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días. — Colonia, Julio 28 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.3-6165-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en el expediente sucesorio de Elisa Casabona de Pons, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Eduviges Pons de Ezpeleta solicitando la rectificación de la siguiente partida: la de nacimiento de Catalina Eduviges Pons, donde dice "Elisa" debe decir Catalina Eduviges, por ser éste el verdadero nombre. A los efectos legales se hace la presente publicación. Habilítase la feria menor. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$6.00 Ag.12-6445-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Menéndez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 8 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.12-6468-v.ag.22.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Juan Francisco Pereira. Segunda copia", hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el doctor Huáscar Parallada, como apoderado de don Juan Francisco Pereira, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, en esta ciudad, el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos trece, por la cual el gestionante compró a doña Aurelia Batista, viuda de don Ernesto Revello, a don Miguel Víctor Revello, a doña Genoveva Odila Revello y a don Filemón Edmundo Revello, una fracción de campo de pastoreo empadronada con el número tres mil seiscientos veintiocho, ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento treinta y dos hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros ochenta decímetros, según plano de mensura del agrimensor Ramón Juambeltz, suscirto el 5 de Marzo de 1921, y de acuerdo con el cual linda: Norte y Oeste, sucesión Enrique y Adolfo Revello; Sud, Rosendo Wilkins, y Este, Laura Revello. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 30 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$19.50 Ag.1.o-6140-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictade en los autos caratulados "Rogelia Gregoria Martínez de Bordoli, por sí y por sus hijos menores. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado doña Rogelia Gregoria Martínez de Bordoli manifestando que en las partidas agregadas a los autos existen errores, los cuales deben ser rectificados én la siguiente forma: En la de nacimiento de Rogelia Gregoria Martínez Ramos está equivocado el nombre de ésta y el de los padres, pues donde dice "Benina Gregoria Martínez" debe decir "Rogelia Gregoria Martínez"; donde dice "Claudina Ramos" debe decir "Claudia Ramos"; donde dice "Vonifacio Martínez" debe decir "Banifacio Martínez"; donde dice "Francisca Biero" debe decir "Francisca Viera", y donde dice "Benina Gregoria" debe decir "Rogelia Gregoria". En la partida de matrimonio de Rogelia Gregoria Martínez y Juan María Bordoli está equivocada la fecha del nacimiento y el nombre de la con-

trayente, pues donde dice "Martínez Ramos Rogelia" debe decir "Martínez Ramos Rogelia Gregoria", y donde dice "y doña Rogelia Martínez Ramos, de nacionalidad oriental, nacida el doce de Marzo de mil novecientos dos" debe decir "y doña Rogelia Gregoria Martínez Ramos, de nacionalidad oriental, nacida el día primero de Marzo de mil ochocientos noventa y siete". En el acta de nacimiento de Juan María Bordoli Martínez se ha padecido error al establecerse el nombre y edad de la madre, pues donde dice "Rogelia Martínez Ramos, oriental, casada, labores, de veintitrés años" debe decir "Rogelia Gregoria Martínez Ramos, oriental, casada, labores, de veintiocho años". En el acta de nacimiento de Nubia Nair Bordoli Martínez tiene el mismo error que la anterior y debe ser rectificado así: donde dice "Rogelia Martínez Ramos, oriental, casada, labores, de veintinueve años de edad", debe decir "Rogelia Gregoria Martínez Ramos, oriental, casada, labores, de treinta y cuatro años". En el acta de nacimiento de Julio César Ramón Bordoli Martínez presenta igual error que la anterior, pues donde dice "Rogelia Martínez Ramos, oriental, casada, labores, de veintiséis años" debe decir "Rogelia Gregoria Martínez Ramos, oriental, casada, labores, de treinta años", y en el acta de nacimiento de María Nelis Bordoli Martínez presenta igual error que las anteriores, pues donde dice "Rogelia Martínez Ramos, oriental, casada, labores, de treinta y cinco años" debe decir "Rogelia Gregoria Martínez Ramos, oriental, casada, labores, de treinta y nueve años". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de — Raúl Ferreira, Actuario.
quince días. — Durazno, Junio 21 de 1936.
$27.00 Ag.1.o-6139-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Isaías Guichon. Testamentaría", se cita, llama y emplaza a doña Agueda Guichón de Albarenga, estirpe de Carmen Guichon Vidal, formada por sus hijos Julia, Celia, Ramón, Silvio, Eduardo, Carlos y Saúl Vidal; estirpe de Petrona Guichon de Albarenga, formada por sus hijos Sara y Gualberto, éste fallecido con un solo descendiente; Raúl Albarenga; estirpe de Balbina Guichon, formada por sus hijos Martín, Joaquín, Hilario, Antonio, Heraclio, Segunda, Florencia, Petrona, Juana e Isolina Guichon; a doña Zenona Guichon de Ramírez y María Salomé Guichon de Teperino, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que los represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 30 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.80 Ag.1.o-6125-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fulgencio Modesto Viñoli o Modesto Viñoly, citándose y emplazándose a los herederos Petrona Viñoly, Mario Modesto Viñoly, Hermelina Viñoly de Dellacha, Julia Viñoly de García, Nélida Viñoly de Spinelli, José M. Viñoly y Zulima Viñoly de Musso, y a todos los que se consideren interesados en dicha sucesión para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los nombrados herederos. — Durazno, Junio 19 de 1936. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$27.00 Jl.29-5999-v.oct.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eusebio Proclo Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 3 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Ag.12-6390-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Timoteo Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 3 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Ag.10-6391-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Caetano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 8 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$1.50 Ag.7-6341-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benicia Píriz o Pírez de Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 1.o de 1936. — E Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Ag.7-6342-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolás Lombardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Julio 31 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4 50 Ag.7-6343-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Florida, don Juan P. Gianola, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Laranga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria actual para esta publicación. — Florida, Julio 11 de 1936. — Alcides N. dos Santos, Escribano Actuario.
$7.20 Jl.20-5690-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de Secundina Cardozo, emplazándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en ella para que dentro de treinta días comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, dejándose constancia de haberse habilitado la feria para la publicación de los edictos. — Florida, Julio 3 de 1936. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
$4.50 Ag.7-6344-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Florida, se hace saber al público la apertura judicail de la sucesón de Isabel Pérez de Flores o Isabel Longina Pérez de Flores, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Fray Marcos, Julio 28 de 1936. — Amelio L. Fraga Juez de Paz.
$4.50 Ag.11-6443-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Florida, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Amalia Silvera de Silvera, para que todos los que se consideren con derecho a ella, como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pueblo Sauce del Yi, Agosto 5 de 1936. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.
$4.50 Ag.12-6484-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público, de acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal Letrado Departamental, que en la segunda sección del Departamento de Montevideo, calle Maciel número mil cuatrocientos cuarenta, el día veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ha fallecido Antonio Do Campo, de nacionalidad español, de setenta años de edad, de estado casado, llamándose y emplazándose a los que se crean con derechos a heredarlo, para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos a estar a derecho en el respectivo juicio sucesorio que tramita ante este Juzgado y donde fué declarado judicialmente abierto por decreto de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante el término de cuarenta días, conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 15 de 1934. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
(Costas) Ag.12-6480-v.ag.22.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje Cerro Pelado, séptima sección judicial de este Departamento, don Rodolfo C Inzaurralde, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, en favor de la masa; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Galileo Malzone. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Junio 2 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
(Costas) Ag.5-6262-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ramón S. Vázquez o Ramón Martiniano Vázquez, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 8 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Ag.11-6422-v.ag.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen M. Guadalupe de Chocho, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 5 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Ag.7-6314-v.ag.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Amabilio Britos, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Agosto 3 de 1936. Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.50 Ag.7-6332-v.ag.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ismael Estanislao de los Santos, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días — Maldonado, Febrero 14 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.10 Ag.7-6318-v.ag.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Teodoro Mario Tabeira o Teo-

doro Tabeira, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Julio 28 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Ag.7-6313-v.jag.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Emilia Corbo de de los Santos o Emeteria Camila Corbo de de los Santos, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Julio 28 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 Ag.7-6312-v.ag.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Zeffiro Rossi o Ceferino Rossi, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Julio 28 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Ag.7-6315-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Cipriana López de Heredia, Victoriano Heredia y Alejo Heredia, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos para intervenir en ellas, a fin de que se presenten ante este Juzgado, call Ocho de Octubre número 955 (altos), esquina Asamblea, dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 30 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Ag.11-6429-v.set.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Agustín Mazzina, Virginia Mazzina de Borromeo y Miguel Agustín Mazzina, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos), esquina Asamblea, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Agosto 3 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.11-6430-v.ag.21.

Apertura de sucesión intestada

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestata de don Rafael Díaz, emplazándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 6 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ag.5-6261-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "Lisbelo Rodríguez de Atayde y otros contra José Santos Ybarburu y otros. Reivindicación", se cita y emplaza a los herederos de don Abdón Baptista o Batista por el término de noventa días, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre 955 (altos) esquina Asamblea, a estar a derecho en el juicio practicado en dichos autos a favor del doctor José Miranda, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Paysandú, Junio 22 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Jn.30-5255-v.jn.30. Jl.21-v.ag.22.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú doctor don Lino Aranda Correa dictada en el expediente caratulado "Luis Citraro. Segundas copias de escrituras" se hace saber que ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos), se ha presentado el doctor don Luis Citraro, en su carácter de cesionario de doña Raymunda Benítez de Picos, heredera ésta de su extinto hijo Pastor Picos, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La otorgada por ante el escribano don Martín García Canessa, con fecha 29 de Octubre del año 1919, en el pueblo de Guichón, por la que don Pastor Picos adquirió en dos fracciones, de los esposos Félix Balvis Sastre y Dominga Francisca Guichón, un inmueble empadronado con el número 235 del Departamento de Paysandú, 5.a sección judicial, pueblo Guichón, con un área total de 7.200 m.2, lindando: por el Norte, calle Sarandí; por el Sur, calle Ituzaingó; por el Este, calle 25 de Agosto, y al Oeste, calle 18 de Julio, emplazándose a los referidos esposos Félix Balvis Sastre y Dominga Francisca Guichón, sus herederos o sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble referido para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 28 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Jl.27-5929-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "A. Baladao Hno. Quiebra", de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio y de conformidad con lo solicitado por el señor Síndico, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la audiencia del día 19 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado, calle Montecaseros número 919. Se previene que los acreedores deberán presentarse en ella con los justificativos de sus créditos y que ésta resolverá con los que concurran. — Payandú, Agosto 6 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) Ag.11-6437-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Bernardino Herrera, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 17 de 1936. — Alberto S. Quintana, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.10-6396-v.ag.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca Germes de Guillen, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 30 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Ag.8-6367-v.ag.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Lila Fanny o Fannie Lilián Campbell Childs de Griffin, citándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 25 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$6.00 Ag.3-6149-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de don Santiago Minetto, citándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 25 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Ag.3-6150-v.ag.13.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Braum Esteban. Quiebra" de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio, convócase a todos los acreedores de esta falencia, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la audiencia del día 31 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la sala de este Juzgado, calle Montecaseros número 919. Se previene que los acreedores deberán presentarse en ella con los justificativos de sus créditos y que ésta resolverá con los que concurran. — Paysandú, Junio 30 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) Jl.21-5759-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Araújo Pedro. Auxiliatoria", se emplaza a doña Celia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado su esposo don Pedro Araújo, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 22 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$7.20 Jl.28-5959-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a intervenir en la sucesión de doña Isabel González de Pandule, por el término de noventa días, cuya apertura fué decretada con fecha 20 de Setiembre de 1933 por el ex Juez de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 28 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Jl.21-5758-v.ag.24.

Apertura de sucesión intestada

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestata de don Rafael Díaz, emplazándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 6 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Jl.21-5760-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Julia Francisca Iribarren, citándose a los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 5 de 1936. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$4.50 Ag.11-6431-v.ag.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Leoncio Arias, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Florida número 1133, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 16 de 1936. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$5.20 Ag.3-6151-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de don Juan Pérez, a fin de que los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado en el pueblo de Guichón, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Guichón, Julio 29 de 1936. — Juan R. Pesce, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) [illegible]-6164-v.set 7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Tiscornia, citándose a todos los que por cualquier concepto se consi-

deren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 23 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$7.68 Jl.21-5711-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Salvatierra Casto y Valentina Gallego de Salvatierra. Sucesiones. Incidente sobre posesión treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Fortunato Ruiz, a los herederos de éste o a sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al terreno ubicado en el ejido de chacras de esta ciudad, empadronado con el número 1571, compuesto de 7378 metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle pública; al Este, con un señor Buero; al Oeste, con un señor Stirling, y al fondo, al Sur, con se ignora, y que desde hace más de treinta años ocupó don Casto Salvatierra (hoy sus sucesores), a título de exclusivos dueños, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Julio 8 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$17.28 Jl.20-5713-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Candelario Balbi, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Julio 28 de 1936. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$4.80 Ag.6-6302-v.ag.17.

Prescripción de depósito

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se hace saber: 1.o Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 8 de Octubre de 1928, será vertido en Rentas Generales el depósito judicial que bajo el rubro "El Procurador de Impuestos contra don Quintín Cardozo. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc." existe en la sucursal del Banco de la República. 2.o Para el reclamo correspondiente deberán presentarse los interesados en forma dentro del término de veinte días ante este Juzgado; y 3.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Fray Bentos, Julio 30 de 1936. — Pastor A. Bailey, Juez de Paz.

(Costas) Ag.5-6260-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos caratulados "Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Gonçalves. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Olga dos Santos Gonçalves de Rohrig para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a fin de contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 24 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Ag.4-6201-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Telésforo Paz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 20 de 1936 — Víctor Anza. Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-5676-v.jl.31. Ag.21-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Fonseca, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 4 de 1936. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$4.50 Ag.11-6418-v.ag.21.

Sentencia

EDCTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, en el expediente rotulado "Banco de la República O. del Uruguay contra María Josefa Catalina Terra de Esolk y María A. Terra de Redín. Juicio Ejecutivo. (Cobro de impuesto de herencias y contribución inmobiliaria)", se hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe: "3256. — Rocha, Agosto 1.o de 1936. — Visto en primera instancia y en definitiva este juicio ejecutivo seguido por el Banco de la República O. del Uruguay contra las señores María Josefa Catalina Terra de Esolk y María A. Terra de Redín. Resultando: que la parte actora, habiendo seguido una ejecución hipotecaria contra don Erasmo Esolk y doña María Antonia Terra de Redín, al llegar el momento de la escrituración del bien rematado (propiedad de las demandadas en este juicio), se vió obligada a pagar la cantidad de dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos con setenta y dos centésimos por concepto: 1.o Impuesto inmobiliario del referido inmueble, adeudado por los ejercicios 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, y las costas causadas en el juicio seguido por cobro de dicho impuesto; y 2.o El importe del impuesto de herencias adeudado al Estado por los herederos de la sucesión Juan Cosme Terra, del caudal de cuya sucesión formaba parte aquel inmueble, más los intereses y las multas correspondientes por falta de pago de ese impuesto en las oportunidades debidas y las costas causadas en el juicio seguido por cobro de tal impuesto (comprobantes de fojas 3 a 7). Resultando: que esas obligaciones las adeudaban las señoras Terra de Esolk y Terra de Redín, en su carácter de propietarias del inmueble ejecutado, y además, como únicas y universales herederas del causante, Juan Cosme Terra, cuyo expediente sucesorio corre agregado por cordón al presente y del cual se desprende tal resultancia. Resultando: que con fecha 24 de Agosto de 1935 se presentó ante este Juzgado el Banco de la República O. del Uruguay, por intermedio de su apoderado, el doctor Carlos Julio Rivero, deduciendo acción ejecutiva contra las mencionadas señoras Terra de Esolk y Terra de Redín, por cobro de la expresada suma, en mérito de haberse producido "ipso jure" la subrogación en favor de la referida Institución de todos los derechos, acciones y garantías que tenía el Estado contra las deudoras por tales obligaciones, solicitando se decretara el embargo sobre todos los inmuebles descriptos en las letras A), B) y C) del escrito de fojas 8 a 10. Resultando: que el Juzgado, por auto de fojas 13, proveyó de conformidad a lo solicitado por el actor, cometiéndose la diligencia respectiva al señor Alguacil asistido del señor Actuario, y mandado librera el oficio al Registro de Embargos e Interdicciones para la inscripción pertinente, todo lo cual fué cumplido a fojas 14 y 15, existiendo a fojas 22 el oficio de dicho Registro, del cual resulta haberse efectuado la inscripción relativa. Resultando: que por auto de fojas 16 vuelta y 17 y a solicitud de la parte actora, se mandó citar a las deudoras para que opusieran excepciones dentro del término legal más el de nueve días en razón de la distancia en que se encuentran los domicilios de aquéllas, debiendo esa citación ser hecha también a los respectivos esposos, don Erasmo Esolk y don Octvio M. Redín, e intimarse tanto a éstos como a aquéllas constituyeran domicilio dentro del radio de esta ciudad, a los efectos del juicio, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de dárseles por notificados con los estrados, y comparecieran en ese mismo término a estar a derecho en dicho juicio y llenar el requisito de la conciliación. Para todo ello fueron librados despachos a la 8.a sección de Montevideo y 4.a de Rocha, donde respectivamente se domicilian los cónyuges Terra - Esolk y Terra - Redín, cuyos despachos fueron debidamente diligenciados (fojas 20 y 21 y fojas 25 y 26). Resultando: que a fojas 28 vuelta y a solicitud de la parte actora, se tuvo por llenado el requisito de la conciliación respecto a la señora María Josefa Catalina Terra de Esolk, y se declaró rebeldes a ambas ejecutadas, mandándosele notificar ese auto personalmente y los subsiguientes por nota que pondría la Oficina de acuerdo con el artículo 848 del Código de Procedimiento Civil. Resultando: que por ese mismo escrito de fojas 28, el actor solicitó se dictara sentencia de remate y se le autorizara para presentar el acta de tentativa de conciliación, cuyo requisito debía llenar respecto a la señora Terra de Redín, fuera de esta ciudad, sin necesidad de nuevo escrito, a lo cual se accedió por auto de fojas 28 vuelta, mandándose tener presente el pedido de sentencia de remate. A fojas 58 luce el testimonio del acta de inútil tentativa de conciliación con la señora Terra de Redín y su esposo don Octavio M. Redín, expedido por el señor Juez de Paz de la 4.a sección de este Departamento y que fuera presentado por el actor. Considerando: que los documentos lucientes de fojas 3 a 7, en virtud de los cuales el actor promovió esta ejecución, son instrumentos públicos que con respecto a las demandadas contienen obligaciones de pagar cantidades líquidas y exigibles, lo que les da el carácter de título ejecutivo (artículo 874 inciso 4.o del Código de Procedimiento Civil), y, en consecuencia, el embargo trabado de fojas 13 a 15, lo fué en virtud de título hábil. Considerando: que si bien el titular de esos créditos era el Estado, el pago efectuado por la parte actora hizo que se produjese "ipso jure" en favor de ésta la subrogación legal, transfiriéndosele automáticamente todos los derechos, acciones y garantías de aquél (artículos 1468, 1472 y 1473 del Código Civil). Considerando: que la parte demandada no opuso excepciones dentro del término respectivo, por lo que corresponde, de acuerdo con el artículo 888 del Código de Procedimiento Civil, dictar sentencia de remate. Por estos fundamentos y citas legales invocadas definitivamente juzgando, fallo: Declarando bien trabado el embargo de fojas 13 vuelta y 15 y mandando seguir adelante esta ejecución hasta el remate y escrituración de los inmuebles embargados, para con su producto abonar al actor el crédito, intereses, costas y costos. Para la notificación de esta sentencia a la parte demandada, procédase de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, y ejecutoriada, vuelvan para proveer lo demás que corresponde. — José B. Alzamora. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, en la ciudad de Rocha, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: José Guruchaga Piñeyro, Escribano". Y a los efectos de notificar a doña María Josefa Catalina Terra de Esolk y a doña María Antonia Terra de Redín y a sus respectivos esposos don Erasmo Esolk y don Octavio M. Redín, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 8 de 1936. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$144.00 Ag.11-6424-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Píriz de Pereyra o María Leoncia Píriz de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 4 de 1936. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$4.50 Ag.11-6419-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Manuel Antonio Beraza. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Fermín Beraza, con escrito, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la partida de matrimonio de Manuel Antonio Beraza y doña Josefa Agueda Leonis y de nacimiento de Magdalena, Martina, Fermín, Manuel, Inocencio, Francisca, Francisco Pascasio, Julio Santiago y Josefa Nicomedes Beraza se encuentran equivocados los siguientes nombres y apellidos: Manuel, Josefa, Magdalena, Francisco, Micaela, Juan Miguel, Velaza, Beraza, Belaza, Leones, Aldao, Aldasa Aldaso, Aldan Aldas, Elizanci, Eliraicia, Lisanci, Lizanci, Elizancin, Elisance, Elizanci, Elizenci, los cuales deben rectificarse por los siguientes, que son los verdaderos: Manuel Antonio, Josefa Agueda, María Magdalena, Juana Francisca, Catalina, Juan Miguel, Beraza, Leonis, Aldaz y Elizaincín. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Julio 30 de 1936. — F. Raúl Gonçalves, Actuario.

$10.50 Ag.12-6459-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Caprirossi, para que todos los que se consideren con dere-

cho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado denttro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 31 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 Ag.5-6225-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela V. Trinchitella de Piteira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1936. — Luis Basso, Actuario Interino.

$5.25 Ag.3-6147-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Concepción Sánchez de Ravagnan, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 4 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Ag.12-6460-v.ag.22.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Bastarrica solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Julio 27 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.20 Ag.5-6224-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a Leopoldo, Ernesto, Sebastián, Emilio, Santiago, Fermín, Armando Rafael o Rafael Armando, Alcides, Alejo, Urbano, Anatolia, Julia, Herminia, Eustaquia, Felipa, María del Carmen y Luisa Elvira Cruz, a sus causahabientes a título, sea universal o singular, y, en general, a todos los que se consideren con derechos en el juicio sucesorio de Alejo Cruz y Fermina Valdez de Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el referido juicio por sí o por medio de apoderado o representante legal, con personería legal bastante a estos efectos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y de procederse, en su caso, en rebeldía a los emplazados o de lo que hubiere lugar por derecho dentro del término de noventa días. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de la misma. — Salto, Julio 10 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Jl.21-5748-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carballo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 29 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Ag.3-6148-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Dominga Basignani de Sordo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 6 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ag.10-6402-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Santiago Barreix, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 22 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$3.50 Ag.8-6357-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Concepción Durán, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Julio 30 de 1936 — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.

$5.50 Ag.8-6353-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Victoria Lafranchi de Chelle, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días — Mercedes, Julio 31 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ag.6-6304-v.ag 17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Pascual Smaldoni, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 31 de 1936. — Juan R Irisarri, Actuario.

$4.50 Ag.6-6305-v.ag.17.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Soriano: Tomás Bartesaghi, domiciliado en Colón 312, a usted digo: Que vengo a porducir la información exigida por la ley para el ejercicio de la profesión de escribano, a cuyo efecto solicito se tome declaración a los testigos Juan Nocerino y Domingo Bordoli, domiciliados en esta ciudad sobre el concepto que les merecen mi honestidad y costumbres. Previos los trámites legales, sírvase aprobar la información ofrecida y expedir testimonio. — Tomás Bartesaghi". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 31 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.00 Ag.4-6203-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, que suscribe, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Juan Bautista Armas, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 29 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Ag.6-6307-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCCION DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos "Sucesión de Narciso Fleita o Fleitas y rectificación de partida de Eusebia Fleitas por Eusebio Fleitas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida, en cuanto en ella aparece "Eusebia" en vez de "Eusebio" y "niña" en vez del "sexo masculino". Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Cardona, Julio 30 de 1936. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$5.25 Ag.8-6348-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Narciso Fleita o Fleitas, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cardona, Julio 30 de 1936. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$4 50 Ag.8-6347-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eduardo Gadola, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 30 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ag.12-6470-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Seoane Martínez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 21 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ag.4-6208-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "María Julia Leal y Vicente Castro. Posesión notoria de estado civil de matrimonio", se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en dicha gestión, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 16 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ag.4-6209-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Celedonia Frugoni de Pietrafesa. Sucesión", se cita y emplaza a don Domingo Estevan Pietrafesa a que comparezca a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 27 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$7.20 Jl.13-5590-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Ema C. Eguren de Franco, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.8-6353-v.ag.19.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Domingo Segundo Alboa, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 5 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4 50 Ag.8-6354-v.ag.19.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Hipólito Justino Sasías o Sasía o Hipólito Sasía o Sasías, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 27 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.6-6292-v.ag.17.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de María Méndez de Barreto, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del tér-

mino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Treinta y Tres, Julio 30 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.6-6293-v.ag.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Hontou Aguiar, en su carácter de apoderado de los herederos de don Cándido Mier, iniciando juicio de rectificación de partidas tendiente a justificar el estado civil de sus representados. Esas rectificaciones son: Partida de defunción de Cándido Mier: donde dice que el causante era casado con Clementina Mier debe decir con Clementina Fernández. Partida de matrimonio del causante Cándido Mier con Clementina Fernández: se ha escrito Mieres el apellido del esposo, debiendo decir Mier, lo mismo que el apellido del padre de éste. Partida de nacimiento de Angel Mier: el apellido de la madre aparece Mier cuando debe escribirse Fernández. Partida de nacimiento de Carmen Mier: se ha incurrido en el mismo error que en la anterior. Partida de nacimiento de Isabelino Mier: e ha llamado Carmela a la abuela paterna, debiendo llamársele Carmen. Partida de nacimiento de Deidamia Mier: se ha escrito Mier el apellido de la madre, debiendo escribirse Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1936. — Ledo Arrolo Torres Actuario.

$15.00 Ag.1.o-6143-v.ag.18.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Gerónimo Subismendi, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de trainta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 27 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.6-6294-v.ag.17.

Remates Judiciales

RICARDO CASTELLANOS

Dirección General de Aduanas

REMATE OFICIAL

En el depósito "Santos", calle Colón y rambla Portuaria. El día 17 de Agosto y siguientes, a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor. A la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir, que no abonan derechos de importación. Comerciantes, despachantes y particulares, todos pueden comprar en este gran remate, mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible.

He aquí el detalle:

Papelería — Bobinas de papel de color, papel y sobre para cartas.

Almacén. — Tabacos, sardinas, aceites, yerba mate, cascos de vinos, vermouth, vinagre, cacao.

Accesorios para autos. — Un cigueñal, cubiertas, broches para capotas.

Tienda. — Astracán, sedas crudas, sedas [illegible].

Barraca. — Flejes de hierros, tierras refractarias, panes de tierra para fundidores,

Droguería. — Salicilato de soda, comprimidos Globeol, Urodoñal, gubolitoides, filodines, magnesia industriales, chupetes de goma (con averías), anilinas, frascos vacíos.

Perfumería — Jabones para tocador, pomos de crema, pomos de pastas dentífricas, pomos Sampoo, pomos brillantinas, cremas en tarros de vidrios, frascos loción, muestras de perfumerías polvos para el cutis.

Música. — Victrolas.

Ferretería. — Camas de hierro automáticas, piedras para pulir metales, cascos de tiza, cintas cinematográficas, baúles, bolas de loza, pistolas y máquinas para compresor, asfalto, vitrolas, corchos en obras.

Bazar. — Artículos japoneses, queseras de vidrios juguete Yo - Yo.

Electricidad. — Alambre forrado, lámparas de 300 watts, portátiles de vidrios

Cigarrería. — Cigarrillos.

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado durante los días 13, 14 y 15 del mes de Agosto, de 8 y 30 a 11 y de 13 y 30 a 17 horas, con excepción del día 15, de 8 y 30 a 11 horas.

Las mercaderías adquiridas deberán ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y desde las 8 y 30 a las 11 horas.

Seña del comprador: 20 o|o. Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota. — Los impuestos internos, en los casos que correspondan, serán de cargo del comprador. — Luis Adolfo Carve, Intendente General de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe División Depósitos.

(Cuenta corriente) Ag.8-6370-v.ag.17.

ADOLFO VAILLANT

JUDICIAL

Rematará, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "Luisa Fontas. Intestado", el día 24 de Agosto a las 14 horas (2 p. m), las existencias de la pensión familiar, calle Ciudadela número 1440.

Informes: Misiones 1523. — U. T. E. 81420.

$4.00 Ag.12-6475-v.ag.22.

GONZALO ROVIRA CARVE

JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Sábado Marino. Incapacidad" y disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, se hace saber al público que el día 22 de Agosto a las 14 horas, en la villa de Pando, en el lugar de su ubicación, calle Solís casi avenida General Artigas, procederá el martillero Gonzalo Rovira Carve, asistido del suscrito Juez de Paz, al remate de todas las existencias, muebles y útiles del comercio en el ramo de bazar y hojalatería, de pertenencia de don Sábado Marino, con las bases de los dos tercios de la tasación judicial. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

Seña: 10 o|o y comisión de compra: 6 o|o.

$6.00 Ag.12-6476-v.ag.22.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En lo mejor de Malvín. Tres espléndidos solares con frente a las calles Velsen y Amsterdam. A sólo 100 metros de la rambla y de la playa. El domingo 30 de Agosto, a las 16 horas, remataré estos tres solares en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Conrado Manuel Corsi contra Santiago Peña. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 30 del corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles situados en Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo: 1.o Un solar de terreno designado con el número 4 en el plano levantado en Enero de 1929 por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro, compuesto de ochocientos veinticinco metros quince decímetros, con veinticuatro metros de frente al Noroeste, a la calle pública; 20 metros al Sud, con la parcela número 1; 31 metros 50 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino, y 47 metros al Este, con el solar número 5. 2.o El solar número 7, compuesto de ochocientos ochenta y seis metros setenta y ocho decímetros, con 14 metros de frente al Sudoeste, a la calle pública; 13 metros al Norte, confinando con terrenos de la sucesión Campanella; 67 metros 60 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino, y 73 metros al Este, con el solar número 8; y 3.o El solar número 8, compuesto de mil veintitrés metros sesenta y un decímetros, con 12 metros de frente al Sudoeste, a la calle pública; 73 metros al Oeste, con el solar número 7; 14 metros al Norte, con terrenos de la sucesión Campanella, y 79 metros al Este, confinando con el solar número 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle acetpada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta de los compradores; 3.o Que el pavimento que se adeuda sobre los terrenos relacionados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los compradores deberán abonar en el acto de su oferta la comisión legal del martillero; 5.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Agosto 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.

$51.00 Ag.12-6471-v.ag.29.

SADI VAILLANT

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R Abadie Santos dictado en autos caratulados: "Parodi (Pedro Conrado) contra Escofet de Domínguez (Ernestina), Domínguez Oribe (Enriqueta, Juana Eulalia, Alberto María, Eduardo Tomás, Rodolfo Alberto y María Valentina). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Agosto corriente a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Sadí Vaillant, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, designada con el número veinticinco de la manzana letra E, del "Barrio de los Italianos", según plano suscripto por el agrimensor Casimiro A. Pfaffby, en Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, tiene un área de trescientos treinta y ocho metros noventa y un decímetros y se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Carapé, por donde las puertas del edificio se hallan señalados con los números dos mil doscientos veintidós y dos mil doscientos veinticuatro, antes ciento setenta y tres y ciento setenta y cinco, entre las calles Patria y Victoria, por treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros de fondo, lindando por el Este, con el solar uno y sucesión de José María Perelio; por el Sur, con el solar diecisiete y por el Oeste, con el solar veinticuatro. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (3.er piso), a disposición de los interesados. 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 3.o Que serán de exclusiva cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$42.00 Ag.12-6489-v.ag.29.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De muebles.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en los autos "Estévez Manuel contra María S. Varela. Divorcio". En nuestro Salón de ventas, calle Piedras 318, el viernes 21 de Agosto a las 15 horas (3 p. m.).

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.00 Ag.12-6452-v.ag.21.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Una máquina Singer con motor, estanterías, mesas, prensa de copiar, camisas, etc. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El viernes 21 de Agosto a las 15 horas (3 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial, en autos "Banco Hipotecario con Enrique Avalo".

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.50 Ag.12-6451-v.ag.21.

ENRIQUE A. ZABALA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vicente Rodríguez Oreñal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Agosto próximo y a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero propuesta, señor Enrique A. Zabala, al remate público al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído y demás mejoras que comprende, que es parte del empadronado con el número diecinueve mil setecientos cincuenta y tres, situado en la décimanovena sección judicial de este Departamento, señalado con la letra A en el plano de fraccionamiento del agrimensor Luis Caselli, de Febrero de mil novecientos veinticinco, compuesto de ochenta y seis metros cuadrados de superficie, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Norte, a la calle Martín García, por donde la entrada del edificio lleva el número dos mil doscientos ochenta y seis, entre las de Patria y Cabildo, distando de ésta el punto medio ocho metros sesenta centímetros; igual extensión al Sud, lindando con Teófilo M. Sánchez, y diez metros en los costados Este y Oeste, lindando, por el primero, con José Méndez, y por el segundo, con Teófilo M. Sánchez. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca ley 13, número 63 "Efectivo"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente siempre que reuna las condiciones requeridas por la ley "13 de Julio de 1921", a cuyo amparo se constituyó la hipoteca que se ejecuta, pudiendo el comprador que no reuniera tales condiciones, hacerse cargo del gravamen, pero reduciéndolo al monto y sujetándose a las condiciones que al respecto determine el Banco; 3.o Que los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador lo mismo que lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor de-

berá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato dicha oblación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; y 5.o Que los autos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados en su examen. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo desease, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.000.00 del préstamo en efectivo, de acuerdo con la prevención segunda de. edicto precedente.

(Cuenta corriente) Ag.7-6330-v.ag.22.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en autos caratulados "Bosio (Adrián) Cristóbal, José, Zacarías, Angel Bosio y doña María Disolina Bosio de Placeres contra Denes (Manuel). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno situado del otro lado del Miguelete, vigésima sección judicial de este Departamento, con las mejoras que contiene y le corresponden, y mide dicho solar veintidós metros setenta y seis centímetros de frente al Sur, a la calle Felipe Caballero, en medio con la plaza del "Paso Molino", a la que da frente, entre el camino Castro y la calle Marcelino Díaz y García; cuarenta metros al Este, lindando con Paula M. de Campanella y otros; treinta y cuatro metros al Oeste, lindando con terrenos que fueron de Enrique Plantier, y nueve metros ochenta y seis centímetros al Norte, linderos con terrenos que fueron de Escofet, encerrando un área, según títulos, de quinientos cincuenta y cuatro metros cuarenta y nueve decímetros, y, según plano del ingeniero Hugo Dall'Orto, levantado en Mayo de mil novecientos treinta y cinco, tiene un área de quinientos ochenta y cuatro metros doce decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$31.00 Ag.7-6333-v.ag.21.

ADOLFO VAILLANT
REMATE JUDICIAL

Rematará el lunes 17 de Agosto de 1936 a las 15 y 30 horas (3 1|2 p. m.), en Palmar número 2120 y J. Requena, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Autos "Magariños Rocca José con Albérico Pernas y Domingo Rilla. Cobro de alquileres". Autos "Malfetán Zenón con la Asociación de Empleados del Resguardo. Reconocimiento de firma". Autos "Augusta Márquez con Francisco Ferrara. Incidente sobre secuestro". Autos "Lofiel Celia Teresa. Sucesión". Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Autos "Florindo de Munari Masaquio. Sucesión". Por mandato del Juez del 5.o distrito de la 10.a sección. Autos "Ernesto Carlota Bosch con Isidro Escuder. Reconocimiento de firma". Muebles, ropa, etc. etc.

Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81420.

$10.00 Ag.6-6258-v.ag.17.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

El lunes 24 de Agosto a las 15 horas (3 p. m.), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Reyes Matías contra Alberto y Angela Basilia Curotto. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Agosto próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1477, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: la mitad indivisa de una fracción de terreno y las mejoras que contiene, cuya totalidad está empadronada con el número 693, sita en la 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado "Mieleles", compuesta de una superficie de nueve hectáreas tres mil trescientos treinta y tres metros que se deslindan así: por el Nordeste, con propiedad de Wenceslao Zaquieres; por el Nordoeste, con el de Vicente Fierro; por el Sudeste, con el de la sucesión de Manuel Almeida; y por el Sudoeste, con el de Edelmira M. de Alzaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (7.o piso). — Montevideo, Julio 30 de 1936. — Juan José de Souza, Escribano Público.

Más informes: calle Piedras 318.

$33.00 Ag.6-6309-v.ag.22.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

Muebles. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos "Sucesión de doña Mercedes Susviela". En nuestro salón de ventas: calle Piedras 318. El viernes 14 de Agosto a las 15 horas (3 p. m.). Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$3.60 Ag.5-6221-v.ag.14.

MANUEL A. FAVILLA
JUDICIAL

El Jueves 20 de Agosto próximo, a las 16 horas, rematará la finca ubicada en continuación Raffo número 63 (hoy camino Ariel), Sayago, con la base de $ 3.000.00 (las 2|3 partes de su tasación). Al mejor postor

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Miguel Aulet contra Enrique F. Castañeras Juicio ejecutivo", se hace público que el veinte de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Manuel A. Favilla, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones, sus accesorios y demás mejoras que contiene, situado, según título, en la 21.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Sayago, y señalada con el número 3 en el plano levantado en Marzo de 1910 por el ingeniero don Silvestre Matto, compuesto de una extensión superficial de quinientos dieciséis metros que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sudoeste, al camino continuación Raffo (hoy camino Ariel), por sesenta metros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar 27; al Nordoeste, con el solar número cuatro, y al Sudeste, linda con el solar dos. Dicho inmueble ha sido tasado en cuatro mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan a las dos terceras partes de su tasación: 3.o Que el bien referido tiene una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca número 232 serie "26", ley Serrato); 4.o Que si el comprador reune las condiciones necesarias para operar por la ley de 10 de Mayo de 1934 y tiene sueldo suficiente, podrá hacerse cargo del gravamen vigente; 5.o Si el comprador, en cambio, no puede operar por esa ley, deberá reducir el saldo del préstamo, que es de tres mil doscientos setenta y ocho pesos treinta y cuatro centésimos ($ 3.278.34) al límite de mil novecientos veinte pesos ($ 1.920.00); 6.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$36.40 Ag.5-6266-v.ag.19.

ALEJANDRO GOENAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con Luisa Vallega de Servilio y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga, con asistencia del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de tres fracciones de terreno y lo en ellos construído, designadas con los números once, doce y veintitrés de la fracción letra G, del barrio "Humberto Primero", empadronadas las dos primeras con el número sesenta y ocho mil trescientos setenta y la última con el número sesenta y ocho mil trescientos setenta y uno, situadas en la décima sección judicial de este Departamento y cuyas superficies, medidas y linderos son: los solares once y doce constan de una superficie, por ser contiguos y formar un solo lote, de seiscientos treinta y cuatro metros, cincuenta y siete decímetros, con diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Nordeste, al boulevard Victorio Emmanuele, hoy calle Juan de Dios Peza, designada la puerta de acceso con el número mil quinientos sesenta y uno, hoy dos mil ciento siete; por treinta y seis metros novecientos treinta y siete milímetros de fondo, lindando por el Sudoeste con los solares veintitrés y veinticuatro; por el Nordoeste, con el diez; y por el Sudeste, da frente a la avenida Cavour, hoy calle Lombardini; y el solar número veintitrés tiene una superficie de trescientos dieciseite metros veintiocho decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al sudoeste, al boulevard General Garibaldi, hoy calle Dionisio López, entre las de Lombardini y Mateo Cabral; treinta y seis metros novecientos treinta y siete milímetros de fondo, lindando por el Nordoeste, con el solar número veintidós; por el Sudeste, con el veinticuatro; y por el Nordoeste, con el once. Se previene: Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1225, serie "25"); Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato ese importe de diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen en la proporción a establecerse, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y venta; Que será tambin de cargo del comprador, lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de ejecución y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; Que los autos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contador la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.410.61, cantidad formada por la suma de $ 2.836.29, saldo del préstamo en títulos y $ 574.32, de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Ag.6-6278-v.ag.21.

CARLOS M. PERICHON
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juana Echeverría de Errazquin. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veintidós de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Carlos M. Perichón, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de terreno y sus mejoras, situada en "Arroyo Seco" décimacuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 54663, compuesta según títulos, de una superficie de setecientos sesenta y dos metros, veintinueve decímetros deslindados así: diecisiete metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, de frente a la calle Tapes, distando 65 metros 94 centímetros de la esquina avenida Agraciada, diecisiete metros sesenta y seis centímetros al Sudeste, lindando con Máximo Crespi y otros; cuarenta y siete metros ocho centímetros al Noreste, lindando con el citado Crespi; y cuarenta metros cuarenta centímetros al Suroeste, con Estanislao del Portillo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose en caso de que un postor que fuere aceptado, no consinare de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble, o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate; 3.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta y también será de cargo del adquirente, lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble mencionado, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hi-

potecario del Uruguay, hipoteca urbana número 852, serie "X", y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 25 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.144.16, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Ag.6-6277-v.ag.21.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Lindo solar en Pocitos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "José B. Varela y otros. Venta de un bien en condominio", se hace saber al público que el día 20 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que contiene, empadronado con el número veintinueve mil trescientos ochenta y seis, sito en el barrio "José Pedro Ramírez", sección Pocitos, de esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número uno, fracción letra "K", compuesto de doscientos noventa y cuatro metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, con dieciocho metros treinta y seis centímetros de frente al Oeste, a la calle Eduardo Mac-Eachean; veinticinco metro setecientos noventa y cinco milímetros al Norte, lindero con el solar dos; siete metros setenta y ocho centímetros al Sur, con el señor Dodero, y veinticinco metros cinco centímetros al Sudeste, lindando con la sucesión del citado Dodero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y sus accesorios serán de cuenta del comprador; 3.o Que es de cuenta del comprador el pago de lo que se adeudare del saneamiento; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos en las oficinas del martillero: Sarandí 369. — U. T. E. 8-17-58.

$33.60 Ag.4-6183-v.ag.19.

FRANCISCO ARIZAGA
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, el día 19 de Agosto próximo, a las 14 horas y días subsiguientes, en la casa número 1269 de la calle Río Negro y con la base de las dos terceras partes de su tasación, procederé a vender al contado todo los bienes muebles pertenecientes a la sucesión de don Juan A. Massolo, cuyo detalle consta en dicho expediente sucesorio.

Seña: 10 o|o. Exhibición: los días 17 y 18 de Agosto desde las 9 a 12 y de 14 a 17 horas. Por más datos al martillero Francisco Arizaga, calle Treinta y Tres número 1325.

$10.00 Ag.4-6170-v.ag.14.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

Buena casa habitación en Pocitos, calle Pedro F. Berro número 1323, entre Miguel Barreiro y M. Pagola. Venta a realizar de acuerdo a este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Basigaluz Susviela (Raúl). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Angel Gazzano, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, situado en la manzana número diecinueve, en el paraje denominado "Pocitos", décimaoctava sección judicial de este Departamento, compuesto, según títulos, de una superficie de doscientos setenta y dos metros setenta y cuatro decímetros, y, según plano levantado en Octubre de mil novecientos veintiuno, por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, tiene un área de doscientos setenta y siete metros treinta y nueve decímetros cuadrados que se deslindan así: nueve metros cinco centímetros de frente al Sureste, a la calle Pedro F. Berro, por donde la puerta de las construcciones se señala con el número cincuenta y cuatro, entre las de Miguel Barreiro y Manuel Pagola; ocho metros noventa centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con Lorenzo Costa; treinta y un metros quince centímetros en la medianera al Noreste, que lo separa del inmueble que lleva el número cincuenta y seis, y al Suroeste, con Eduardo Ravera en diez metros ochenta y cinco centímetros, en donde forma un pequeño martillo de treinta centímetros y de donde parte otra línea de veinte metros veinticinco centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 25 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Colombia número 1368. — Teléfono 2-42-56.

$48.00 Ag.4-6210-v.ag.20.

ROMULO CARLEVARO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Manuel Angeris. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo y a las 15 y 30 horas, se procederá en el lugar de su ubicación, al remate público y al mejor postor, por el martillero señor Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 85.811, compuesto de una superficie titulada de ciento setenta y nueve metros cincuenta y cinco decímetros, y según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Febrero de mil novecientos veintisiete, consta de una superficie de ciento setenta y cuatro metros treinta y siete decímetros que se deslindan así: diez metros cincuenta centímetres de frente al Sud, a la calle Rivadavia, designada la puerta del edificio con el número dos mil uno; trece metros ochenta y cinco centímetros al Oeste que, por formar esquina, son de frente a la calle Defensa; once metros sesenta y tres centímetros de frente al Norte, lindando con propiedad de Marcelino Pallas; dieciocho metros setenta y siete centímetros al Este, con finca de la sucesión Juan Crespi. Se previene que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 669 serie "26"). Que el mejos postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al adquirente del inmueble condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate. Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta. Que será también del adquirente lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare Que los autos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 25 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.3-6153-v.ag.18.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Procaccio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un terreno y lo en él construído, situado en la manzana número mil ciento cuarenta y ocho, de esta ciudad, duodécima sección judicial de este Departamento, calle Cufré número dos mil ochocientos veintidós al dos mil ochocientos veintiséis, entre las de Yaguarí y Pedernal, empadronado con el número ochenta y cuatro mil quinientos noventa y uno, compuesto de una superficie de trescientos setenta y cinco metros nueve mil setecientos ochenta y un centímetros; constituído por el solar número treinta y uno y parte del número cuatro del plano respectivo y cuyos linderos son: el primero consta de trescientos dos metros diecinueve decímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Cufré; igual extensión al Este, por donde linda con el solar que se describirá; treinta y cinco metros diecíocho centímetros al Norte, con el número treinta, e igual extensión al Sud, con los números treinta y dos, dos y tres; y el segundo consta de setenta y tres metros siete mil ochocientos ochenta y un centímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: por el Oeste, con el solar antes descripto; al Este, con el número cinco, y al Norte y Sud, con otras partes del propio solar número 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 624 serie "X"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.682.45, cantidad formada por la suma de $ 2.610.63, saldo del préstamo en títulos, más $ 1.071.72 en dauda consolidada.

(Cuenta corriente) Ag.4-6184-v.ag.19.

MAXIMO ROSSI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Germinio Da Silva Ferrao y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Setiembre próximo y a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero señor Máximo Rossi, a la venta en remate público y al mejor postor, de un campo y sus anexos, situado sobre la margen derecha del arroyo "Cuñapirú", tercera sección judicial del Departamento de Rivera, compuesto de una superficie de mil ciento cincuenta hectáreas, tres mil ciento noventa y seis metros nueve mil doscientos treinta y un centímetros, que es parte de la fracción señalada con el número seis en el plano levantado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve por el agrimensor Rosendo Díaz, y cuyos linderos son: al Norte, campos de Adelaida López de Mello; al Sudeste, los de Manuel Camacho, arroyo Cuñapirú por medio, y al Oeste, las fracciones números dos, tres y cuatro, de Rufina López de López, Filomeno López y Juana López de Berrueta, respectivamente, con el resto de la número seis, de María Carmen López de López, y con la fracción número siete, de Juan López. Se previene que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco (hipoteca rural número 181 serie "A"), a disposición de los interesados en su examen. Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate. Que el mejor potor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese acep-

tado no consignase de inmediato ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Que los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble objeto de ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Que los autos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifieto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 11.000.00 del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Ag.3-6154-v.set.5.

RAUL R. RALLA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos "Outerelo Miguel contra Manuel G. Moneta. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero Raúl R. Ralla, asistido del Actuario y Alguacil de dicho Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número once mil cuatrocientos cincuenta y cinco, señalado con el número trece de la manzana diecisiete del plano del agrimensor Lisandro J. Freire, del nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro, compuesto de una superficie de ochocientos once metros cinco mil setecientos cincuenta centímetros, con quine metros de frente al Noroeste, a la calle Santa Rosa; cincuenta y cuatro metros catorce centímetros al Noreste, lindando con el lote catorce; cincuenta y cuatro metros siete centímetros al Sudoeste, confinando con el doce, y quince metros al Sudeste, lindando con los señor Durán y Arocena. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 oo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectcs dispuestos por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta del comprador lo que pudiere adeudarse por colector, pavimento o medianería; 3.o Que sobre la propiedad descripta existe un primer gravamen a favor del señor Santiago Morando; 4.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

Más informes: Rincón 537. — U. T. E. 8 - 17 - 65.

$32.00 Jl.31-6108-v.ag.15.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er Turno doctor Francisco Jardí Abella dictado en los autos: "José Trucco con Josefa Sica de Ferrari, Ejecución de Hipoteca" se hace saber al público que el 17 de Agosto próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Joaquín J. Romero asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve consistente en un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene ubicado en el Barrio Latino inmediaciones del Buceo y de la Rambla Wilson de esta Capital, compuesto de doscientos setenta y seis metros setenta y seis decímetros cuadrados teniendo nueve metros quince centímetros de frente al Sudeste a la calle Juan Espinosa número mil trescientos noventa (antes Rossini), por treinta metros veinticinco centímetros de fondo al noreste lindando con el solar cuarenta y ocho y por sus costados noreste linda con el solar cincuenta y siete, y Sudeste con el cincuenta y nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituras por concepto de cancelación, compra, compromiso y cualquier otra que fuere neesario, serán de cargo del comprador, como así los honorarios correspondientes. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo Mayo 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Escritorio del martillero: calle Juncal número 1363.

$30.80 Ag.1.o-6097-v.ag.17.

ABEL SAN ROMAN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco Hipotecario del Uruguay contra Manuel Helido Freire. Ejecución de hipoteca", se hace público que el el día quince de Agosto próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Abel San Román, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte de la empadronada con el número 83.012, situada en la duodécima sección judicial de este Departamento, manzana número 825, de esta ciudad, y que, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Febrero de 1926, en el que está señalado con la letra F, se compone de una superficie de ciento veinte metros sesenta decímetros teniendo seis metros de frente al Sud, a la calle Bella Vista número 1771, entre las de Mercelino Sosa y José L. Terra, distante su punto medio 29 metros 41 centímetros de la esquina formada con la primera, por veinte metros diez centímetros de fondo al Este, por donde linda con Jesús Porteiro, confinando por el Norte, con más terreno del señor Ducombs, lo mismo que por el Oeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hubiere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeudare con respecto al inmueble a subastarse, por pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que de conformidad a lo prescripto por la ley orgánica del Banco, en su artículo 87, se hace constar que el inmueble referido tiene una segunda hipoteca a favor de doña Eugenia González; 5.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 6.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 937 serie "25") y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.009.76, cantidad formada por la suma de $ 2.140.62, saldo del préstamo en títulos, más $ 869.14 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jl.30-6049-v.ag.14.

MANUEL A. FAVILLA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan Ricardo de Powal y Olga de Powal de Rey Azopardo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del rematador señor Manuel A. Favilla, asistido del señor Alguacil, al remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, padrón número tres mil ochocientos noventa y cinco, manzana número ochenta y nueve de esta ciudad, con una superficie, según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara (hijo) de Mayo de mil novecientos veintinueve, de ciento setenta metros dos mil veinte centímetros, deslindados: al Norte, siete metros setenta y seis centímetros de frente a la calle Reconquista números trescientos dieciséis y trescientos dieciocho, entre Colón y Alzaibar; al Este, veintitrés metros ochenta centímetros, con terreno de la señora de Calvo; al Sur, seis metros sesenta y siete centímetros, con terreno destinado a ampliación de la rambla Sud; al Oeste, tres rectas cortadas en ángulo recto, de trece metros diez centímetros, ochenta centímetros y diez metros sesenta centímetros, con terreno de Antonio Alonso. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 olo garantía de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta. Que será también de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 138 serie "U") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados en su examen. — Montevideo, Julio 22 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 5.579.53, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Jl.29-5874-v.ag.13.

JOSE LUIS FIALO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Francisco Tramutolo Dibello. Ejecución de hipoteca", el día 27 de Agosto corriente, a la hora 15 y 30, en el lugar de ubicación, el martillero José Luis. Fialo, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, el inmueble empadronado con el número 70982 de esta Capital, ubicado en La Unión, décima sección judicial de este Departamento, edificado en el solar señalado con el número 79 de la manzana 8 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Julio de 1916, que tiene un área de cuatrocientos cuarenta y tres metros y cincuenta decímetros, deslindada así: 10 metros 23 centímetros de frente al Sureste, a la calle Monte Caseros, luego Felipe Sanguinetti y hoy Juan Jacobo Rousseau (según escritura hipoteca), donde el edificio lleva el número 6 a, distante el punto más cercano de ese frente 32 metros y 21 centímetros de la esquina con la calle del Buceo (hoy Carlos Crocker), por 43 metros y 35 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste, con más terreno de la misma manzana; al Noreste, con el solar número 80, y por el Suroeste, con el solar 78. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle esta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y traslación de dominio, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

Más informes: 25 de Mayo 492.

$28.80 Ag.12-6466-v.ag.26.

LUIS EDUARDO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Emilio L. Imperatore. Ejecución de hipoteca", se hace público que el tres de Setiembre próximo, a las dieciséis horash y en la puerta de la Bolsa de Comercio de esta Captial, se procederá por el martillero don Luis Eduardo Sagarra, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno empadronada con el número 113, que está ubicada en la manzana 25 de la ciudad de Santa Lucía (Canelones), que consta de mil treinta y tres metros trescientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros 475 milímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Dieciocho de Julio, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Sureste a la calle Santos; al Noreste, linda con terrenos de la sucesión de Luis Machenaud, y al Nordoeste, con propiedad de la sucesión de Pedro Maffia; B) Una fracción de terreno empadronada con el número 118, ubicada en la manzana 26 de la ciudad de Santa Lucía (Canelones), que consta de mil ciento

cincuenta y seis metros noventa y nueve decímetros cuadrados, teniendo veinticuatro metros cinco centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Dieciocho de Julio, por cuarenta y ocho metros diez centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Noroeste, sobre calle Santos; al Noreste, linda con terrenos de Juan M. Fitte o su sucesión, y al Sureste, con propiedad de la Sucesión de Ramón Palomeque. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles a venderse, serán de cargo del comprador o compradores; 3.o Se hace constar que el martillero fué propuesto por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$55.80 Ag.11-6446-v.set.2.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Marcos Evangelista de Souza. Quiebra", se hace saber que el día 31 del próximo mes de Agosto, a las catorce horas, en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil de este Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública al mejor postor y por precio que exceda de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los siguientes bienes de propiedad del fallido Marcos Evangelista de Souza: A) Solar de terreno con todas sus mejoras, señalado con el número dos de la manzana número ciento noventa y dos de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 28 metros con 630 milímetros por cada uno de sus vientos, y da frente al Norte sobre la calle Afrán S. Fuques, y al Este, a la calle General Rondeau, lindando al Oeste con el solar número 6, y al Sud, con el número 5; y B) Fracción de campo ubicada en la margen izquierda del arroyo Tres Cruces Chicas, 2.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano de mensura y división practicada por el agrimensor Aquiles Rezendes, en Octubre del año 1921 con la letra B, compuesta de un área superficial de 57 hectáreas, 2529 centiáreas y 9134 centímetros y deslindada así: Norte, con más campo del mismo Marcos E. de Souza; Este, con el lote letra A, adjudicado, parte al mismo señor Souza y parte a Lina A. M. de Gómez Porto; Sud, camino vecinal que separa de las fracciones G. G., de Justa Farías y Polpicio Alves Machado, respectivamente, y Oeste, con campos de la sucesión de Juan H. Jaureche. Se previene: 1.o Que dichos bienes han sido tasados: el relacionado en primer término, en la suma de $ 661.00 (seiscientos sesenta y un pesos), y el descripto en segundo término, a razón de $ 24.00 (veinticuatro pesos) la hectárea, y que no se aceptará oferta, como se ha expresado, que no exceda de las dos terceras partes de esta tasación; 2.o Y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 29 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$54.50 Ag.7-6336-v.ag.27.

REMATE

Alcaldía del 5.o distrito de la 7.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 7.a sección de Canelones, se hace saber que de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, el día 16 de Agosto de 1936, a la hora 15, se procederá a la venta al mejor postor de los animales orejanos que se detallan a continuación: Una vaca negra, dos vaquillonas picazas, una vaquillona negra, una vaquillona nevada, una ternera mora. — Barros Blancos, Agosto 3 de 1936. — Raúl J. Bernadet, Teniente Alcalde.

$6.00 Ag.5-6250-v.ag.15.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Antonia Josefa Azpiroz contra Leocadia Rodríguez de González. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecisiete de Agosto del año en curso, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras en él existentes, empadronado con el número seiscientos treinta y uno de la manzana ochenta y ocho de la planta urbana de esta ciudad, que consta de doscientos setenta y dos metros de superficie y cuyos límites son: al Oeste, la calle Veinticinco de Agosto; al Sur, terreno de José López Castro, y por el Este y el Norte, terreno de Gabriel González. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; y B) Que el título de propiedad se encuentra depositado en esta Oficina a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local y fijado en la propiedad que se remata, expido el presente. — Melo, Julio 23 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$28.90 Jl.29-5971-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Sucesión de Pablo de la Quintana", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las 3 de la tarde, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 122 hectáreas 4974 metros, empadronada con el número 2173, lindando: al Norte, con el arroyo Tarariras, por medio, con Federico Karlen; al Sud, Juan Horacio Bech, servidumbre de paso por medio; al Este, con la fracción que se deslindará, de la sucesión de Dolores de la Quintana de la Quintana, y al Oeste, Juan Pontet, Pablo L. de la Quintana (hijo) y Federico Karlen, sobre la base de $ 95.00 la hectárea; y Segundo: Otra fracción de campo con las mejoras que contiene, compuesta de una superficie de 122 hectáreas 4974 metros, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 9321, que linda: al Norte, arroyo Tarariras, por medio, con Federico Karlen; al Sud, sucesión Bech, senda de paso por medio; al Este, Pablo L. de la Quintana (hijo) y sucesión Manuel Marieyahra, y al Oeste con la fracción número 1 anteriormente deslindada, sobre la base de $ 85.00 la hectárea Se previene: A) Que la venta será al contado, disponiendo los compradores del término de sesenta días para escriturar, contados desde el siguiente al de la aprobación de la almoneda; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; C) Que los títulos se hallan agregados al expediente a disposición de los interesados; y D) Que la venta se hará en dos lotes, en el orden referido y con las bases expresadas de $ 95.00 y $ 85.00 la hectárea, respectivamente — Colonia, Junio 27 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$48.00 Jl.28-5953-v.ag.19.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la primera sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la primera sección de Montevideo y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en autos "Francisco Vilaró y Trabucati y Compañía contra Carlos Baldi. Juicio ejecutivo", se hace saber que el 28 de Agosto próximo, a las 10 horas, en el lugar en que se encuentran (Platería Baldi), se procederá a vender en remate público por el martillero Medardo A. Sóñora, las mercaderías y muebles mencionadas en el inventario que obra en autos, sobre la base de los 2|3 de su tasación. Se previene que las ventas serán al contado; y B) Que los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 31 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$10.00 Ag.11-6427-v.ag.21.

FRANCISCO A. SANCHEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "Eugenio Barth y Compañía contra Darino Hermanos", se hace saber al público que el día 22 de Agosto, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá al remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero Francisco A. Sánchez, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario de todos los bienes de la firma "Darino Hermanos", que se detallan en los autos respectivos. Se previene que el mejor postor deberá consignar su importe en manos del suscrito Actuario, Durazno, Agosto 4 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.00 Ag.12-6467-v.ag.22.

JOSE E. SILVA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Florida, dictada en el expediente caratulado "Teresa Giani de Tubino contra Bautista Carmelo Aguedo Angelero. Ejecución de hipoteca", el 21 del mes de Agosto próximo, a las 10 horas y siguiente, en el lugar de su ubicación en el pueblo de Casupá, el martillero José E. Silva, asistido del escribano público don Arturo M. Riva, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base y por separado, los cuatro inmuebles siguientes con todas sus mejoras: A) Un solar de terreno señalado con el número tres en el plano del agrimensor don Jerónimo de Sierra del seis de Setiembre del año mil novecientos veintidós, situado en la manzana M, empadronado con el número tres, compuesto de ochocientos metros, lindando: Norte, con Ramón Juani; Sur, solar cuatro; Este, con frente a la calle Madrid, y Oeste, Pedro Rodríguez y solar seis; B) Una fracción de terreno de igual padrón y ubicación que el anterior, que es parte de la señalada con el número cuatro en el referido plano del agrimensor De Sierra, compuesto de doscientos metros, lindando: Norte, solar descripto; Sur, con el propio solar número cuatro; Este, con frente a la calle Madrid, y Oeste, solar seis; C) Una fracción de terreno ubicada y empadronada como las anteriores, la cual es parte del solar número seis del referido plano del agrimensor De Sierra, compuesta de trescientos metros, deslindándose: Norte, Pedro Rodríguez; Sur, con el solar número seis; Este, solares tres y cuatro, y Oeste, Celiar Mendiola; y D) Una fracción de terreno situada y empadronada como las anteriores, la cual es parte del solar número doce del mismo plano del agrimensor señor De Sierra, compuesto de cuatrocientos metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Celiar Mendiola; Sur, con el resto del solar doce; Este, solar seis, y Oeste, con frente a la calle Cataluña. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Julio 23 de 1936. — Amelio L. Fraga, Juez de Paz.

$34.50 Ag.3-6155-v.ag.19.

MIGUEL MUÑOZ

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de Florida, dictada en los autos caratulados "Honorato Patrón contra Bruno C. Castro. Cobro ejecutivo de arrendamientos", se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, a las 13 horas y en Río Viejo, se procederá por el martillero don Miguel Muñoz, a la venta en remate público de los hornos de ladrillos de pertenencia del demandado y con la base de las dos terceras partes de su tasación de nueve pesos el millar, o sean seis pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el importe de su compra; 3.o Que los adquirentes, dentro del término de diez días, deberán retirar los ladrillos del lugar en que se encuentran, siendo de sus cargos los gastos de transporte. — Santa Lucía Chico, Julio 25 de 1936 — Angel Mario Enciso, Juez de Paz.

$21.00 Jl.31-6098-v.ag.14.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Lavalleja, dictado en el expediente caratulado "Evangelista Salomé Rodrigo de Alario con Manuela P. Hernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el 29 de Agosto entrante a las 11 horas y en la puerta del Juzgado, el martillero Carlos M.a de Medina, en acto presidido por el suscrito debidamente asistido, procederá a rematar públicamente y al mejor postor el bien que se describe a continuación: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 133 de esta ciudad, empadronada con el número 741, compuesta según plano levantado por el agrimensor Benito Bonasso, en Abril de 1918, de 12 metros 19 centímetros de frente a la calle 18 de Julio, por 44 metros 70 centímetros de fondo, encerrando una superficie de 543 metros 42 decímetros y 37 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle 18 de Julio; por el fondo, al Sur, con Pedro Vega; por el Oeste, con viuda de

Rocha; y por el Este, con sucesión Feliciano Santos. Se previene: 1.o Que en el momento de serle aceptada su propuesta el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma. 2.o Que los títulos respectivos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición del público. 3.o Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. — Minas, Julio 29 de 1936. — Juan Carlos Imhof, Juez de Paz.

$24.00 Ag.6-6270-v.ag.22.

RAMON DIAZ

Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Departamento de Maldonado, dictada en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 158. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día tres de Setiembre próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá por el martillero don Ramón Díaz, en las puertas de este Juzgado y con asistencia del suscrito y del Actuario ad hoc, don Haroldo Pí, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno solar y sus mejoras, señalado con la letra C de la manzana número 27 del pueblo Punta del Este, primera sección de Maldonado, empadronada con el número 158 y limitando: al Sureste, el solar letra D; al Noroeste, el solar letra B; al Suroeste, la costa del río de la Plata, y al Noreste, la calle número 5. Se previene: A) Que no se admhitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la tasación, que es de dos mil cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados en las Oficinas del Juzgado. — Maldonado, Agosto 3 de 1936. — Dante Fabini, Juez de Paz.

$29.70 Ag.11-6421-v.ag.28.

AQUILINO P. GONZALEZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, el suscrito Juez de Paz de la segunda sección del mismo Departamento, debidamente autorizado, hace saber al público que en los autos caratulados "Adela G. Cabrera. Medidas preparatorias", tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia de Maldonado, fué decretado el remate público del siguiente inmueble: un solar de terreno ubicado en el ejido Norceste de la ciudad de San Carlos, en este Departamento, empadronado con el número seiscientos once, compuesto de una superficie de dos mil doscientos trece metros, seis mil cuatrocientos treinta centímetros, lindando al Norte calle pública; al Sur, Eduardo y Héctor Capandeguy y Antolín Rijo; al Este, Gil Parada; y al Oeste, continuación de la calle "Jacinto M. Alvariza". Que dicho remate será al mejor postor, sin base, y se llevará a efecto el día veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y seis, de las quince a las quince y treinta horas, en el lugar de la ubicación del inmueble referenciado por el martillero Aquilino P. González, asistido del suscrito y del señor Actuario ad-hoc, escribano Armando Pérez Luaces Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía, el diez por ciento de la misma oferta. 2.o Que los honorarios y gastos de escrituración, certificados, etc., serán por cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes de esta ejecución se hallan en las oficinas de este Juzgado, a disposición de los interesados. — San Carlos, Julio 31 de 1936. — José A. Miranda, Juez de Paz.

$31.00 Ag.5-6236-v.ag.21.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Ibarra Angel con Claro Nieves. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día lunes veinticuatro del entrante mes de Agosto, de tres a cuatro de la tarde, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público almoneda, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que comprende, ubicada en la 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con los números 1248, 1250 y 1251, compuesta de 76 hectáreas, 8626 centiáreas y 5 decímetros cuadrados y que limita: por el Norte, con don Anselmo Ancel; por el Sud, en una parte con la sucesión de don Ramón de los Santos y en otra con don Gregorio R. Salaberry; por el Este, con doña Gregoria Salaberry (hoy doña Isabel Salaberry y don Gregorio R. Salaberry), y por el Oeste, con don Horacio, don Domingo y doña Ana María Salaberry. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Julio 30 de 1936. — Alberto S Quintana, Escribano.

$30.00 Ag.8-6366-v.ag.24.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Crossa Isidoro. Quiebra", se hace saber que el día lunes veinticuatro del corriente mes de Agosto, de tres a cuatro de la tarde, en el local calle Sarandí esquina Visconde de Mauá lugar donde se encuentran depositados los bienes muebles a venderse, de pertenencia de esta quiebra y que se detallan en el inventario de fojas 120 a 121 de estos autos, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate pública almoneda al mejor postor, de los mencionados muebles. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. — Paysandú, Agosto 6 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) Ag.11-6435-v.ag.21.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Manzioni Miguel. Quiebra", se hace saber que el día lunes veinticuatro del corriente mes de Agosto, de tres a cuatro de la tarde, en el local calle Sarandí esquina Visconde de Mauá, lugar donde se encuentran depositados los objetos muebles a venderse, de pertenencia de esta quiebra y que se detallan en el inventario de fojas 11 a fojas 12 de estos autos, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público almoneda, al mejor postor, de los mencionados muebles. Se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma. — Paysandú, Agosto 6 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) Ag.11-6436-v.ag.21.

ANTONIO ARIZTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictado en el expediente caratulado "Bolies de Courreges María, Courreges de Fenel María y Fenel Eulogio. Sucesiones", se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, avenida 18 de Julio número 1224, se procederá por el martillero Antonio Arizti, asistido del Alguacil del Juzgado, al remate al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de $ 125.00, de la cuarta parte proindivisa de una fracción de dos hectáreas, noventa y cinco áreas, quince centiáreas y veinticuatro decímetros, ubicada en las inmediaciones de Nuevo Berlín, 2.a sección judicial, lindando: por el Sudoeste, calle pública por medio, con Juan Scotti, y por el Nordoeste, con Lucio Rodríguez y Augusto Schulze y está empadronada con el número 139. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Julio 30 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.8-6365-v.ag.22.

PEDRO GALLINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de esgundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sesino Pereira das Neves. Sucesión" se hace saber al público que el día 27 del corriente mes, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Pedro Gallino, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con la finca y demás mejoras que contiene, ubicada en la segunda sección judicial de esta ciudad, empadronada con el número 3710, con los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, en una línea de 14 metros 80 centímetros, con el eje de la calle Agraciada; al Este, 39 metros 29 centímetros sobre el eje de la calle San Eugenio; al Oeste, 38 metros 90 centímetros, linda con Antonio Malaquina, y al Sur, con 14 metros 80 centímetros, linda con sucesión Quiroga, siendo una superficie total de 547 metros 8050 milímetros cuadrados, teniéndose como base la cantidad de pesos 566.67, a que asciende las dos terceras partes de su tasación. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose glosados a los autos los títulos de propiedad del inmueble a rematarse. — Salto, Agosto 4 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.8-6363-v.ag.26.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Ricouté y Compañía. Quiebra", se hace saber que en los días 27 del corriente y siguientes hasta terminar, a la hora 14, se dará comienzo, en el local que ocupaba la "Farmacia Alies", calle Artigas frente a la Plaza Principal, a la venta en pública subasta y al mejor postor ,de los muebles y existencias de la mencionada farmacia, por intermedio del rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, previniéndose que la venta es al contado. — San José, Agosto 6 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$8.50 Ag.10-6401-v.ag.20.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos sucesorios de Eulogia Fajardo de Peña y otro, se hace saber que el día 31 del corriente, a la hora 15, se procederá en el hall del Juzgado, calle Ciudad de Astorga número 624, a la venta en pública subasta, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo sita en la 5.a sección judicial de este Departamento, de un área de 6 hectáreas, 9260 metros y 94 decímetros cuadrados, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Mascheroni, de Diciembre de 1926, lindando :al Noreste, con la fracción 9, de Bibiana Cabrera de Peña; al Sudeste, con Esteban Peña; al Sudoeste, con la fracción 7, de Dolores Peña de Quián, y al Noroeste, con José y Felipe Chacón, habiendo sido avaluada en $ 761.88 2.o Otra fracción de campo sita en la 5.a sección de este Departamento, señalada con el número 6 en el plano de Diciembre de 1926, del agrimensor Mascheroni, de un área de tres hectáreas, 9745 metros y 69 decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con la fracción 7; al Sudoeste, con Esteban Peña; al Noroeste, calle por medio, con José y Felipe Chacón, y al Sudoeste, con la fracción número 5, de Ramón Peña, la que ha sido avaluada en la suma de $ 437.21. Se previene que la venta de las fracciones descriptas es con las mejoras que contengan; que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del respectivo avalúo y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 5 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$33.00 Ag.8-6356-v.ag.26.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Soriano, recaída en los autos "Uruguayan Advance Machinery Co. contra Juan Urruty. Reconocimiento de firma y cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 29 del corriente mes, a las 10 horas y en el local de la calle Rodó entre las de 25 de Mayo y Sarandí, próximo a la fábrica de hielo "La Polar", el Alguacil don Esteban Gianarelli, con asistencia del suscrito Juez de Paz, va a proceder a la venta en remate de la sección trilladora sin el motor de una máquina cosechadora marca "Advance Rumelly, incompleta, perteneciente al demandado, la que ha sido avaluada en la cantidad de $ 50.00. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; y 2.o Que la venta será al contado, por tratarse de bienes muebles. — Mercedes, Agosto 4 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$12.00 Ag.11-6428-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Soriano, recaído en los autos sucesorios de Estanislao Lozano (hijo), se hace saber que el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado,

calle Montevideo número 659, el Alguacil don Esteban Gianarelli, asistido del suscrito Juez de Paz, va a proceder a la venta en almoneda de 14 ava parte más 1|3 de otra 14 ava parte de los siguientes bienes pertenecientes a la nombrada sucesión: 1.o Un terreno de chacra ubicado en el ejido de esta ciudad, empadronado con el número 2389, compuesto de 6 hectáreas, 6409 metros 29 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Anacleto Muela; al Sur, Margarita Leiva de Cáceres; al Este, Angel Farías, y al Oeste, con Antonio Sampayo, porción tasada en $ 39.62; 2.o Otro terreno de chacra con igual ubicación que el anterior, empadronado con el número 2390, compuesto de 6 hectáreas, 6409 metros 29 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, calle Pública; al Sur, David Lapido; al Este, Andrés Aguiregabiría, y al Oeste, calle pública, porción tasada en $ 39.00; 3.o Otro terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 554, compuesto de 24 metros 95 centímetros de frente al Norte, sobre calle Paysandú, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, calle José Pedro Varela; al Sur, con Pedro Sonmastre, y al Oeste, con Estanislada M. de Pereira, porción tasada en pesos 125.00; y 4.o Todo el inmueble empadronado con el número 2027, situado en la calle Río Branco esquina Tomás Gomensoro, de esta ciudad, con una superficie total de 1113 metros 74 decímetros cuadrados, tasado en $ 333.32. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de los precios de tasación; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran de manifiesto en esta oficina y a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 13 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.28-5945-v.ag.18.

HECTOR P. ROSADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que el día 27 de Agosto próximo, las las 20 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Agosto número 190, el martillero don Héctor P. Rosado, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate de las mercaderías ocupadas en la quiebra de don Santos Lima. — Tacuarembó, Julio 28 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$7.00 Ag.12-6469-v.ag.22.

HECTOR D. FUENTES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Carlos María Hernández. Solicita la venta en remate público de los semovientes ocupados en la causa seguida a Salvador y Nepomuceno Morán, por abigeato", se hace saber que el día 24 de Agosto próximo, a las 14 y 30, en el Local Municipal de Ferias, el martillero don Héctor D Fuentes, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta de tres novillos y dos bueyes ocupados en los autos de la referencia. Se previene: A) Que la venta se efectuará por el precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación; y B) Que los semovientes referidos fueron tasados en la siguiente forma: los novillos, $ 27.00 y los bueyes a $ 32.00 cada uno. — Tacuarembó, Julio 27 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$18.00 Ag.4-6205-v.ag.20.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

VENTA EN SUBASTA PUBLICA

Se hace saber que el día treinta y uno de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, sito en la ciudad de Treinta y Tres, calle Manuel Oribe número 565, en subasta judicial que presidirá el señor Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Actuario, el martillero Isidro V. Izmendi procederá a vender los derechos que a los menores Félix Marta, Leopoldo Ruperto, Ciro e Isabel Ramos les corresponde sobre los bienes inmuebles quedados al fallecimiento de su abuelo Juan Adolfo Ramos. Dichos inmuebles son: A) Una fracción de campo empadronada con el número 3294, compuesta de 109 hectáreas 2841 metros, que linda: al Norte, campo de la misma sucesión (antes Ciriaco Saravia); al Sur, Narcisa Ramos; al Este, Bautista Hontou y Julián Melgarejo, y al Oeste, Enrique, Nicanora y Braulio Ramos; B) Otra fracción, padrón 3294, compuesta de 255 hectáreas, 2773 metros 71 decímetros, que linda: Norte y Este, arroyo Corrales; Este, Sur y Oeste, Juan Adolfo Ramos, y por el Sur, además, José Ramírez y sucesión de Andrés Ramos; C) Otra fracción, padrón 3294, compuesta de 73 hectáreas 5021 metros que linda: Norte, arroyo Corrales; Este, Domingo Ramos; Sur, Luciano Ramírez, y Oeste, Florisbela Beledo de Ramos; D) Otra fracción, padrón 3294, compuesta de 21 hectáreas, 8568 metros 20 decímetros, que linda: al Norte, el arroyo Corrales; al Este, Florisbela Ramos y Ciriaco Saravia (hoy sucesión Ramos); al Sur, Severino Almada, y al Oeste, Juan y Simona Eladia Fleitas; E) Otra fracción, padrón 3294, compuesta de 89 hectáreas 7950 metros, que linda: al Norte y Este, arroyo Corrales; al Sur, Bautista Hontou, y al Oeste, Juan Adolfo y Andrés Ramos; F) Otra fracción, padrón 3009, compuesta de 28 hectáreas 436 metros, que linda: al Norte, Antonio Oliveres; al Sur, Francisco Guillermo y el Estado; al Este, con Viana, y al Oeste, Alberto Aguirre; y G) Un terreno situado en pueblo Mendizábal, segunda sección de este Departamento, compuesto de 600 metros, que mide: 40 metros al Noreste, con Plácida Aguilera e igual extensión de fondo, lindando: al Sureste, calle Daoiz y Velarde, y al Noroeste y Suroeste, sucesión Luis Mendizábal. Sobre estos bienes, a los menores Felipe Marta, Leopoldo Ruperto, Ciro e Isabel Ramos, les corresponde una veinticuatro avas partes, con excepción de las fracciones descriptas con las letras B) y E), sobre las que les corresponde una duodécima parte. Se hace presente: A) Que esta venta ha sido decretada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Velarde J. Cerdeiras, en los autos caratulados "Casiano Ruiz, tutor de los menores Felipe Marta, Leopoldo Ruperto, Ciro e Isabel Ramos. Solicita la venta en remate público de bienes de sus pupilos", encontrándose dichos autos y títulos de propiedad en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; B) Que no se admitirán ofertas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de los derechos a subastarse, avalúo que asciende a novecientos setenta y ocho pesos; y C) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Treinta y Tres, Julio 27 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$63.00 Ag.4-6194-v.ag.20.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Ernesto Izrael y Enrique Wolf mi negocio de almacén sito en la calle Juan José Quesada número 3801, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus crédito en la oficina notarial y jurídica de la calle Blandengues 1738, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Víctor Soroca.

$5.00 Ag.7-6337-v.ag.26.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch" para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 15 del corriente mes a las 14 y 30 horas, en su sede social, calle Uruguay 1009 (cuarto piso). Orden del día: Aprobación de la compra de un campo en la República Argentina efectuada por la Sociedad. — El Secretario.

$4.50 Ag.5-6233-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad "Fuica y Compañía", de la ciudad de Rosario (costas del Colla), ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor H. Esteban Fuica. Los que se consideren con derecho sobre la extinguida sociedad deberán presentarse dentro del término legal en Rosario, paraje costas del Colla. — "Fuica y Compañía". — H. Esteban Fuica. — Carlos M. Rubio.

$5.00 Jl.31-6072-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a los señores Tomás y Agop Zarzavachian el comercio que en el ramo de almacén de comestibles está situado en la calle Victoria número 2941, de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina hacemos esta publicación — Montevideo, Julio 24 de 1936. — Luis Moliterno. — Tomás Zarzavachian. — Agop Zarzavachian.

$5.00 Jl.27-5917-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores Juan H. Bomio, Nicolás Laborde y Alejandro Angellini la agencia de autobuses denominada "Artigas", ubicada en la casa número 1539 de la calle Río Negro (Cooperativa del Litoral). Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Mercedes 1166, retirando el comprobante respectivo. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Eduardo F. Tellechea. — Juan H. Bomio. — Nicolás Laborde. — A. Angellini.

$5.00 Ag.12-6481-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Francisco y Valentín Yacomo la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en el camino Propios número 2354, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Luis y Germán Paoli. — Francisco y Valentín Yacomo.

$5.00 Ag.12-6485-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Piedras número 563, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Antonio Requeijo y Compañía y desligado por completo el socio Fernando Iglesias. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones concordantes del Código de Comercio hacemos esta publicación, fijándose domicilio en la casa de la calle Galicia número 1922. — Montevideo, Agosto de 1936. — Requeijo e Iglesias.

$5.00 Ag.12-6464-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Juan Buño Díaz el negocio de panadería denominado "La Lombarda", que tenemos instalado en esta ciudad, calle Uruguay número 1635, entre Piedad y Minas. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio 1592). — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Carolina Terzaghi. — Celia Terzaghi. — Andrés Terzaghi — Cristóbal Terzaghi.

$5.00 Ag.11-6383-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de farmacia y anexos giraba en esta ciudad de Mercedes bajo la firma de "Jorge Sifredi y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Jorge Sifredi y Jorge J. Sifredi Scumastre y quedando desligado del comercio el señor José Antognazza. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos sta publicación. — Mercedes, Agosto 4 de 1936. — Jorge Sifredi. — J. Sifredi Soumastre. — José Antognazza.

$5.00 Ag.11-6398-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el Directorio de "La Palma", Lechería y Productos Lácteos, S. A., pone en conocimiento del público y del comercio que habiendo el Estado procedido a la expropiación parcial de la empresa, comprendiendo en esa expropiación parcial la usina, sucursales y fábrica de dulce de leche "La Aldeana", emplaza a todos los que tengan créditos contra la misma, a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Soriano número 1529 o a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, calle Magallanes número 1871, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 10 de 1936 — El Directorio.

$5.00 Ag.11-6434-v.ag.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que he prometido vender al señor Amable Gabello el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en el camino Maldonado, kilómetro número 23, Departamento de Canelones (Pando). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi mismo local con los justificativos de sus créditos a fin de series satisfechos. — Pando, Agosto 10 de 1936. — Juan González.

$5.00 Ag.12-6456-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de almacén, tienda y anexos en Lavalleja, de este Departamento, bajo la firma de "Baptista y Coppa", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Pedro Coppa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán al estudio del doctor Bürmester, Uruguay 353 (Salto). — Salto, Julio 20 de 1936. — Nicolás Baptista. — Pedro Coppa.

$5.00 Jl.28-5958-v.ag.17.

CAFE VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de los señores Basilio Dubra y Rafael S. de Vida el café y billares sito en la avenida Agraciada número 3897, esquina Angel Salvo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — "Vilarrubí Hermanos".

$5.00 Jl.29-6007-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender el restaurant denominado "Piamontés", sito en la calle Burgues número 2149 (bis), a la señora Matilde Mayán de Franco y Ramón González Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los recaudos del caso en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Eliseo Bertera.

$5.00 Jl.31-6042-v.ag.19.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el jueves 27 de Agosto corriente, en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las diecisiete horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio: 3.o Distribución de utilidades y constitución de fondos de reserva: 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Jorge Moratorio, Secretario.

$11.00 Ag.10-6392-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que con fecha cinco del corriente mes quedó disuelta la firma "Sardas y Sardas", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario Sardas, dejando de formar parte de la razón social el señor José Sardas. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1936.

5.00 Ag.10-6387-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma "E. Sarubbo y Compañía", constituída por don Eugenio Sarubbo y don Isabelino Héctor Echave, ha prometido vender a don Antonio Simone la casa de comercio que en los ramos de salón de lustrar calzado y peluquería tiene establecida en el local de la avenida 18 de Julio número 1783 (bis), de esta ciudad, y que la referida sociedad "E. Sarubbo y Compañía" se disolverá en el acto de efectuarse aquella venta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "E. Sarubbo y Compañía" para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Gilberto Montero Bustamante, calle 25 de Mayo número 412, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Eugenio Sarubbo. — I. Héctor Echave.

7.00 Ag.10-6389-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido constituir con los señores Ricardo Shaw Villegas, Joseph Manfred Unwin y Pablo Vázquez Elías una sociedad para la explotación de la fabricación de cigarrillos y tabacos situado en la calle Rivera número 2501, de esta ciudad. En consecuencia, mis acreedores, como así también los de la ex sociedad "Curci Hijo y Malherbe", deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio antes mencionado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Vicente Curci Hijo.

$5.00 Ag.11-6423-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Manuel María Pérez Candame, Luis Salvador Pérez Candame, Manuel Míguez González y Manuel Pérez Rumbo han resuelto proceder a la disolución de la sociedad que tenían constituída bajo la razón "Manuel Pérez y Compañía", enajenando los tres primeros sus partes en el establecimiento comercial que en los ramos de panadería y anexos tienen instalado en esta ciudad, calle Doctor Pablo de María números 1388 y 1390, entre las de Lavalleja y Rivera, denominado "La Nueva Coruñesa" a los señores Juan Otero Nieto y Juan Fontan Nieto Los acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1592). — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Manuel M. Pérez. — Luis S. Pérez Candame. — Manuel Míguez.

$6.00 Jl.31-6068-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y en cumplimiento de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, se comunica al público y al comercio en general que con fecha .. Julio del corriente año y por ante el escribano Gonzalo Cortinas, se ha disuelto la sociedad comercial comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Henderson y Compañía" y con la denominación de "Tienda Inglesa", con sede en la calle Juan Carlos Gómez 1314, Bartolomé Mitre 1317 y Buenos Aires 627. El activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado a cargo de la nueva firma que se constituyó en la misma fecha y por ante el mismo escribano, y que girará como la anterior con la razón de "Henderson y Compañía", integrada por don Juan P. Henderson y don Diego B. Henderson como socios comanditarios y por don Juan Herman Henderson, don Ian Llewellyn Johns y don John Cecil James como socios solidarios. — Montevideo, Julio 29 de 1936.

$8.00 Jl.31-6091-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Nicolás Burgues el negocio de almacén de comestibles que tengo establecido en la calle Buenos Aires 364, emplazándose por la presente a los interesados a que concurran al referido comercio a notificar sus créditos al comprador. Y a los efectos dee la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Llador Frías.

$5.00 Jl.31-6027-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Salomón Fürst, socio comanditario de la razón social "Breyter y Compañía", que tiene instalada una farmacia en la calle Vázquez número 1151, esquina Maldonado, ha prometido vender su parte al señor César Drago. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a los acreedores que deben presentar sus cuentas en la escribanía de don Héctor C. Tusso, calle Sarandí número 475, dentro del plazo que marca la citada ley. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Salomón Fürst. — César Drago.

$5.00 Jl.31-6086-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón "Mai y Rosner", en la calle Juan Vicente de Arcos número 3081 y con los ramos de curtiembre y anexos, citándose a los que se consideren con derecho presentar en el escritorio del señor Evaristo Garrido, Piedras número 419, sus justificativos dentro del plazo legal. Se hace presente que el señor Mauricio Mai se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Julio 29 de 1936 — Mauricio Mai. — Ignacio Rosner.

$5.00 Jl.31-6069-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he concertado la venta a favor de mi hijo Juan Benito Castello, del activo y pasivo de mi comercio en el ramo de carpintería, herrería y pompas fúnebres que bajo la denominación de "La Legal" tengo instalado en esta Villa de Sarandí (Departamento de Florida), en la esquina de las calles Rivera y de La Estación, en cuya venta no se encuentran comprendidas las herramientas, instalaciones y vehículos que el comprador tomará en arrendamiento conjuntamente con el local, de mi propiedad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía Asuaga, en esta localidad — Sarandí, Agosto 1.o de 1936. — Juan Castelli.

$6.00 Jl.31-6085-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Galli y Armadá", en el ramo de fábrica de mosaicos e hidrófugo "Bogesita", establecida en la casa números 2808|10 de la calle Pereira, quedando a cargo del socio señor Lorenzo Galli el activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Blanca A. Pose, 1.o de Mayo 1420, dentro del término legal. Estas publicaciones se hacen a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Lorenzo Galli. — Lamberto Armadá.

$5.00 Ag.3-6156-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la "Oficina Atanasiu", Buenos Aires 509, hemos contratado vender a favor del señor Antonio Fernández la casa de comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida 18 de Julio 949, de esta ciudad Los que se consideren acreedores se presentarán en la "Oficina Atanasiu". Los créditos ya notificados quedan reconocidos por el promitente comprador. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Oscar Rodríguez. — Raúl Rodríguez. — Antonio Fernández.

$5.00 Ag.3-6145-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa entre los señores Oscar y Raúl Rodríguez y Alejandro Lorenzo, así como la cesión hecha al señor Jesús C. Miguens, referente a la casa de comercio en los ramos de café y bar establecida en la avenida 18 de Julio 949, de esta ciudad y propiedad de los primeros nombrados. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Oscar Rodríguez. — Raúl Rodríguez. — Alejandro Lorenzo. — Jesús C. Miguens.

$5.00 Ag.3-6146-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor escribano Conrado Buquet, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación en el ramo de tienda, sastrería y ropería que gira bajo la razón social de "L. Bugna y Compañía", establecida en la calle Agraciada número 3961, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Lorenzo V. Bugna, debiéndose presentar los que se consideren acreedores dentro del plazo legal y con los justificativos del caso en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 31 de 1936 — Lorenzo B. Bugna. — José L. García. — Miguel Martínez Ainzuain.

$5.00 Ag.3-6144-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Castiñeira la mitad de la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, calle Caridad número 1272, la que gira bajo la denominativa de "Panadería San Martín" Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas dentro del término de ley a la calle Paysandú número 1305. A los efectos legales se hace esta publicación. — Angel Sisto.

$5.00 Jl.30-6011-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Camunicamos al público y al comercio en general que he prometido vender a don Gildo Lloveda mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Uruguayana número 3158. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores o interesados para que se presenten con los justificativos de sus créditc en el estudio de los doctores Patrón y Rodríguez Pozzi, calle Ituzaingó 1309. — Montevideo, Julio 30 de 1936. — Modesto Trinidad.

$5.00 Ag.1.o-6110-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor José Fernández la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Uruguay número 1001, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Rogelio Cercido. — José Fernández.

$5.00 Ag.1.o-6142-v.ag.20.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido la compraventa del "Hotel Comercio", establecido en la ciudad de Rivera. Isidro Acosta Escobar se compromete a vender al señor Hildo Gil, llave en mano y haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, su establecimiento que gira en el ramo de hotel, sito en la calle Sarandí esquina General de la ciudad de Rivera. A los efectos de la ley citada se hace la presente publicación para que todos los acreedores presenten los créditos que tenga a cobrar en el mismo local materia de esta publicación. Estando conformes los promitentes vendedor y comprador firman el presente en Rivera, a 1.o de Agosto de 1936. — Hildo Gil (comprador). — I. A. Escobar (vendedor).

$7.00 Ag.4-6211-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La "Fábrica Nacional de Calzados, S. A." hace saber que ha prometido vender a los hermanos señores Félix, Gerónimo Ricardo y Diego Luis Culshaw la sucursal número 1, dedicada a venta de calzados, establecida en la casa número 689 de la calle Sarandí, de esta Capital. Los que se consideren asistidos ed algún derecho deben concurrir con los documentos respectivos a la casa del señor apoderado don Arturo Macció calle Sierra número 2256. La escrituración definitiva se llevará a cabo ante el escibano don Eduardo Routin. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — "Fábrica Nacional de Calzados, S. A.". — Félix Culshaw. — Gerónimo Culshaw. — Luis D. Culshaw.

$6.00 Ag.4-6206-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Juan Calvelo la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Buenos Aires número 722, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1o de 1936. — Pedro Rey Pallas. — Juan Calvelo.

$5.00 Ag.4-6202-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la "Oficina Justicia", Sección Balances, con intervención del balanceador público A Costas Cabezas y Compañía, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender a los señores José Buenaposada y Clara Buenaposada la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Pérez Galdós esquina a la de Agustín Sosa (Unión), notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativo de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Juan B Guisso. — José Buenaposada — Clara Buenaposada.

$5.00 Ag.4-6199-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de "Quintans Hermanos", a los efectos de explotar la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Santa Lucía número 4833 de esta ciudad, retirándose de la misma el socio señor Rogelio Quintans y haciéndose cargo del activo y pasivo del comercio citado el socio señor Amadeo Quintans. A los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedore se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Quintans Hermanos. — Rogelio Quintans. — Amadeo Quintans.

$5.00 Ag.4-6197-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender a don Edward Lenzberg y doña Christina Zoldi mi casa de comercio que en el ramo de cabaret tengo establecida en la calle Ituzaingó 1547, conocida por "Capitol Dancing". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos para hacerlos efectivos en la casa calle Piedras número 473 (escribanía Chabaneau) — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Calman Megyeri. — Edward Lenzberg. — Christina Zoldi.

$5.00 Ag.4-6192-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el doctor Vicente J. Echezarreta, Zabala 1318, hemos constituído una sociedad comercial colectiva que girará en lo sucesivo bajo la razón social "Fonfría y Compañía" y que continuará con el giro que individualmente el señor Julián Fonfría tenía establecido en la calle Vilardebó número dos mil ochenta y dos. — Montevideo, Agosto primero de mil novecientos treinta y seis. — Pedro Sassi. — Julián Fonfría.

$5.00 Ag.7-6338-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de la firma "Delgado Hermanos" el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Guadalupe número 1902, esquina a la de Porongos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 31 de 1936. — Enrique Castiglioni. — Delgado Hermanos.

$5.50 Ag.7-6322-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la "Fábrica Nacional de Calzados, S. A." ha prometido vender al señor Arturo García y señor Máximo Pedro Rebella la sucursal número diez, establecida en la casa número 1519 de la calle Constituyente. Los que se consideren asistidos con algún derecho deben ocurrir a la casa del apoderado de dicha Sociedad, D. Arturo Macció, calle Sierra número 2256. La escrituración se llevará a efecto ante el escribano don Eduardo Routin. — — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — "Fábrica Nacional de Calzados, S. A.". — Arturo García. — Máximo Pedro J. Revella.

$5.00 Ag.7-6316-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ramón Gómez Moure el comercio de despacho de bebidas sito en la avenida 18 de Julio número 1811, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — p. p. de Ramón Cochón: Elvira Freijo de Cochón.

$5.00 Ag.7-6321-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Manuel y Francisco Ferreiro la casa de comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle San Salvador número 2102, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Antonio Menéndez. — José Menéndez. — Manuel Ferreiro. — Francisco Ferreiro.

$5.00 Ag.7-6345-v.ag.26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace público que se ha disuelto la sociedad que giraba en el pueblo de Tupambaé, Departamento de Cerro Largo, en el ramo de tienda y mercería, compuesta por los señores León Herman y Max Albert. El activo y pasivo queda a cargo del señor León Herman y el pasivo a cargo del señor Max Albert. Los acreedores deben presentarse con los justificaticos de sus créditos en el local del comercio de la sociedad disuelta, en el pueblo de Tupambaé, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — León Herman. — Max Albert.

$5.00 Ag.7-6340-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la "Fábrica Nacional de Calzados, S. A." ha prometido vender al señor Roberto J. Peirano la sucursal número cinco que la mencionada Sociedad tiene establecida en la casa número 2332 de la calle Agraciada. Los que se consideren asistidos de algún derecho deben ocurrir a la casa del apoderado de la Sociedad, señor Arturo Macció, calle Sierra 2256. La esertiuración se llevará a efecto ante el escribano don Eduardo Routin. — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — "Fábrica Nacional de Calzados, S. A.". — Roberto J. Peirano.

$5.00 Ag.7-6317-v.ag.26.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y el público en general que he vendido con esta fecha a José Bernasconi la parte que me correspondía en el comercio que conjuntamente con el nombrado señor Bernasconi teníamos establecido en el ramo de despacho de bebidas y restaurant en el local de la calle Guaviyú número 2351, esquina Marcelino Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva hacemos la presente publicación, previniendo que las cuentas deberán presentarse en el cola mencionado dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Paolo Ruberto. — José Bernasconi.

$5.00 Ag.8-6373-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cmunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Juan Alberto Albano la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Angel Floro Costa número 1548, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Cayetano P. Albano. — Juan Alberto Albano.

$5.00 Ag.8-6372-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Esmoris toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "La Panameña", que tengo instalado en esta ciudad, calle Nicaragia número 2412, conjuntamente con los señores Josús García y José Puñal García. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribaños Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Eladio Montes.

$5.00 Ag.8-6360-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores Andrés Rodríguez Gatti y Ramiro J Gago, la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Florida 1244, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Santiago Burgo. — Andrés Rodríguez Gatti. — Ramiro J. Gago.

$5.00 Ag.4-6176-v.ag.24.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB

CITACION

Se cita a los socios del Montevideo Cricket Club para la asamblea anual a realizarse en el Club Inglés, 25 de Mayo, el próximo 19 del corriente, a las 18.30 horas. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anual de fecha 17 de Agosto de 1935; 2.o Lectura de los informes de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Capitanes; 3.o Elección de la Comisión Directiva y Capitanes: 4.o Fijar cuota de ingreso, de socios vitalicios y suscripción mensual; 5.o Nombrar la Comisión Fiscal; 6.o Asuntos generales. — El Secretario.

$6.00 Ag.8-6355-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor José M. Piquero ha prometido vender a los señores Alejandro P. Juanicotena, Pedro Regina y Bibiano Francisco Echeverría la casa de comercio que en el ramo de garage y estación de servicio el señor Piquero tiene establecido en esta Capital, calle Colonia número 1527. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos a la escribanía del señor Juan Rolfo, Misiones 1478. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — José M. Piquero. — Alejandro P. Juanicotena. — Pedro Regina. — Bibiano Francisco Echeverría.

$5.00 Ag.8-6371-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y el comercio que he prometido vender al señor José Galbisso el ómnibus empadronado en el Departamento de Lavalleja con el número 1855, chapa P. 2313, adherido a la O N. D. A. Los créditos deben notificarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Mercedes 1166, retirando el comprobante respectivo. — Haudemar Migues.

$5.00 Ag.7-6328-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hijo Blas Gazzaneo la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo instalada en la calle Piedras número 525, denominada "Del Globo". Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos a la escribanía Eura Hesperia Lazzoni, avenida General Flores número 2903, denro del término legal. — Montevideo, Julio 22 de 1936. — Vicente Gazzaneo.

$5 00 Ag.5-6267-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley, que he prometido vender a don José Victoriano Silva el comercio de almacén y fonda que tengo establecido en Belén (Departamento de Salto) Los interesados, con los justificativos correspondientes, deberán presentarse con el plazo legal en la citada casa. — Belén, Julio 28 de 1936. — Humberto Lagrecca. — José V. Silva.

$5.00 Ag.5-6226-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Florentino J. Rodríguez mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle Río Negro número 1582. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la misma, calle Río Negro 1582, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Felipe A. Hoyos.

$5.00 Ag.5-6237-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he contratado vender a favor de la señora Romelia Rojas el comercio en el ramo de elaboración de matambres situado en la calle Marsella número 2636, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1936. — Pascasio González Gallego. — Romelia Rojas.

$5.00 Ag.5-6223-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador y balanceador señor Cipriano González, escritorio Juan Paullier 2224, he prometido vender a favor del señor Manuel Caula Ayala la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Estero Bellaco número 2600, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que tengan créditos contra dicho comercio deberán presentarlos con sus justificativos en el expresado escritorio. — Montevideo, Julio 3 de 1936. — Justino M. Boero. — Manuel Caula Ayala.

$5.00 Ag.5-6238-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del público y comercio en general que la sociedad "Celmi, Polay e Invernizzi" se disolvió el 26 de Abril de 1932, teniendo domicilio en esta ciudad, calle La Paz 1691, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Polay e Invernizzi Que los señores Polay e Invernizzi, o sean Gustavo Polay y José Invernizzi han resuelto disolver la sociedad actual, que gira bajo esta última firma y en esta ciudad, calle Tristán Narvaja 1779, en el ramo de taller de fundición, metalúrgico, estampados y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gustavo Polay, quien quedará como único propietario de dicho taller. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Gustavo Polay. — José Invernizzi.

$6.00 Ag.4-6193-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano Santiago C. Bernardi, en fecha diez del mes y año en curso, se disolvió la sociedad colectiva comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Baltasar y Esteban Naviliat", haciéndose cargo del pasivo y activo de la misma el señor Esteban Naviliat. — Nueva Helvecia, Julio 20 de 1936. — Baltasar Naviliat. — Esteban Naviliat.

$5.00 Ag.4-6182-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Constantino Decoroso la casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle Yacaré número 1581, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1936. — Celestino Blanco. — Constantino Decoroso.

$5.00 Ag.4-6178-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general, que he prometido en venta a la señorita Sofía Márquez, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Cuareim número 1295 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, emplazando a todos los que se consideren acreedores de mi casa de comercio para que se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1936. — Abdo Latif.

$5.00 Ag.6-6287-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección Balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a los señores Francisco Prieto y Plácido Valle, el comercio que en el ramo de café y bar está situado en la calle Soriano número 852, esquina Andes, de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Aquilino Formoso. — Francisco Prieto. — Plácido Valle.

$5.00 Ag.6-6273-v.ag.26.

MERCADO COOPERATIVO DE LECHE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 14 de Diciembre de 1935 (Expropiación de las Usinas Higienizadoras y Pasteurizadoras de Leche), esta entidad, en cumplimiento de lo prescripto por la ley 26|9|904, convoca a sus acreedores para que comparezcan dentro del término legal a fin de hacer efectivo sus créditos a las oficinas provisorias, calle Quito número 1595. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Rufino Tesouro, Presidente. — José Tenreiro, Secretario.

$5.00 Ag.6-6296-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ante el escribano Carmelo Petraglia, calle Municipio número 1818, hemos prometido vender a don José Rodríguez y a don Jesús Sánchez, la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "La Suiza", que tenemos establecida en la calle Municipio número 1616. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio arriba indicado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Serafín Roo. — Herminio Roo.

$5.00 Ag.6-6271-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores José Moreira y Gabriel Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Paysandú número 1051, esquina Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Juan Camarota e Hijo — Moreira y Rodríguez.

$5.00 Ag.4-6177-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant establecido en la calle Buenos Aires número 736, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de "Cavalliere y Compañía", quedando a cargo del activo y pasivo los señores Florentino Cavalliere y Francisco Sobral, retirándose el socio don Constantino Decoroso. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1936. — "Cavalliere y Compañía". — Constantino Decoroso.

$5.00 Ag.4-6179-v.ag.24.

VENTA DE RESTAURANT

Hago saber que ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres número 1405, he prometido vender a don Carlos Masciocchi la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas fermentadas que tengo establecida en esta Capital, en la calle Yacaré número 1578, que gira bajo la denominación "Antigua Victoria". Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el coemrcio mencionado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Manuel Rosendo. — Carlos Maschiocchi.

$5.00 Ag.4-6172-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del corredor y rematador público don Martín Chilingurian, he contratado vender a favor de Archades Balimian, el almacén de comestibles sito en la calle Rivera número 3252, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 22 de 1936. — Ardachés Balimian. — Megdissian Hnos.

$5.00 Ag.6-6306-v.ag.26.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Agosto a las catorce horas, en su sede social, calle Uruguay 1009 (cuarto piso), para tratar la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Lectura de la memoria y balance general. Nombramiento del Síndico y suplente. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — El Secretario.

$6.00 Ag.5-6234-v.ag.15.

SOCIEDAD ANONIMA "FRIGORIFICO MODELO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Frigorífico Modelo", convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Agosto corriente, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle Porongos 2182, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituír la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal correspondientess al séptimo ejercicio terminado el 30 de Junio último. Aprobar u observar esos documentos y resolver la distribución de la utilidad y fecha de pago del dividendo respectivo; 3.o Remuneración de la Comisión Fiscal; 4.o Elegir dos titulares y tres suplentes de Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte en la asamblea, tendrán que inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 15 de Agosto corriente, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, en la Secrearía de la Sociedad, calle Porongos número 2182, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — El Directorio.

$13.50 Ag.5-6255-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Vicente L. Finali las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle 19 de Abril número 1581, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. — Salto, Julio 22 de 1936. — Enrique Torterolo.

$5 00 Jl.29-6001-v.ag.18.

VENTA DE CARNICERIA

Se avisa al comercio y al público en general que don León Holzman ha prometido vender a don Eugenio Apai la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene el primero instalada en esta ciudad, avenida San Martín número 3982. Los que tengan créditos contra dicha casa deben presentarlos en la escribanía Tissoni, calle Paysandú número 1305, dentro del plazo de treinta días. A los efectos legales se hace esta upblicación. — Montevideo, Julio de 1936. — León Holzman. — Eugenio Apai.

$5.00 Jl.27-5926-v.ag.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Almeida mi casa de comercio instalada en la calle Chimborazo número 3767, en el ramo de salón de lustrar y anexos, debiendo presentarse, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores, en la escribanía de M. Belino Gadea, calle Ituzaingó 1431. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Eugenio Alberto Barcos.

$5 00 Ag.1.o-6129-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Anuncio Delucca el comercio de librería y juguetería, situado en la calle Rivera número 2769, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a fin de serles satisfechos — Montevideo, Julio 29 de 1936. — José Pedro Dogliotti.

$5.00 Jl.31-6107-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que por escritura autorizada el 8 del corriente mes, por el escribano Roque Molla, hemos disuelto totalmente la sociedad que para la explotación de la ganadería teníamos constituída bajo la razón de "Viuda de Otegui e Hijo", con sede para sus operaciones en "Piedra Sola" (6.a sección de Paysandú). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montvideo, Agosto 8 de 1936. — Juana Aldaya de Otegui. — Bautista Otegui.
$5.00 Ag.12-6483-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los interesados que por escritura otorgada hoy ante el escribano Antonio R. Pintaluba, hemos prometido en venta a los señores Juan Carlos y José Luis Fasola y Darío Muñoz Miranda la radiodifusora "C. W. 47 a. Radio Welcome" (San José), con sus respectivos implementos, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Raúl Berrenechea. — José Luis Tiboni.
$5.00 Jl.25-5892-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Raúl y Juan Vignoly el comercio que en el ramo de café, bar y anexos tengo instalado en esta ciudad, con frente a la calle Rivera 2517. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse, los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos en el comercio referido. — Montevideo, Julio 22 de 1936. — Antonio Haran.
$5.00 Jl.25-5885-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con domicilio en esta villa y que giraba bajo la razón social de "Bentancor y Cot", en los ramos de garage y compra y venta de vehículos a tracción mecánica, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del socio Isidoro J. Cot, quien continuará en el giro del mismo comercio. Y a los efectos de ley hacemos esta publicación. — Santa Rosa, Julio 20 de 1936. — Nicasio M. Bentancor. — Isidoro J. Cot.
$5.00 Jl.25-5877-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Ubaldo Cesaro el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo instalado en esta ciudad con frente a la calle Coquimbo 2089, entre Defensa y Municipio. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos al comprador en el comercio referido. — Montevideo, Julio 22 de 1936. — Manuel Alvarez.
$5.00 Jl.25-5884-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y Administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a don Juan Luis Piemonte el comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas está situado en la rambla O'Higgins número 5325, esquina Coimbra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los que se consideren acreedores se presentn con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1936. — Pedro Trillo. — Juan Luis Piemonte.
$5.00 Jl.25-5882-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que he prometido en venta a mi socio Antonio Skeiris la casa de comercio que en el ramo de comestibles tenemos establecida en la calle Cuba números 946 y 950, que gira bajo la razón social de Antonio Skeiris y Julio Dutka. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Julio Dutka. — Antonio Skeiris.
$5.00 Jl.27-5878-vag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos proyectado disolver la sociedad colectiva, que en el ramo de Panadería, gira en esta plaza bajo la razón social, Naya, Fuentes y Compañía, conocida con el nombre de Panadería "Los Treinta y Tres", establecida en esta Ciudad, en la calle Pablo de María número 1123, retirándose de dicha sociedad el socio señor Manuel Fuentes y haciéndose cargo del activo y pasivo, a partir del día 22 del corriente la nueva firma social Roberto Naya y Compañía. — Montevideo, Julio 30 de 1936. — Roberto Naya, Manuel Fuentes, José Fraga Otero.
$5.00 Ag.1.o-6111-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú 811, he prometido vender a los señores Ramón Insúa y Angel Fernández el comercio que en el ramo de almacén está situado en la calle Estero Bellaco número 2664, esquina Juan R. Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Ulises Mazzetta. — Ramón Insúa. — Angel Fernández.
$5.00 Jl.30-6025-v.ag.18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por medio del presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine, disolveremos la sociedad que teníamos constituída, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Fernández y Fasola", con domicilio en la avenida Ocho de Octubre número 3700. En consecuencia, quedan citados los acreedores respectivos para que pasen a efectuar el cobro por el mencionado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Julio 24 de 1936. — Emilio Fernández. — Ghessler Fasola.
$5.00 Jl.28-5955-v.ag.17.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Carlos E. Schickendantz el 6 del mes en curso vendí a los señores Osvaldo y Reinaldo Bianchetti la casa de comercio en el ramo de venta de aceites lubricantes establecida en esta ciudad en la calle Julio Herrera y Obes número 1625, en cuyo mérito y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo presentarse los que se consideren acreedores al expresado domicilio con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 28 de 1936 — Enrique Bianchetti.
$5.00 Jl.30-6035-v.ag.18.

LIBRETA EXTRAVIADA

Extravióse libreta de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos a nombre de Estrella Heras, correspondiente a un solar comprado a plazo. Se ruega devolverla a la citada Caja o a Burgues número 3484.
$1.80 Ag.12-6465-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Martín Davant, Aldo Gilone y Pedro Ricardo Martínez la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastas y bajo la denominación de "La Rural" tenemos establecida en la finca número 1625 de la calle Tristán Narvaja, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la escribanía Pagouapé, calle 25 de Mayo número 591. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Elena Piovano. — Yolanda Piovano. — Elviro Piovano.
$5.00 Jl.29-5973-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Fleishman Mester el negocio que en el ramo de provisión tengo instalado en la calle Hocquart número 1806. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse a hacerlos efectivos en la escribanía de Viña y Antía, Rincón 538, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Juan M. López.
$5.00 Jl.25-5879-v.ag.13.

AVISOS DEL DIA

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOKES, de 38 años, soltero, peluquero, húngaro, domiciliado en Ituzaingó 1296, y doña OLGA PRAGER, de 23 años, soltera, húngara, domiciliada en Buenos Aires 596 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3194-v.ag.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Agosto del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carrasco 4240, y doña ZULMA QUESADA, de 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jomicó 3880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3181-v.ag.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Agosto del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON LEGHETSKY, de 48 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado en Santana 131, y doña TEODORA MARTINUK, de 33 años, soltera, rusa, domiciliada en Santana 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3182-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARTINEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Propios 3253, y doña MARIA LUCIA CAMACHO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 3253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3183-v.ag.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO NUÑEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alto Perú 1916, y doña CELINA MUTUBERRIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Magenta 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3184-v.ag.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN LURASCHI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2529, y doña MARIA AGUSTINA CORTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 3023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3185-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don ALBERTO ORIOZABALA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2683, y doña OFELIA CURES, de 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3186-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BERTOLOTTI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 2580, y doña MARIA CARMEN SIMONE, de 29 años, soltera, italiana, domiciliada en Sitio Grande 1405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3187-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLOREAL DESTRO, de 25 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en Rocha 2572, y doña VICTORINA HAYDEE PORTA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3188-v.ag.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO HERNANDEZ, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Andrés Bello 84, y doña MARIA BASILIA QUINTELA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3189-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL KUTYAS, de 30 años, soltero, jornalero, griego, domiciliado en San Salvador 2440, y doña EUGENIA AGRIPINA BONILLA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 999.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3190-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO BONIFACIO PEREZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Palmar 2371, y doña CANDIDA ROSA FERNANDEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Palmar 2371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3191-v.ag.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRINDISI, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Defensa 1911, y doña ANTONIA BUONO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Goes 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3193-v.ag.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado EDUARDO C. CABRERA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Conciliación 4162, y doña MARTINA HERNANDEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Romero 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3195-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DIONISIO MACIEL, de 29 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado en Portugal 580, y doña JUANA ROMANO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berinduague 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3196-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS REPICIO, de 34 años, soltero, radioelectricista, oriental, domiciliado en Fraternidad 3923, y doña IRMA GARCIA PIETRASANTA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Fraternidad 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3197-v.ag.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE VAZQUEZ PATRIGION, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larravide 2598, y doña MARIA LAMAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Hornos 4993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3198-v.ag.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Mármol 43 y doña MARIA ESTHER ELIDA BERRUTTI PERA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Llupes 273 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3199-v.ag.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 2 del mes de Agosto del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO STAUB, de 38 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado en Oficial 10, y doña FRIDA MATILDE GRAF, de 38 años, soltera, suiza, domiciliada en Oficial 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3200-v.ag.20.

En Sayago y el día 8 del mes de Agosto del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ORIBE, de 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Aromas 72, y doña BLANCA DIAZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Aromas 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3201-v.ag.20.

En Sayago y el día 11 del mes de Agosto del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON ANTONIO BAUZAN, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasteur 20, y doña ELBA PORRAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasteur 4935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3202-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ginés Alonzo o Ginés Alonzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.13-6509-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Burastero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.13-6510-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Libonati (Esmeraldo). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento siguiente: en donde dice Esmeraldo Lebonato debe decir Esmeraldo Libonati y donde dice hijo de Bautista Lebonato debe decir Bautista Libonati. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 Ag.13-6499-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olga Amigo de Cancela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Ag.13-6513-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Lemos. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Lemos, en la que aparece el nombre del inscripto como Juana cuando debe decir Juan, y donde dice hija de Beltrán Lemos debe decir hijo de Beltrán Lemos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.13-6506-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Núñez Brian, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.13-6498-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Oliva de Depauli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Ag.13-6508-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Irigoyen de Rosas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Ag.13-6475-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Celestina Bentancor de Sierra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Ag.13-6504-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Vitacca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Ag.13-6503-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Ethel May Weese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Messone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.13-6488-v.set.17.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: Eugenio Tancredi, constituyendo domicilio en la calle Rincón 696, al señor Juez digo: Que vengo a promover la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto declararán los testigos Gilberto S. Braga y Matías L. Ormaechea, domiciliados en la calle Rincón 696, respecto a mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, solicito que, previo los trámites legales, se apruebe la información y expida testimonio. — Eugenio Tancredi (hijo)". Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.50 Ag.13-6500-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angela Ferreira de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Agosto 4 de 1936. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.00 Ag.13-6490-v.set.1.o.

DOMINGUEZ y GONZALEZ

JUDICIAL

El sábado 29 de Agosto, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Cayetano Chiappe contra Diego Martínez Visiedo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Agosto a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Domínguez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los edificios y demás mejoras construídas en el solar que se describirá y los derechos emergentes de la promesa de compraventa referente a un solar situado en la décimatercera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Villa del Cerro, empadronado en mayor área con el número veintitrés mil novecientos tres, señalado con el número cuatro, manzana D número cuarenta y tres, en el plano construído el cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve por el agrimensor F. Lacueva Castro y compuesto, según ese plano, de una superficie de quinientos quince metros cuarenta decímetros, deslindada así: doce metros de frente al Oeste, a la calle Grecia, distando su punto medio cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de la esquina que forma dicha calle con la denominada Perú; por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Sur, con el solar tres; al Este, con el solar catorce; y al Norte, con el solar cinco y parte del diecinueve. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras de ratificación y venta serán de cuenta del comprador, así como también todo lo que se pudiere adeudar con respecto a esos bienes, hasta el día de la escrituración, por concepto de cuotas del terreno, pavimento, saneamiento, medianerías, contribución, impuestos municipales u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine. 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.40 Ag.13-6493-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería y anexos, bajo la firma de "Balparda y Compañía" en la avenida Agraciada número 4076 y sucursal en la avenida Carlos María Ramírez número 34, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Gualberto Balparda. Se hace esta publicación a los efectos legales que correspondan. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Gualberto Balparda. — José Boutureiras. — Juan Camps.

$5.00 Ag.13-6511-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José María de Luca y Compañía el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tengo establecido en esta localidad, calle Carlos María Ramírez número 508, siendo de mi cargo el activo y pasivo del comercio. Las cuentas que hubieren a cobrar deben ser presentadas en el término que la ley estipula para su reconocimiento, en el domicilio indicado. — Trinidad, Agosto 8 de 1936. — Enrique Pereda.

$5.00 Ag.13-6507-v.set.1.o.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

TARIFA ESPECIAL C. 82

Muellaje - Bella Vista

Se comunica al público que ha sido anulada la la tarifa citada en el epígrafe. — Montevideo, Agosto de 1936.—F. C. Pearson, Administrador General Interino.

$0.80 Ag.13-6505-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, pongo en conocimiento del público y el comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Juan Luis Vidal, he dado en arrendamiento al señor Serafín López la carnicería denominada "Brandzen", instalada en la finca número 1976 (bis) de la calle Brandzen, de esta Capital. En su consecuencia, los créditos que se acuerden a partir del día cinco del corriente al citado negocio son de la exclusiva cuenta y cargo del señor Serafín López y los exigibles hasta dicha fecha serán satisfechos por el suscrito. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Miguel Roytman.

$5.00 Ag.13-6501-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos prometido disolver la sociedad que giraba en esta Capital, con domicilio en la calle Inca número 1822, bajo la razón social de "Pisani y Bonsignore", constituída por los señores Ing. Ildo Pisani y Julio Jorge Bonsignore, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Julio Jorge Bonsignore. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Julio Jorge Bonsignore. — Ildo Pisani.

$5.00 Ag.13-6494-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Santiago Mederos el taller de electricidad que tengo ubicado en la avenida General Artigas número 745, de la ciudad de Las Piedras. Los acreedores y todos los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía de don Alberto Martínez Irigoyen, calle Batlle y Ordóñez número 557, en la ciudad de Las Piedras. — Las Piedras, Agosto 11 de 1936. — Manuel Mederos.

$5.00 Ag.13-6492-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Jacobo Lederman el comercio que en el ramo de compraventa tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 1202. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago está publicación, debiendo presentarse los acreedores al escritorio de don Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. — Idels Goldbergs.

$5.00 Ag.13-6491-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don José Benito Martínez el comercio que en el ramo de restaurant, café, bar y anexos tengo instalado en el local número setenta y cinco (75) del Mercado Central, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos en el comercio referido. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Manuel Fernández. — José Benito Martínez.

$5.00 Ag.13-6487-v.set.3.

"ARENERA INGENIERO SANTIAGO A. CALCAGNO", S. A.

(Ex "Arenera del Plata", S. A.)

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Agosto de 1936, a las 16 horas en el local de la sociedad, calle rambla Sud América esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general e informe del Síndico correspondientes al 7.o ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$9.00 Ag.13-6456-v.ag.31.